INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Antonio González Rodríguez y firmantes de la agrupación denominada Comunidad Reino de Dios. ……

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Ricardo Cañas Soto y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ministerios Internacionales Vientos de Gloria. ……

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Juliana Regalado Delgado y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Monte de Santidad de Coahuila. ……..

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025. ……..

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025. ……..

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025. …

Convenio Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. ……...

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. …….

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

Oficio 500-05-2025-12249 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ……

Oficio 500-05-2025-12325 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ……

Oficio 900-04-00-00-00-2025-349 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación. ……..

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 8-8092-0). ……..

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos. ……..……..

Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos. ……..……..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora. ……..……...

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Colecciones Finas, S.A. de C.V. ……..…….

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 17/05/25 por el que se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. ……

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. …….

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. ……..

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Licenciado Braulio César Azuela Domínguez, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Jorge Luis Zendejas Villanueva, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ……..……..

Aviso mediante el cual se designa al Lic. Sergio Guadalupe Cantú Rivera, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ……..……..

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de acciones que permitan contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero. ……..……..

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de acciones que permitan contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos. ……..…….....

EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO MEXICANO

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos. ……..…….

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 33/2024. ……..…….....

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de las Consejeras que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de 2025. …….

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-3/ 2025.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……..…….....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……..…….....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. ……..

AVISOS

Judiciales y generales. ……..……..

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Antonio González Rodríguez y firmantes de la agrupación denominada Comunidad Reino de Dios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 30 del mes de enero de 2025, la agrupación religiosa denominada Comunidad Reino de Dios, ubicada en el municipio de Apan, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD REINO DE DIOS

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada COMUNIDAD REINO DE DIOS, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada COMUNIDAD REINO DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Abasolo Norte número 37, colonia Centro, municipio de Apan, Estado de Hidalgo, C. P. 43900.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Abasolo Norte número 37, colonia Centro, municipio de Apan, Estado de Hidalgo, C. P. 43900, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Luis Antonio González Rodríguez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Adriel Edrei González Miranda, Director; Martha Miranda García, Secretaria; y Alma Rosa Valdez Orozco, Administradora.

IX.- Ministros de Culto: Luis Antonio González Rodríguez, Esther Pedraza Esparza, Seferino Palacio Ceja, Mariana Nava Abarca, Salvador Villalon Peralta, Irene Reyna Montes, Juan Francisco Ruiz Robles, María de Jesús Mendoza Garay, Elizabeth Bernal Zaragoza, Martha Miranda García, Luis Miguel Lara Amezcua, Adriel Edrei González Miranda, y Alma Rosa Valdez Orozco.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Ricardo Cañas Soto y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ministerios Internacionales Vientos de Gloria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 31 del mes de enero de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia De Cristo Ministerios Internacionales Vientos De Gloria, ubicada en el municipio de Tepeyanco, Estado de Tlaxcala presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ RICARDO CAÑAS SOTO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS INTERNACIONALES VIENTOS DE GLORIA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSÉ RICARDO CAÑAS SOTO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS INTERNACIONALES VIENTOS DE GLORIA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS INTERNACIONALES VIENTOS DE GLORIA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Briones, número 7, San Cosme Atlamaxac, municipio de Tepeyanco, Estado de Tlaxcala, C. P. 90180.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Briones, número 7, San Cosme Atlamaxac, municipio de Tepeyanco, Estado de Tlaxcala, C. P. 90180, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Ricardo Cañas Soto y/o Ma de la Concepción Xóchihua García.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Ricardo Cañas Soto, Presidente; Ma de la Concepción Xóchihua García, Vicepresidenta y Tesorera; Jocabed Salamanca Saucedo, Secretaria; Elizabeth Salamanca Saucedo, Vocal; y Jorge Mozo Sánchez, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: José Ricardo Cañas Soto, Ma de la Concepción Xóchihua García, Guadalupe Herrera Muñoz, Sebastián Salamanca Juárez y Othoniel Pérez Castillo.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Juliana Regalado Delgado y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Monte de Santidad de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 4 del mes de febrero de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Monte de Santidad de Coahuila ubicada en el municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. JULIANA REGALADO DELGADO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SANTIDAD DE COAHUILA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. JULIANA REGALADO DELGADO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SANTIDAD DE COAHUILA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SANTIDAD DE COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle La Esperanza número 320, colonia Valle Verde 2, municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 25113.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Cristiana Monte de Santidad, ubicado en calle La Esperanza número 320, colonia Valle Verde 2, municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. 25113, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador…"

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juliana Regalado Delgado, Petronilo Rangel Aguayo y/o Jesús Guadalupe Moreno Luna.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juliana Regalado Delgado, Presidenta; Jesús Guadalupe Moreno Luna, Secretario; y Petronilo Rangel Aguayo, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Juliana Regalado Delgado, Petronilo Rangel Aguayo, Jesús Guadalupe Moreno Luna, Martín Carrillo López e Israel Espinosa Méndez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Nuevo León es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40; 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 primer párrafo y 2 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 4 de octubre de 2021, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 61, 63, 111, 124 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Washington, número 2000 Oriente, Torre Administrativa, piso 24, colonia Obrera, código postal 64010, Monterrey, Nuevo León.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025 , "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $51,609,692.00 (cincuenta y un millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $636,340.00 (seiscientos treinta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	**$51,609,692.00**
Recurso Remanente	**$636,340.00**
TOTAL ASIGNADO	**$52,246,032.00**

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión**,** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $52,246,032.00 (cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Nuevo León	**$52,246.032.00**
TOTAL ASIGNADO	**$52,246.032.00**

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Allende	**$1,671,630.85**	**Higueras**	**$716,183.68**
Anáhuac	**$837,197.55**	**Hualahuises**	**$900,705.34**
Apodaca	**$924,327.54**	**Juárez**	**$5,554,876.22**
Arramberrí	**$1,133,632.56**	**Lampazos de Naranjo**	**$798,473.11**
Bustamante	**$735,545.90**	**Linares**	**$2,062,205.36**
Cadereyta Jiménez	**$5,931,388.07**	**Los Herreras**	**$740,386.45**
Cerralvo	**$871,545.89**	**Melchor Ocampo**	**$711,343.12**
China	**$900,589.23**	**Montemorelos**	**$1,710,355.29**
El Carmen	**$1,133,284.21**	**Pesquería**	**$1,298,327.54**
García	**$1,459,110.89**	**Rayones**	**$711,343.12**
Galeana	**$1,298,327.54**	**Salinas Victoria**	**$2,046,899.37**
General Bravo	**$852,183.68**	**San Nicolás de los Garza**	**$1,408,383.04**
General Escobedo	**$3,499,065.87**	**Santa Catarina**	**$1,650,410.79**
Guadalupe	**$7,056,398.31**	**Santiago**	**$3,631,911.48**
TOTAL ASIGNADO		**$52,246,032.00**	

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del "FOFISP" se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;

5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;

16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

17. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

18. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

19. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y

20. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Nuevo León	**$52,246.032.00**

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al “Fondo de Apoyo”, en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Allende	**$1,671,630.85**	**Higueras**	**$716,183.68**
Anáhuac	**$837,197.55**	**Hualahuises**	**$900,705.34**
Apodaca	**$924,327.54**	**Juárez**	**$5,554,876.22**
Arramberrí	**$1,133,632.56**	**Lampazos de Naranjo**	**$798,473.11**
Bustamante	**$735,545.90**	**Linares**	**$2,062,205.36**
Cadereyta Jiménez	**$5,931,388.07**	**Los Herreras**	**$740,386.45**
Cerralvo	**$871,545.89**	**Melchor Ocampo**	**$711,343.12**

China	**$900,589.23**	**Montemorelos**	**$1,710,355.29**
El Carmen	**$1,133,284.21**	**Pesquería**	**$1,298,327.54**
García	**$1,459,110.89**	**Rayones**	**$711,343.12**
Galeana	**$1,298,327.54**	**Salinas Victoria**	**$2,046,899.37**
General Bravo	**$852,183.68**	**San Nicolás de los Garza**	**$1,408,383.04**
General Escobedo	**$3,499,065.87**	**Santa Catarina**	**$1,650,410.79**
Guadalupe	**$7,056,398.31**	**Santiago**	**$3,631,911.48**
TOTAL ASIGNADO		**$52,246.032.00**	

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Luis Miguel Torres Montaño, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Calle Washington, número 2000 Oriente, Torre Administrativa, piso 24, colonia Obrera, código postal 64010, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono: (81)20331750
Correo electrónico: secretariadoejecutivo@nuevoleon.gob.mx y luismiguel.torres@nuevoleon.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de “LAS PARTES”.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, C. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA C. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Salomón Jara Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 01 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 66, 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2.3. El C. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de específico de adhesión en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables.

2.4. El C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio específico de adhesión, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables.

2.5. La C. Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio específico de adhesión, en términos de los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás disposiciones aplicables

2.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.7. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $34,706,027.00 (treinta y cuatro millones setecientos seis mil veintisiete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $493,207.00 (cuatrocientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	**$ 34,706,027.00**
Recurso Remanente	**$493,207.00**
TOTAL ASIGNADO	**$35,199,234.00**

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $35,199,234.00 (treinta y cinco millones ciento noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del “Fondo de Apoyo”, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Oaxaca	**$35,199,234.00**
TOTAL ASIGNADO	**$35,199,234.00**

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Asunción Nochixtlán	$983,155.18	San Juan Bautista Cuicatlán	$497,255.18	Santa Cruz Xoxocotlán	$791,692.40
Capulálpam de Méndez	$150,000.00	San Juan Bautista Lo de Soto	$300,000.00	Santa Lucía del Camino	$1,541,692.40
Ciudad Ixtepec	$87,761.70	San Juan Bautista Valle Nacional	$688,855.18	Santa Magdalena Jicotlán	$150,000.00
Cuilápam de Guerrero	$170,261.70	San Juan Ñumí	$29,800.00	Santa María Atzompa	$96,000.00
Eloxochitlán de Flores Magón	$117,015.60	San Lorenzo Cacaotepec	$251,300.00	Santa María Colotepec	$156,961.70
Guadalupe Etla	$150,000.00	San Mateo Río Hondo	$150,000.00	Santa María Huatulco	$409,985.10
Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	$175,400.00	San Miguel Coatlán	$87,761.70	Santa María Jacatepec	$647,255.18
Heroica Ciudad de Huajuapan de León	$702,093.60	San Miguel Tlacamama	$300,000.00	Santa María Jaltianguis	$150,000.00
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	$614,331.90	San Nicolás	$150,000.00	Santa María Tonameca	$50,600.00
Heroica Ciudad de Tlaxiaco	$146,269.50	San Pablo Cuatro Venados	$29,800.00	Santa María Yosoyúa	$150,000.00
La Compañía	$150,000.00	San Pablo Macuiltianguis	$150,000.00	Santiago Apóstol	$150,000.00
Loma Bonita	$117,015.60	San Pablo Tijaltepec	$150,000.00	Santiago Juxtlahuaca	$87,761.70
Magdalena Apasco	$39,500.00	San Pablo Villa de Mitla	$952,005.18	Santiago Llano Grande	$450,000.00
Matías Romero Avendaño	$175,523.40	San Pedro Apóstol	$150,000.00	Santiago Pinotepa Nacional	$409,985.10
Miahuatlán de Porfirio Díaz	$816,262.09	San Pedro Mixtepec, Dtto. 22	$7,621,596.45	Santo Domingo Ozolotepec	$150,000.00
Oaxaca de Juárez	$5,049,018.18	San Pedro Pochutla	$195,715.60	Santo Domingo Tehuantepec	$1,067,820.78

Ocotlán de Morelos	**$475,405.18**	**San Pedro Sochiápam**	**$14,900.00**	**Santo Tómas Jalieza**	**$150,000.00**
Pinotepa de Don Luis	**$9,700.00**	**San Pedro Teutila**	**$150,000.00**	**Santo Tomas Mazaltepec**	**$150,000.00**
Putla Villa de Guerrero	**$87,761.70**	**San Pedro Tidaá**	**$150,000.00**	**Santo Tomás Ocotepec**	**$14,900.00**
Salina Cruz	**$438,808.50**	**San Sebastián Tutla**	**$133,800.00**	**Santo Tomás Tamazulapam**	**$14,900.00**
San Agustín Loxicha	**$9,700.00**	**San Simón Almolongas**	**$150,000.00**	**Tepelmeme Villa de Morelos**	**$475,405.18**
San Andrés Paxtlán	**$150,000.00**	**San Vicente Lachixio**	**$150,000.00**	**Tlacolula de Matamoros**	**$829,970.78**
San Antonio de la Cal	**$238,800.00**	**Santa Catarina Mechoacán**	**$24,600.00**	**Unión Hidalgo**	**$28,400.00**
San Bartolomé Yucuañe	**$150,000.00**	**Santa Catarina Minas**	**$33,900.00**	**Villa de Etla**	**$87,761.70**
San Felipe Jalapa de Díaz	**$150,000.00**	**Santa Catarina Yosonotú**	**$150,000.00**	**Villa de Tututepec de Melchor Ocampo**	**$617,015.60**
San Francisco Cahuacuá	**$150,000.00**	**Santa Cruz Amilpas**	**$50,600.00**	**Villa de Zaachila**	**$234,031.20**
San Francisco Logueche	**$150,000.00**	**Santa Cruz Mixtepec**	**$150,000.00**	**Villa Díaz Ordaz**	**$48,600.00**
San Jacinto Amilpas	**$62,400.00**	**Santa Cruz Nundaco**	**$150,000.00**	**Villa Sola de Vega**	**$497,255.18**
San José Chiltepec	**$150,000.00**	**Santa Cruz Xitla**	**$150,000.00**	**Zimatlán de Álvarez**	**$563,166.88**
TOTAL ASIGNADO			**$35,199,234.00**		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;

2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025;

5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;

16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

17. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

18. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

19. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y

20. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Oaxaca	**$35,199,234.00**

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo", en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Asunción Nochixtlán	**$983,155.18**	**San Juan Bautista Cuicatlán**	**$497,255.18**	**Santa Cruz Xoxocotlán**	**$791,692.40**
Capulálpam de Méndez	**$150,000.00**	**San Juan Bautista Lo de Soto**	**$300,000.00**	**Santa Lucía del Camino**	**$1,541,692.40**
Ciudad Ixtepec	**$87,761.70**	**San Juan Bautista Valle Nacional**	**$688,855.18**	**Santa Magdalena Jicotlán**	**$150,000.00**
Cuilápam de Guerrero	**$170,261.70**	**San Juan Ñumí**	**$29,800.00**	**Santa María Atzompa**	**$96,000.00**
Eloxochitlán de Flores Magón	**$117,015.60**	**San Lorenzo Cacaotepec**	**$251,300.00**	**Santa María Colotepec**	**$156,961.70**
Guadalupe Etla	**$150,000.00**	**San Mateo Río Hondo**	**$150,000.00**	**Santa María Huatulco**	**$409,985.10**
Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	**$175,400.00**	**San Miguel Coatlán**	**$87,761.70**	**Santa María Jacatepec**	**$647,255.18**
Heroica Ciudad de Huajuapan de León	**$702,093.60**	**San Miguel Tlacamama**	**$300,000.00**	**Santa María Jaltianguis**	**$150,000.00**
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	**$614,331.90**	**San Nicolás**	**$150,000.00**	**Santa María Tonameca**	**$50,600.00**
Heroica Ciudad de Tlaxiaco	**$146,269.50**	**San Pablo Cuatro Venados**	**$29,800.00**	**Santa María Yosoyúa**	**$150,000.00**
La Compañía	**$150,000.00**	**San Pablo Macuiltianguis**	**$150,000.00**	**Santiago Apóstol**	**$150,000.00**
Loma Bonita	**$117,015.60**	**San Pablo Tijaltepec**	**$150,000.00**	**Santiago Juxtlahuaca**	**$87,761.70**
Magdalena Apasco	**$39,500.00**	**San Pablo Villa de Mitla**	**$952,005.18**	**Santiago Llano Grande**	**$450,000.00**
Matías Romero Avendaño	**$175,523.40**	**San Pedro Apóstol**	**$150,000.00**	**Santiago Pinotepa Nacional**	**$409,985.10**
Miahuatlán de Porfirio Díaz	**$816,262.09**	**San Pedro Mixtepec, Dtto. 22**	**$7,621,596.45**	**Santo Domingo Ozolotepec**	**$150,000.00**
Oaxaca de Juárez	**$5,049,018.18**	**San Pedro Pochutla**	**$195,715.60**	**Santo Domingo Tehuantepec**	**$1,067,820.78**
Ocotlán de Morelos	**$475,405.18**	**San Pedro Sochiápam**	**$14,900.00**	**Santo Tomás Jalieza**	**$150,000.00**
Pinotepa de Don Luis	**$9,700.00**	**San Pedro Teutila**	**$150,000.00**	**Santo Tomás Mazaltepec**	**$150,000.00**
Putla Villa de Guerrero	**$87,761.70**	**San Pedro Tidaá**	**$150,000.00**	**Santo Tomás Ocotepec**	**$14,900.00**

Salina Cruz	**$438,808.50**	**San Sebastián Tutla**	**$133,800.00**	**Santo Tomás Tamazulapam**	**$14,900.00**
San Agustín Loxicha	**$9,700.00**	**San Simón Almolongas**	**$150,000.00**	**Tepelmeme Villa de Morelos**	**$475,405.18**
San Andrés Paxtlán	**$150,000.00**	**San Vicente Lachixio**	**$150,000.00**	**Tlacolula de Matamoros**	**$829,970.78**
San Antonio de la Cal	**$238,800.00**	**Santa Catarina Mechoacán**	**$24,600.00**	**Unión Hidalgo**	**$28,400.00**
San Bartolomé Yucuañe	**$150,000.00**	**Santa Catarina Minas**	**$33,900.00**	**Villa de Etla**	**$87,761.70**
San Felipe Jalapa de Díaz	**$150,000.00**	**Santa Catarina Yosonotú**	**$150,000.00**	**Villa de Tututepec de Melchor Ocampo**	**$617,015.60**
San Francisco Cahuacuá	**$150,000.00**	**Santa Cruz Amilpas**	**$50,600.00**	**Villa de Zaachila**	**$234,031.20**
San Francisco Logueche	**$150,000.00**	**Santa Cruz Mixtepec**	**$150,000.00**	**Villa Díaz Ordaz**	**$48,600.00**
San Jacinto Amilpas	**$62,400.00**	**Santa Cruz Nundaco**	**$150,000.00**	**Villa Sola de Vega**	**$497,255.18**
San José Chiltepec	**$150,000.00**	**Santa Cruz Xitla**	**$150,000.00**	**Zimatlán de Álvarez**	**$563,166.88**
TOTAL ASIGNADO			**$35,199,234.00**		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien la sustituya en el cargo.
Domicilio: Privada de Amapolas, número 112, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 9512284554
Correo electrónico: karina.baron@oaxaca.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de "LAS PARTES"**.**

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Natalia Karina Barón Ortiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALEJANDRO ARMENTA MIER; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Puebla es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Alejandro Armenta Mier, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el 14 de diciembre de 2024, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 70 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, primer párrafo y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Reforma, número 710, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $48,366,745.00 (cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $690,228.00 (seiscientos noventa mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	**$48,366,745.00**
Recurso Remanente	**$690,228.00**
TOTAL ASIGNADO	**$49,056,973.00**

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $49,056,973.00 (cuarenta y nueve millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres 00/100 M.N) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Puebla	$49,056,973.00
TOTAL ASIGNADO	$49,056,973.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Acatzingo	$1,335,668.50	Cuautinchán	$357,032.50	Petlalcingo	$214,934.50	Tepango de Rodríguez	$201,367.50
Ahuatlán	$89,639.50	Cuayuca de Andrade	$296,449.50	Puebla	$6,598,387.50	Tepeaca	$746,510.50
Ajalpan	$242,917.50	Cuetzalan del Progreso	$329,562.50	Quimixtlán	$322,945.50	Tepeojuma	$380,475.50
Albino Zertuche	$164,669.50	Domingo Arenas	$216,210.50	Rafael Lara Grajales	$401,997.50	Tepetzintla	$255,904.50
Amixtlán	$342,054.50	Francisco Z. Mena	$166,752.50	San Andrés Cholula	$1,441,449.50	Tepexco	$234,009.50
Aquixtla	$296,449.50	General Felipe Ángeles	$418,423.50	San Gabriel Chilac	$199,419.50	Tepexi de Rodríguez	$142,397.50
Atexcal	$176,158.50	Guadalupe	$293,960.50	San Gregorio Atzompa	$265,449.50	Tepeyahualco	$305,415.50
Atlixco	$1,679,304.50	Guadalupe Victoria	$485,080.50	San Jerónimo Tecuanipan	$44,102.50	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	$238,945.50
Atzala	$83,124.50	Hermenegildo Galeana	$203,449.50	San Jerónimo Xayacatlán	$108,117.50	Tianguismanalco	$91,722.50
Atzitzihuacan	$336,415.50	Huatlatlauca	$150,725.50	San Juan Atenco	$192,908.50	Tlacuilotepec	$227,494.50
Axutla	$111,635.50	Huauchinango	$1,117,675.50	San Martín Texmelucan	$844,282.50	Tlahuapan	$423,523.50
Ayotoxco de Guerrero	$196,934.50	Huehuetla	$419,053.50	San Miguel Xoxtla	$243,889.50	Tlanepantla	$148,878.50
Calpan	$357,535.50	Huehuetlán el Grande	$157,844.50	San Nicolás de los Ranchos	$264,133.50	Tlapacoya	$65,628.50
Caltepec	$232,874.50	Hueytlalpan	$115,699.50	San Pablo Anicano	$188,404.50	Tlapanalá	$156,613.50
Camocuautla	$171,184.50	Huitzilan de Serdán	$446,079.50	San Pedro Cholula	$684,147.50	Tlatlauquitepec	$742,153.50
Cañada Morelos	$421,378.50	Huitziltepec	$430,038.50	San Pedro Yeloixtlahuaca	$76,609.50	Tlaxco	$262,520.50
Caxhuacan	$83,124.50	Ixcaquixtla	$332,949.50	San Salvador El Verde	$729,089.50	Tochimilco	$342,490.50
Chapulco	$168,897.50	Jalpan	$280,758.50	San Salvador Huixcolotla	$389,670.50	Tzicatlacoyan	$59,348.50
Chiautzingo	$492,234.50	Jolalpan	$151,639.50	San Sebastián Tlacotepec	$298,665.50	Xayacatlán de Bravo	$325,430.50
Chichiquila	$274,415.50	Jonotla	$85,173.50	Santa Catarina Tlaltempan	$204,363.50	Xicotepec	$801,563.50
Chiconcuautla	$423,083.50	Jopala	$315,550.50	Santa Inés Ahuatempan	$186,393.50	Xochiapulco	$63,613.50
Chietla	$443,068.50	Juan C. Bonilla	$300,475.50	Santa Isabel Cholula	$131,382.50	Yaonahuac	$256,823.50

Chignahuapan	$482,761.50	Lafragua	$289,934.50	Santo Tomás Hueyotlipan	$229,945.50	Yehualtepec	$420,670.50
Chignautla	$365,583.50	Libres	$671,229.50	Soltepec	$232,643.50	Zacapoaxtla	$499,185.50
Chila	$201,434.50	Los Reyes de Juárez	$325,430.50	Tecali de Herrera	$392,460.50	Zacatlán	$1,037,209.50
Chilchotla	$161,908.50	Mixtla	$252,419.50	Tecamachalco	$520,410.50	Zapotitlán de Méndez	$247,116.50
Coatzingo	$142,363.50	Naupan	$146,598.50	Tecomatlán	$166,408.50	Zaragoza	$163,957.50
Cohetzala	$46,083.50	Nauzontla	$146,158.50	Tehuacán	$1,982,977.50	Zautla	$445,318.50
Coronango	$491,290.50	Ocoyucan	$761,969.50	Tehuitzingo	$232,430.50	Zihuateutla	$301,389.50
Coyotepec	$242,874.50	Olintla	$135,278.50	Teotlalco	$57,098.50	Zoquiapan	$237,412.50
Cuapiaxtla De Madero	$175,412.50	Pantepec	$471,643.50	Tepanco de López	$349,035.50	Zoquitlán	$333,998.50
TOTAL ASIGNADO				$49,056,973.00			

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y seguimiento;

3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025;

5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;

16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

17. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

18. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

19. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y

20. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que ascienden al 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Puebla	**$49,056,973.00**

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al "Fondo de Apoyo" en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Acatzingo	$1,335,668.50	Cuautinchán	$357,032.50	Petlalcingo	$214,934.50	Tepango de Rodríguez	$201,367.50
Ahuatlán	$89,639.50	Cuayuca de Andrade	$296,449.50	Puebla	$6,598,387.50	Tepeaca	$746,510.50
Ajalpan	$242,917.50	Cuetzalan del Progreso	$329,562.50	Quimixtlán	$322,945.50	Tepeojuma	$380,475.50
Albino Zertuche	$164,669.50	Domingo Arenas	$216,210.50	Rafael Lara Grajales	$401,997.50	Tepetzintla	$255,904.50
Amixtlán	$342,054.50	Francisco Z. Mena	$166,752.50	San Andrés Cholula	$1,441,449.50	Tepexco	$234,009.50
Aquixtla	$296,449.50	General Felipe Ángeles	$418,423.50	San Gabriel Chilac	$199,419.50	Tepexi de Rodríguez	$142,397.50
Atexcal	$176,158.50	Guadalupe	$293,960.50	San Gregorio Atzompa	$265,449.50	Tepeyahualco	$305,415.50
Atlixco	$1,679,304.50	Guadalupe Victoria	$485,080.50	San Jerónimo Tecuanipan	$44,102.50	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	$238,945.50
Atzala	$83,124.50	Hermenegildo Galeana	$203,449.50	San Jerónimo Xayacatlán	$108,117.50	Tianguismanalco	$91,722.50
Atzitzihuacan	$336,415.50	Huatlatlauca	$150,725.50	San Juan Atenco	$192,908.50	Tlacuilotepec	$227,494.50
Axutla	$111,635.50	Huauchinango	$1,117,675.50	San Martín Texmelucan	$844,282.50	Tlahuapan	$423,523.50
Ayotoxco de Guerrero	$196,934.50	Huehuetla	$419,053.50	San Miguel Xoxtla	$243,889.50	Tlanepantla	$148,878.50
Calpan	$357,535.50	Huehuetlán el Grande	$157,844.50	San Nicolás de los Ranchos	$264,133.50	Tlapacoya	$65,628.50
Caltepec	$232,874.50	Hueytlalpan	$115,699.50	San Pablo Anicano	$188,404.50	Tlapanalá	$156,613.50
Camocuautla	$171,184.50	Huitzilan de Serdán	$446,079.50	San Pedro Cholula	$684,147.50	Tlatlauquitepec	$742,153.50
Cañada Morelos	$421,378.50	Huitziltepec	$430,038.50	San Pedro Yeloixtlahuaca	$76,609.50	Tlaxco	$262,520.50
Caxhuacan	$83,124.50	Ixcaquixtla	$332,949.50	San Salvador El Verde	$729,089.50	Tochimilco	$342,490.50
Chapulco	$168,897.50	Jalpan	$280,758.50	San Salvador Huixcolotla	$389,670.50	Tzicatlacoyan	$59,348.50
Chiautzingo	$492,234.50	Jolalpan	$151,639.50	San Sebastián Tlacotepec	$298,665.50	Xayacatlán de Bravo	$325,430.50

Chichiquila	$274,415.50	Jonotla	$85,173.50	Santa Catarina Tlaltempan	$204,363.50	Xicotepec	$801,563.50
Chiconcuautla	$423,083.50	Jopala	$315,550.50	Santa Inés Ahuatempan	$186,393.50	Xochiapulco	$63,613.50
Chietla	$443,068.50	Juan C. Bonilla	$300,475.50	Santa Isabel Cholula	$131,382.50	Yaonahuac	$256,823.50
Chignahuapan	$482,761.50	Lafragua	$289,934.50	Santo Tomás Hueyotlipan	$229,945.50	Yehualtepec	$420,670.50
Chignautla	$365,583.50	Libres	$671,229.50	Soltepec	$232,643.50	Zacapoaxtla	$499,185.50
Chila	$201,434.50	Los Reyes de Juárez	$325,430.50	Tecali de Herrera	$392,460.50	Zacatlán	$1,037,209.50
Chilchotla	$161,908.50	Mixtla	$252,419.50	Tecamachalco	$520,410.50	Zapotitlán de Méndez	$247,116.50
Coatzingo	$142,363.50	Naupan	$146,598.50	Tecomatlán	$166,408.50	Zaragoza	$163,957.50
Cohetzala	$46,083.50	Nauzontla	$146,158.50	Tehuacán	$1,982,977.50	Zautla	$445,318.50
Coronango	$491,290.50	Ocoyucan	$761,969.50	Tehuitzingo	$232,430.50	Zihuateutla	$301,389.50
Coyotepec	$242,874.50	Olintla	$135,278.50	Teotlalco	$57,098.50	Zoquiapan	$237,412.50
Cuapiaxtla De Madero	$175,412.50	Pantepec	$471,643.50	Tepanco de López	$349,035.50	Zoquitlán	$333,998.50
TOTAL ASIGNADO				$49,056,973.00			

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “EL SECRETARIADO”

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Nombre y cargo: Humberto Eloy Aguilar Viveros, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Avenida Reforma, número 710, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.
Teléfono: 22 22 73 28 00 ext. 10611
Correo electrónico: humberto.aguilar@puebla.gob.mx y secretariaejecutiva.cecsnsp@puebla.gob.mx

“LAS PARTES” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de "LAS PARTES"**.**

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, C. **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1. Querétaro es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 7 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Mauricio Kuri González, asumió el cargo de Gobernador del estado de Querétaro el 1 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 20 y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $21,854,337.00 (veintiún millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $323,675.00 (trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	**$21,854,337.00**
Recurso Remanente	**$323,675.00**
TOTAL ASIGNADO	**$22,178,012.00**

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión**,** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de $22,178,012.00 (veintidós millones ciento setenta y ocho mil doce pesos 00/100 M.N) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Querétaro	$22,178,012.00
TOTAL ASIGNADO	$22,178,012.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Amealco de Bonfil	$1,116,187.17	Landa de Matamoros	$1,921,987.28
Arroyo Seco	$988,094.17	Pedro Escobedo	$1,065,379.17
Cadereyta de Montes	$1,128,860.17	Peñamiller	$977,683.17
Colón	$1,087,332.17	Pinal de Amoles	$1,041,164.17
Corregidora	$2,761,937.17	Querétaro	$126,730.00
El Marqués	$1,844,847.17	San Joaquín	$959,239.17
Ezequiel Montes	$1,024,982.17	San Juan del Río	$1,653,905.17
Huimilpan	$1,169,257.17	Tequisquiapan	$1,215,425.17
Jalpan de Serra	$1,071,150.17	Toliman	$1,023,851.17
TOTAL ASIGNADO			$22,178,012.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del "FOFISP" se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y seguimiento;

3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, a propuesta de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025;

5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;

7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca “EL SECRETARIADO” y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”;

9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice “EL SECRETARIADO” sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2025”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a “EL SECRETARIADO”;

11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO” las validaciones de los programas de capacitación. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;

12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO”, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de “EL SECRETARIADO”;

13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;

15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de “EL SECRETARIADO”;

16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;

17. Dirigir toda la documentación que se remita a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

18. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;

19. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y

20. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del “FOFISP” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que ascienden al 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Querétaro	**$22,178,012.00**

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al “Fondo de Apoyo”, en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100 % (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Amealco de Bonfil	**$1,116,187.17**	**Landa de Matamoros**	**$1,921,987.28**
Arroyo Seco	**$988,094.17**	**Pedro Escobedo**	**$1,065,379.17**
Cadereyta de Montes	**$1,128,860.17**	**Peñamiller**	**$977,683.17**
Colón	**$1,087,332.17**	**Pinal de Amoles**	**$1,041,164.17**
Corregidora	**$2,761,937.17**	**Querétaro**	**$126,730.00**

El Marqués	**$1,844,847.17**	**San Joaquín**	**$959,239.17**
Ezequiel Montes	**$1,024,982.17**	**San Juan del Río**	**$1,653,905.17**
Huimilpan	**$1,169,257.17**	**Tequisquiapan**	**$1,215,425.17**
Jalpan de Serra	**$1,071,150.17**	**Toliman**	**$1,023,851.17**
TOTAL ASIGNADO			**$22,178,012.00**

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Avenida 5 de febrero, número 35 norte, colonia San Antonio de la Punta,
código postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfono: 442 309 1400 ext. 10104
Correo electrónico: iperezh@queretaro.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de “LAS PARTES”**.**

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Querétaro, C. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Buen Gobierno.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones VI y XIII, 31, fracción XXIV, y 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 5 y 6, fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas que laboren en la Federación, para el caso en concreto las del Poder Ejecutivo Federal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establecer las políticas, normas y criterios para la planeación y administración de recursos humanos;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas que correspondan y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones específicas aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Manual: El Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

IX. Oficial Mayor: Las personas Titulares de las Oficialías Mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XIII. SABG: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XV. Titulares de las UAF: Las personas Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. UDPCSG: La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría, y

XVII. UPSP: La Unidad de Políticas para el Servicio Público de la SABG.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la SABG podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y las personas titulares de las direcciones generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de las personas servidoras públicas para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos “P” al “G”, así como a la persona Titular de la Presidencia de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran personas servidoras públicas de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y personas servidoras públicas de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona Titular de la Presidencia de la República y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar: comprende las percepciones de las personas servidoras públicas militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones, prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal en los casos que autorice la Secretaría, a través de la UDPCSG, y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para las personas servidoras públicas que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellas personas titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado la persona titular de la entidad. En este último supuesto, adicionalmente se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas a las entidades señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos de la persona Titular de la Presidencia de la República y de las personas servidoras públicas de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 12.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, Compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UDPCSG y a la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UDPCSG podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en este Manual, los cuales serán públicos, en términos del artículo 40 del presente Manual. En el ejercicio fiscal de 2025, no habrá incrementos para el personal de Mando.

Para efectos del párrafo anterior, la UDPCSG hará del conocimiento a la UPSP la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor y de los Titulares de las UAF registrar ante la UPSP los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UDPCSG.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a las personas servidoras públicas por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las Compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y Compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a las personas servidoras públicas conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la SABG, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la SABG en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, Compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto de sueldos y salarios, del correspondiente Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica autorizado.

Artículo 21.- La UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión temporal y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore la persona servidora pública, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual bruto en Pesos		Antigüedad
i.	210	5 a menos de 10 años
ii.	245	10 a menos de 15 años
iii.	310	15 a menos de 20 años
iv.	345	20 a menos de 25 años
v.	375	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a las personas servidoras públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho a disfrutar.

Las personas servidoras públicas con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada persona servidora pública a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio las personas servidoras públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán las personas servidoras públicas por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas sujetas a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a las personas servidoras públicas que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Las personas servidoras públicas que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a las personas servidoras públicas dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando alguna persona servidora pública fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con esa persona en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona servidora pública fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, la persona interesada podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a las personas servidoras públicas, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo de la persona solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las personas servidoras públicas.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a las personas servidoras públicas, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona servidora pública y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellas personas servidoras públicas que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetas del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de las personas servidoras públicas que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la persona servidora pública en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de las personas servidoras públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $1,515.00 pesos mensuales brutos al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32.- La gratificación se otorgará a las personas servidoras públicas en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

I. Previsión Social Múltiple;

II. Ayuda de Servicios;

III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y

IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- La Secretaría y la SABG, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35.- Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado, reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UDPCSG y de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36.- Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la SABG. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

Artículo 37.- Se podrá otorgar al personal en activo de carrera y asignado a la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desarrollo del trabajo que realizan para el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción o comisión, y que tenga la necesidad de arrendar una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la Secretaría, por conducto de la UDPCSG, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Guardia Nacional y a las disposiciones aplicables; mismo que se cubrirá con cargo a la partida específica 15901 “Otras prestaciones” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Corresponderá a la Guardia Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional para el personal en activo de carrera y asignado, en donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, los supuestos en los que se cancelará o suspenderá el apoyo, entre otras directrices o elementos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y a las que emita el Ejecutivo Federal.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se considera remuneración o retribución.

Transparencia

Artículo 38.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 40.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 41.- En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la UDPCSG, y la SABG, por conducto de la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, la UDPCSG y la UPSP, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el Manual.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la SABG y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para las personas servidoras públicas sujetas al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Emitido en la Ciudad de México a los 28 días del mes de mayo de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
DEPENDENCIAS										
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓					
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓					
5		Secretaría de Relaciones Exteriores [1]	✓	✓	✓				✓	
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público [2]	✓	✓	✓				✓	
7		Secretaría de la Defensa Nacional [3]							✓	
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural [4]	✓	✓	✓				✓	
9		Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes [5]	✓	✓	✓				✓	
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓					
11		Secretaría de Educación Pública [6]	✓	✓				✓	✓	
12		Secretaría de Salud [7]	✓	✓					✓	
13		Secretaría de Marina [8]	✓	✓	✓				✓	
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social [9]	✓	✓	✓				✓	
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓					
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [10]	✓	✓	✓				✓	
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓					
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓					
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓					
27		Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	✓	✓	✓					
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓					
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	✓	✓	✓					
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓					
38		Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación[11]	✓	✓				✓	✓	
48		Secretaría de Cultura	✓	✓				✓		
54		Secretaría de las Mujeres	✓	✓	✓					
55		Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones	✓	✓	✓					
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS										
4	**Gobernación**									
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓					
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓					
	G00	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓					
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓				✓	✓		
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓						
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓					

[1] Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
[2] Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
[3] Las categorías corresponden a personal militar y personal civil con especialidad en mecánica y docencia.
[4] Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
[5] Las categorías corresponden a personal de Salud y de servicios aeroportuarios.
[6] Las categorías corresponden a personal de Educación.
[7] Las categorías corresponden a personal de Salud.
[8] Las categorías corresponden a personal naval.
[9] Las categorías corresponden a personal de Salud.
[10] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
[11] Las categorías corresponden a personal Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓						
	X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	✓							
5	**Relaciones Exteriores**									
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓					
	J00	Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓					
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓					
6	**Hacienda y Crédito Público**									
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓					
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores [12]		✓		SC		✓	✓	
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas				SC		✓		
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro				SC		✓		
	E00	Servicio de Administración Tributaria		✓	✓	✓				
	H00	Agencia Nacional de Aduanas de México [13]		✓	✓	✓			✓	
8	**Agricultura y Desarrollo Rural**									
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓					
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓					
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero [14]	✓	✓	✓				✓	
	I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	✓	✓	✓					
9	**Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**									
	A00	Instituto Mexicano del Transporte [15]	✓					✓	✓	
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓					✓		
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓						
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil [16]	✓	✓	✓				✓	
11	**Educación Pública [17]**									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional	✓						✓	
	B00	Instituto Politécnico Nacional				SC			✓	
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓					✓	✓	
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓					
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓							
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓				✓	✓	
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓						✓	
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓					
12	**Salud [18]**									
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓						✓	
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓						✓	
	K00	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis	✓						✓	

[12] Las categorías corresponden a personal de gobierno.
[13] Las categorías corresponden a personal del Servicio Exterior Mexicano.
[14] Las categorías corresponden a personal de Educación.
[15] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
[16] Las categorías corresponden a personal de Salud y Servicios Aeroportuarios.
[17] Las categorías corresponden a personal de Educación.
[18] Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva	✓						✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓					✓
	O00	Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades	✓						✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓						✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓						✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓					✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓					✓
	Y00	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	✓						✓
14	**Trabajo y Previsión Social**								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo [19]	✓	✓	✓				✓
15	**Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**								
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓				
16	**Medio Ambiente y Recursos Naturales**								
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [20]	✓	✓	✓				✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓					
18	**Energía**								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓				
20	**Bienestar**								
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓				
36	**Seguridad y Protección Ciudadana**								
	B00	Servicio de Protección Federal [21]							✓
	C00	Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto	✓	✓					
	D00	Prevención y Reinserción Social [22]	✓	✓	✓				✓
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓				
	F00	Centro Nacional de Inteligencia [23]	✓		✓				✓
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓				
	H00	Guardia Nacional [24]				SC			✓
48	**Cultura**								
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia [25]				SC			✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura [26]		✓		SC		✓	✓
	F00	Radio Educación	✓					✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓					✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓				

[19] Las categorías corresponden a personal de Salud.
[20] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
[21] Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
[22] Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
[23] Las categorías corresponden a personal de Seguridad Nacional.
[24] Las categorías corresponden a personal de Seguridad Pública.
[25] Las categorías corresponden a personal de Educación.
[26] Las categorías corresponden a personal de Educación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
55	**Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**								
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	**Gobernación**								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓					✓	
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	**Hacienda y Crédito Público**								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.				✓		✓	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.				✓		✓	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.				✓	✓	✓	
	G2T	Casa de Moneda de México				SC		✓	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓					✓	
	GSA	Agroasemex, S.A.				SC		✓	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓		SC		✓	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura [27]				✓		✓	
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓					✓	
	HIU	Nacional Financiera, S.N.C.				✓		✓	
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.				✓		✓	
	HJY	Lotería Nacional		✓		SC		✓	
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado				SC		✓	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.				✓		✓	
	KCZ	Financiera para el Bienestar				SC		✓	
7	**Defensa Nacional**								
	H0C	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.	✓	✓	✓				
	H0M	Tren Maya, S. A. de C. V.	✓	✓	✓				
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
	HZI	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	✓					✓	
8	**Agricultura y Desarrollo Rural**								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo [28]	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido				SC		✓	
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.				SC		✓	
	IZC	Colegio de Postgraduados [29]				SC			✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓	SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias [30]	✓	✓	✓				✓

[27] Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

[28] Las categorías corresponden a personal de Educación.

[29] Las categorías corresponden a personal de Educación.

[30] Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana				SC		✓	
	RJL	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables [31]	✓	✓	✓				✓
	VSS	Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	✓					✓	
	VST	Liconsa, S.A. de C.V.				SC		✓	
9	**Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**								
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos				SC		✓	
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓						
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares				SC		✓	
	KDI	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S. A. de C. V.				SC			
10	**Economía**								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓	SC			
	K2N	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero				SC		✓	
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial				SC		✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓					✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano				SC		✓	
11	**Educación Pública [32]**								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	✓				SC		✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L5N	Colegio de Bachilleres				SC			✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				SC			✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional				SC			✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓	✓				
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos				SC		✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓	SC			
	L8G	Educal, S.A. de C.V.				SC		✓	
	L8K	El Colegio de México, A.C.				SC			✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓				✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica				SC		✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos				SC		✓	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa				SC		✓	
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional				SC		✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
	MGJ	Universidad de las Lenguas Indígenas de México	✓						

[31] Las categorías corresponden a personal de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

[32] Las categorías corresponden a personal de Educación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
12	**Salud** [33]								
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriatría	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓					✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓					✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓						✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	✓						✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓						✓
13	**Marina**								
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓					
	J2I	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2K	Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2P	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2R	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2T	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2U	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2V	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2W	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2X	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Y	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J2Z	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.				SC		✓	

[33] Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	J3A	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3B	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3C	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3D	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3E	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3F	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3G	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.				SC		✓	
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓					✓	
	J4V	Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México				SC		✓	
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.				SC		✓	
	N9W	Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.				SC		✓	
14	**Trabajo y Previsión Social**								
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores				SC		✓	
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	✓	✓					
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓				
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓				
15	**Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**								
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓					
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓		SC		✓	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal				SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓				
16	**Medio Ambiente y Recursos Naturales**								
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓				
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua [34]	✓	✓				✓	✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	✓	✓	✓				
18	**Energía**								
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias [35]				SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo				SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares				SC		✓	
	T0U	Litio para México	✓						
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía				SC		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓				✓	
20	**Bienestar**								
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [36]	✓	✓	✓				✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓					
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad [37]	✓						✓

[34] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

[35] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

[36] Las categorías corresponden a personal de Salud.

[37] Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
21	**Turismo**								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓					✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓					✓	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	✓					✓	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓					✓	
38	**Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** [38]								
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.				SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.				SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.				SC			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"				SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.				SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.				SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.				SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.				SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.				SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.				SC			✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada				SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social				SC			✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada				SC			✓
	91A	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.				SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.				SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur				SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.				SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.				SC			✓
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.				SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”				SC			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica				SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.				SC			✓
	92M	Universidad Nacional Rosario Castellanos	✓	✓					
	9ZU	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial				SC			✓
	9ZW	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California				SC			✓
	9ZY	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.				SC			✓
47	**Entidades no Sectorizadas**								
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓					✓	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓				
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	✓	✓	✓				
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓						
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓						

[38] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			✓	SC	SC		
	AYO	Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) [39]		✓		✓			✓
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓				
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio				SC		✓	
48	**Cultura**								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			✓	SC			
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	✓					✓	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional				SC		✓	
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓	SC			
	MHL	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.				SC		✓	
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓	SC			
55	**Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**								
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación[40]				SC		✓	✓
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓		SC		✓	
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [41]				SC	✓	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social				SC		✓	

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación que se encuentra en el Anexo 1 del Manual de Percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de abril a diciembre de 2024 y durante el primer trimestre de 2025.

Se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación que cuentan con estructura ocupacional autorizada en el Tomo IX.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; FONATUR Solar, S.A. de C.V.; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; XE-IPN Canal 11, y Transparencia para el Pueblo no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

✓ Sí presentan tabulador y cuentan con estructura ocupacional. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

[39] Las categorías corresponden a personal de Salud.
[40] Las categorías corresponden a personal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
[41] Las categorías corresponden a personal de Salud.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE

A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	7,470.00	3,196.00	7,936.00	3,149.00
2	8,948.00	3,318.00	9,279.00	3,369.00
3	9,058.00	3,343.00	9,362.00	3,385.00
4	9,114.00	3,350.00	9,417.00	3,391.00
5	9,169.00	3,357.00	9,472.00	3,396.00
6	9,279.00	3,657.00	9,583.00	3,975.00
7	9,389.00	4,298.00	9,693.00	4,704.00
8	9,499.00	4,728.00	9,803.00	5,061.00
9	9,610.00	4,881.00	9,913.00	5,142.00
10	9,720.00	5,200.00	10,024.00	5,524.00
11	9,830.00	5,217.00	10,134.00	5,540.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2024

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/

Persona titular de la Presidencia de la República	52,968.00	138,878.00	**191,846.00**

Grupo/Grado		Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
			1			2			3		
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios
G	**1**	**3,201 - 4,897**	42,636.00	147,399.00	**190,035.00**						
H	**1**	**2,110 - 3,200**	33,350.00	155,177.00	**188,527.00**						
J	**3**	**1,898 - 2,109**	27,376.00	156,628.00	**184,004.00**						
	2	**1,694 - 1,897**	27,376.00	150,594.00	**177,970.00**						
	1	**1,497 - 1,693**	27,376.00	144,563.00	**171,939.00**						
K	**2**	**1,304 - 1,496**	22,907.00	133,948.00	**156,855.00**	22,907.00	139,981.00	**162,888.00**			
	1	**1,167 - 1,303**	21,781.00	121,692.00	**143,473.00**	21,781.00	129,041.00	**150,822.00**			
L	**3**	**1,118 - 1,166**	20,971.00	116,276.00	**137,247.00**						
	2	**1,069 - 1,117**	20,194.00	104,988.00	**125,182.00**						
	1	**1,020 - 1,068**	19,443.00	93,673.00	**113,116.00**						
M	**4**	**971 - 1,019**	18,792.00	87,305.00	**106,097.00**	18,792.00	99,445.00	**118,237.00**	18,792.00	111,585.00	**130,377.00**
	3	**871 - 970**	17,204.00	73,289.00	**90,493.00**	17,204.00	76,306.00	**93,510.00**	17,204.00	79,322.00	**96,526.00**
	2	**782 - 870**	15,010.00	58,891.00	**73,901.00**	15,010.00	66,434.00	**81,444.00**	15,010.00	70,958.00	**85,968.00**
	1	**701 - 781**	11,118.00	55,244.00	**66,362.00**	11,118.00	56,752.00	**67,870.00**	11,118.00	59,768.00	**70,886.00**
N	**3**	**609 - 700**	10,859.00	42,833.00	**53,692.00**	10,859.00	47,660.00	**58,519.00**	10,859.00	53,995.00	**64,854.00**
	2	**529 - 608**	10,599.00	34,347.00	**44,946.00**	10,599.00	35,440.00	**46,039.00**	10,599.00	39,174.00	**49,773.00**
	1	**461 - 528**	10,339.00	28,739.00	**39,078.00**	10,339.00	30,082.00	**40,421.00**	10,339.00	31,590.00	**41,929.00**
O	**3**	**401 - 460**	9,948.00	23,636.00	**33,584.00**	9,948.00	25,468.00	**35,416.00**	9,948.00	28,361.00	**38,309.00**
	2	**351 - 400**	9,596.00	18,199.00	**27,795.00**	9,596.00	20,354.00	**29,950.00**	9,596.00	21,532.00	**31,128.00**
	1	**305 - 350**	8,908.00	17,097.00	**26,005.00**	8,908.00	17,582.00	**26,490.00**	8,908.00	18,323.00	**27,231.00**
P	**3**	**265 - 304**	8,581.00	13,775.00	**22,356.00**	8,581.00	14,761.00	**23,342.00**	8,581.00	16,313.00	**24,894.00**
	2	**231 - 264**	8,268.00	9,413.00	**17,681.00**	8,268.00	11,116.00	**19,384.00**	8,268.00	12,848.00	**21,116.00**
	1	**80 - 230**	7,674.00	6,596.00	**14,270.00**	7,674.00	6,924.00	**14,598.00**	7,674.00	8,385.00	**16,059.00**

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2024

***_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.**

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	**H** Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	**J** Jefatura de Unidad o Equivalente	**K** Dirección General o Equivalente	**L** Dirección General Adjunta o Equivalente	**M** Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	**N** Subdirección de Área o Equivalente	**O** Jefatura de Departamento o Equivalente	**P** Enlace o Equivalente

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

(Importes mensualizados en pesos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y de seguridad social)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones [1/] (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando:						
Persona titular de la Presidencia de la República		136,442		36,381		172,823
Secretaría de Estado		133,775		35,085		168,860
Subsecretaría de Estado		132,789		34,564		167,353
Jefatura de Unidad	121,846	129,810	30,853	32,309	152,699	162,119
Dirección General y Coordinación General	103,063	115,877	25,819	28,482	128,882	144,359
Dirección General Adjunta	83,026	134,960	21,501	24,838	104,527	159,798
Coordinación y Dirección de Área	51,113	94,422	13,498	23,387	64,611	117,809
Subdirección de Área	31,842	50,057	10,036	13,243	41,878	63,300
Jefatura de Departamento	21,815	31,253	8,063	9,830	29,878	41,083
Personal de enlace	12,542	20,946	6,338	7,836	18,881	28,782
Personal operativo	9,272	13,344	11,650	12,653	20,922	25,996
Personal de categorías:						
Servicio Exterior Mexicano	13,962	107,914	6,540	26,705	19,474	129,666
Educación	429	90,316	13,735	63,876	14,164	154,193
Salud	13,011	66,508	9,679	17,356	22,690	83,864
Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	10,505	36,267	20,900	81,467	31,406	117,734
Seguridad Pública	12,922	132,903	12,664	33,042	25,586	165,945
Fuerzas Armadas	7,436	133,549	14,965	38,326	22,401	171,875

Nota: Los montos se obtuvieron de la suma de la percepción anual neta dividida entre doce meses, incluye los ingresos que reciben las personas servidoras públicas por sueldos y salarios, y por prestaciones ordinarias, independientemente de que se reciban en forma periódica o en fechas definidas, una vez aplicadas las disposiciones fiscales y las de seguridad social vigentes para el 2025, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores en términos de este Manual.

[1/] Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 3C

CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Grupo/Grado		Niveles		
		1	2	3
M	4	L11	L21	L31

Vigente a partir del 1 de enero de 2025

ANEXO 4

SEGURO DE PERSONAS

SEGURO[1]	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de $25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

[1] La prestación que corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para el año 2025

Para recibir la suma asegurada de $25,000.00 pesos, los trabajadores que cumplan 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras que cumplan 28 años o más de cotización al Instituto, deberán presentar a la aseguradora que corresponda la concesión de pensión emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la documentación respectiva conforme a los requisitos para el cobro del seguro de retiro establecidos en las condiciones previstas en la póliza o contrato de seguro, según corresponda.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2025

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a $25,000.00 pesos.

b) Las personas trabajadoras que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	$12,500.00
16	$13,125.00
17	$13,750.00
18	$14,375.00
19	$15,000.00
20	$15,625.00
21	$16,250.00
22	$16,875.00
23	$17,500.00
24	$18,125.00
25	$18,750.00
26	$20,000.00
27	$21,250.00
28	$22,500.00
29	$23,750.00

c) Las personas trabajadoras que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	$12,500.00

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 74/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 75/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 76/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 31 de mayo al 06 de junio de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2025-12249 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-12249.

ASUNTO: SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-12249** de fecha 15 de abril de 2025, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18672 de fecha 04 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de octubre de 2024	11 de octubre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18503 de fecha 18 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2024	07 de octubre de 2024				
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18449 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de septiembre de 2024	19 de septiembre de 2024				
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18451 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18453 de fecha 23 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18499 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18452 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18500 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18501 de fecha 02 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2024	09 de septiembre de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5843 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de febrero de 2025	12 de febrero de 2025
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5830 de fecha 06 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2025	24 de febrero de 2025				
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5831 de fecha 06 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de febrero de 2025	24 de febrero de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5837 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5838 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	500-05-2025-5839 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5840 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	500-05-2025-5841 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	500-05-2025-5842 de fecha 10 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	LSC140728T18	LOLMEX SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	Iztacalco, Ciudad de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	MCO131121869	MACO CONCRETOS, S.A. DE C.V.	Tlanepantla de Baz, Estado de México	Fabricación de concreto	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	MEB130710280	MULTICOMERCIAL Y EMPRESARIAL BUSHRA, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	MZO170829397	MULTISERVICIOS ZORDIN, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	PAL201002KG5	PALADIN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	PEGE870503D46	PEREZ GAYTAN EDITH ADRIANA	Magdalena Contreras, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	PSS160421J24	PRESTADORA DE SERVICIOS SKYNER, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	SELB950111L47	SERRANO LOPEZ BEATRIZ GUADALUPE	Culiacán, Sinaloa	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	UUCS660303851	URZUA CARTAGENA SOLEDAD	Venustiano Carranza, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2025-12325 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-12325.

ASUNTO: SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-12325** de fecha 28 de abril de 2025, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18640 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18559 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18610 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18609 de fecha 27 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de octubre de 2024	07 de octubre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18612 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2024-5271 de fecha 01 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					02 de agosto de 2024	05 de agosto de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2024-2103 de fecha 06 de septiembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					11 de septiembre de 2024	12 de septiembre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18301 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-03-05-03-2024-2273 de fecha 14 de agosto de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					14 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18639 de fecha 30 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de octubre de 2024	08 de octubre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18611 de fecha 24 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de septiembre de 2024	02 de octubre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18613 de fecha 25 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2024	03 de octubre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18373 de fecha 20 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de agosto de 2024	27 de agosto de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18316 de fecha 31 de julio de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de agosto de 2024	07 de agosto de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de octubre de 2024	09 de octubre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de septiembre de 2024	10 de septiembre de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18755 de fecha 21 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18678 de fecha 08 de octubre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	08 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18517 de fecha 09 de septiembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-18379 de fecha 09 de agosto de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2024	21 de octubre de 2024

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5948 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5946 de fecha 20 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2025	27 de febrero de 2025
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5947 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5943 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5945 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2025-0778 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					13 de febrero de 2025	14 de febrero de 2025
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2025-834 de fecha 07 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					10 de febrero de 2025	11 de febrero de 2025
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5667 de fecha 24 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de enero de 2025	31 de enero de 2025
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-43-00-05-03-2025-1101 de fecha 24 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					25 de febrero de 2025	26 de febrero de 2025
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5949 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5944 de fecha 21 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de febrero de 2025	28 de febrero de 2025
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5942 de fecha 20 de febrero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de febrero de 2025	27 de febrero de 2025
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5757 de fecha 30 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de febrero de 2025	07 de febrero de 2025
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5708 de fecha 31 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de febrero de 2025	10 de febrero de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACS121231E80	ABASTECEDORA COMERCIAL SALVITY, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	AID121207SW1	ADMINISTRACION INTEGRAL DELAG, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CMG1206054C0	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GOPEZ, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	CRA1109195D2	COMERCIALIZADORA RAYAG, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	DCV120530P30	DISTRIBUCIONES COMERCIALES VARSEC, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	FAS2302177S5	FASBENDER, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
7	GGJ170816KX0	GANADERA GF DE JALISCO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregon, Ciudad de México	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta, Cría y engorda de cerdos en granja y Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
8	IAI120628FP1	INFRAESTRUCTURA & IMAGEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	KRI1805109M9	KROPPA RECICLAJES INDUSTRIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.	Escobedo, Nuevo León	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	LIT1201243T7	LIMPIEZAS INDUSTRIALES TAPVA, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros servicios de limpieza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	MIG170420DE7	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GASTER, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	MSC130130V67	MAFIL SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Suministros de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	RDE191002623	RECUPERADORA DETTE, S.A. DE C.V.	Tijuana, Baja California	Agencia de Cobranza	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	TMA210203GY2	TRANSPORTES MAKITO, S.A. DE C.V.	Salvador Alvarado, Sinaloa	Otro autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

OFICIO 900-04-00-00-00-2025-349 mediante el cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

OFICIO: 900-04-00-00-00-2025-349.

R.F.C.: BER160621KN5.

FOLIO: 7351587.

ASUNTO: SE COMUNICA EL LISTADO GLOBAL DEFINITIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69-B BIS, PÁRRAFO NOVENO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, con sede en la Ciudad de México, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracciones XI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso d) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracción VI, y 28, último párrafo, numeral 4, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único Transitorio de dicho acuerdo; en relación, con los artículos Octavo, fracción V del Acuerdo por el que se delegan las facultades de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado medio informativo el 03 de septiembre de 2020 y Quinto, fracción V del Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el mencionado medio informativo el 19 de mayo de 2021; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B Bis, párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo, noveno y décimo del Código Fiscal de la Federación, se informa lo siguiente:

Derivado del procedimiento de presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales previsto en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, la Autoridad que se cita en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectó que el contribuyente señalado en dicho Anexo 1efectuó la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales.

Detectada tal situación, la citada Autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B Bis, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, emitió oficio de presunción al contribuyente mencionado en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales el contribuyente se ubicó en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el oficio señalado en el párrafo que precede fue notificado al contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Atendiendo lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en el oficio de presunción, la Autoridad fiscal otorgó al contribuyente un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última notificación efectuada, para que realizara las manifestaciones y aportara la documentación e información que considerara pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante el citado oficio, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el plazo concedido no aportaba la documentación e información y/o la que exhibiera, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en el oficio de mérito, se procedería por parte de las autoridades fiscales, en términos del séptimo y noveno párrafos del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarle la resolución definitiva, así como a la publicación de su nombre, denominación o razón social en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y, por tanto, se encontraría en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que el contribuyente durante el plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentó, a través de los medios indicados en el oficio de presunción, diversa información, documentación y argumentos, tendientes a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante dicho oficio señalado anteriormente, dicha autoridad procedió a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, consideró que el contribuyente no desvirtuó la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, por lo que procedió a emitir la resolución definitiva en las que se determinó que no desvirtuó los hechos que se le imputan, y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación por las razones expuestas en la resolución definitiva, la cual fue debidamente notificada al contribuyente en los términos señalados en el Anexo 1, apartado B del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el noveno párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas Autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de este contribuyente al que se hace referencia en el Anexo 1 del presente oficio que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo de referencia; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en la citada resolución definitiva, a la que se hace referencia en el Anexo 1, apartado B, esta Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a la Autoridad fiscal señalada en el Anexo 1 del presente, procede a agregar el nombre, denominación o razón social del contribuyente señalado en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se le imputaron y por tanto, se encuentra en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en la resolución definitiva notificada, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de confirmar, con efectos generales, la trasmisión indebida de las pérdidas fiscales obtenidas por el contribuyente que las generó, así como la improcedencia de su disminución por el contribuyente que corresponda, tal y como lo declara el décimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público inhibir las prácticas tendientes a erosionar la base del impuesto sobre la renta mediante la transmisión indebida de pérdidas fiscales, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 14 de mayo de 2025.- Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, L.C. **Alejandro Alcides Villalta Ramírez**.- Firma Electrónica.

Anexo 1 Oficio número **900-04-00-00-00-2025-349** de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual se comunica el listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al contribuyente que aportó documentación e información para desvirtuar la presunción referida en el primer párrafo del referido numeral, pero con las mismas **NO** desvirtuó los hechos que se le imputan, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, para los efectos previstos en el décimo párrafo del referido numeral.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

					Medio de notificación al contribuyente	
	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Por Buzón Tributario	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-05-00-00-2022-699 de fecha 29 de noviembre de 2022	Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5"	30 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022

Apartado B.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al séptimo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Notificación por Buzón Tributario al contribuyente	
					Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	900-04-00-00-00-2023-261 de fecha 07 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	12 de julio de 2023	13 de julio de 2023

Apartado C.- Datos adicionales del contribuyente.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BER160621KN5	BERNABASTOS, S.A. DE C.V.	Lázaro Cárdenas 2305, int. Z1 10, Las Torres, Guadalajara, Jalisco.	Alquiler de Oficinas, Locales Comerciales, Estacionamientos y Pensiones para automóviles.	Transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 8-8092-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 8-8092-0)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29 fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	**8-8092-0**	**"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO"**, ubicado en Calle Barcelona esquina Bélgica sin número (antes lotes 70-74, 83,84, 93-97 Mz. 11), Colonia Santa Rosa (antes Colonia San Juanito), C.P. 32250, Localidad Santa Rosa, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 3600.00 m^2	NORESTE	CALLE TURQUÍA	60.00
			NOROESTE	CALLE CARTAGENA	60.00
			SURESTE	CALLE BARCELONA	60.00
			SUROESTE	CALLE BÉLGICA	60.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 15, fracción II, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo correspondiente;

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1°, del Apéndice I del ACE N° 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora;

Que el Apéndice I del ACE N° 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que con la finalidad de reconocer e incentivar las inversiones de las empresas fabricantes de vehículos en México, el valor de su producción y exportaciones a Argentina; así como para asegurar la más adecuada distribución de los cupos para exportar vehículos a dicho país, se estima necesario determinar los montos de asignación en función del desempeño de dichos indicadores;

Que en reconocimiento a las diferentes escalas de producción y a los distintos esquemas de la misma, bajo las cuales operan las personas morales que pueden ser beneficiarias del cupo, es necesario destinar una porción determinada del mismo para ser distribuida equitativamente, y

Que, en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo correspondiente, el cupo para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina (Argentina) es el que se indica a continuación:

Período	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

El cupo se asignará para la exportación de vehículos automotores ligeros clasificados en las siguientes fracciones arancelarias:

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	Excepto: vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	Excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kgs., excepto vehículos automóviles para transporte de mercancías de la fracción arancelaria 8704.90.99.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

I. **DGFCCE:** Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II. **DGIPAT:** Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

III. **Empresas con antecedentes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo y que tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina en alguno de los tres años anteriores al de la solicitud de asignación de cupo;

IV. **Nuevos entrantes:** Personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo y que no tengan antecedentes de exportación de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina, y

V. **VUCEM:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de mayo de 2023, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Tercero.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar la asignación del cupo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que:

I. Manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias referidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, y/o

II. Cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009, el 2 de febrero de 2017, el 24 de diciembre de 2020 y el 18 de noviembre de 2022.

Quinto.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará de la siguiente manera:

I. Se reserva para los nuevos entrantes, el 8% del cupo total en el período para el que se solicita la asignación.

A este tipo de beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre:

a) El monto solicitado, y

b) El valor resultante de la distribución a prorrata del monto disponible para este tipo de beneficiarios, con base en las inversiones acumuladas realizadas en activos fijos en instalaciones productivas que por primera vez destinarán parte o el total de su producción para exportar a Argentina. Las inversiones que se considerarán serán las realizadas de 2022 a 2024.

En caso de que el monto que se asigne conforme a este artículo sea menor al disponible para ese tipo de beneficiarios, el saldo se incorporará al cupo restante para ser asignado conforme a la siguiente fracción.

La Secretaría de Economía constatará que las unidades exportadas a Argentina correspondan a la producción en las plantas de los nuevos entrantes del cupo, para lo cual podrá requerir a éstos la información y/o documentación que estime necesaria.

II. El cupo a asignar entre las empresas con antecedentes será la diferencia entre el total disponible y el destinado a los nuevos entrantes, de acuerdo con lo siguiente:

a) El 1% del cupo total en partes iguales, más

b) El resultado de la siguiente fórmula:

i. La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros nuevos a Argentina de cada persona moral, en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderada por 0.45; más

ii. La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderada por 0.35; más

iii. La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas en el país por cada persona moral, en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, ponderado por 0.20.

Todo lo anterior multiplicado por el monto del cupo total, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II de este artículo.

Lo anterior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i = (0.45X_i + 0.35P_i + 0.2I_i) * CT$$

Donde:

C_i = Cupo a asignar en dólares de los Estados Unidos de América, a la persona moral i en el período de vigencia del cupo.

CT = Cupo total en el período de vigencia del cupo, descontando los montos señalados en la fracción I y en el inciso a) de la fracción II del presente artículo, en dólares de los Estados Unidos de América.

X_i = La participación del valor de las exportaciones de vehículos automotores ligeros a Argentina de cada persona moral solicitante en el valor total de las exportaciones a Argentina de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

Los datos de exportaciones serán los que proporcione la Agencia Nacional de Aduanas de México a la DGFCCE.

P_i = La participación del valor de la producción de vehículos automotores ligeros de cada persona moral solicitante en el valor total de la producción de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

La información de valor de la producción será proporcionada por cada persona moral solicitante y debe corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en sus declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

I_i = La participación del valor de las inversiones en activos fijos realizadas por cada persona moral solicitante en el valor total de las inversiones de las personas morales solicitantes que cumplan con los requisitos para la asignación del cupo, en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo.

La información de inversiones será proporcionada por cada persona moral solicitante y debe corresponder a la reportada al Servicio de Administración Tributaria en sus declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal.

En caso de que alguna(s) persona(s) moral(es) solicite(n) un monto menor al resultante de la aplicación de la fórmula, se le asignará el monto solicitado; la diferencia entre el monto resultante de la aplicación de la fórmula y el solicitado se sumará al cupo a asignar entre el resto de los solicitantes, excepto los nuevos entrantes.

Sexto.- Las personas morales interesadas en ser beneficiarias del cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, deben presentar su solicitud de asignación durante los tres primeros días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo:

Las solicitudes de asignación deben presentarse a través de la VUCEM y se debe anexar a la solicitud:

I. Plan de exportación a Argentina de vehículos automotores a los que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, indicando para cada mes del período, el volumen y valor en dólares de los Estados Unidos de América de los vehículos a exportar y la denominación o razón social del importador en Argentina.

II. Documento emitido por auditor externo que acredite:

a) El valor de la producción total de vehículos automotores ligeros de la persona moral solicitante en México, de los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal, precisando los conceptos de dicha declaración que se consideraron. No aplica para los nuevos entrantes, y

b) El valor de las inversiones realizadas por la persona moral solicitante en activos fijos, realizadas en los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo, el cual debe coincidir con el reportado al Servicio de Administración Tributaria en las declaraciones anuales para cada ejercicio fiscal. En el caso de los nuevos entrantes, las inversiones se referirán a las realizadas de 2022 a 2024.

III. El valor de las exportaciones a Argentina, de vehículos automotores ligeros que se clasifiquen en las fracciones arancelarias del artículo Primero del presente Acuerdo, para cada uno de los tres años calendario anteriores al del período de vigencia del cupo. No aplica para los nuevos entrantes.

Una vez que las solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la DGIPAT determinará las asignaciones correspondientes a cada persona moral solicitante y lo hará del conocimiento de la DGFCCE, a fin de que ésta notifique a las personas morales que resulten beneficiarias y publique dicha información, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo segundo del presente Acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la DGIPAT en los casos que resulte pertinente, realizará una prevención a los solicitantes dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; los solicitantes tendrán un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta.

Séptimo.- En caso de que la Secretaría de Economía autorice un cupo menor al solicitado, las empresas deben presentar a la DGIPAT, a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la asignación, el plan de exportación ajustado al monto de cupo asignado, mismo que se considerará para el seguimiento del ejercicio de los cupos a que se refiere el artículo Octavo.

Así mismo, se debe entregar a la DGIPAT, a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx, a más tardar el día diez de cada mes, la información de las exportaciones reales del mes anterior, detallando valor y volumen de los vehículos exportados a Argentina, al amparo del cupo.

Octavo.- La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados, y cuando el valor de las exportaciones sea inferior a lo establecido en el plan de exportación de la persona moral beneficiaria, los montos no ejercidos serán reasignados en las fechas mencionadas en el artículo Décimo. La DGIPAT notificará a las personas morales beneficiarias, vía correo electrónico, el monto de su asignación que será redistribuido, a más tardar cinco días hábiles previos a la fecha de corte a que se refiere el artículo Décimo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Noveno.- Las personas morales beneficiarias del cupo deben devolver a la Secretaría de Economía, a más tardar el 31 de enero de 2026, el monto total o parcial del cupo asignado que, en su caso, no ejercerán, a fin de que sea reasignado.

La devolución de los cupos se realizará enviando escrito libre a la DGIPAT a través del correo electrónico dgipat1@economia.gob.mx.

Décimo.- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica http://www.snice.gob.mx, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de octubre de 2025.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Durante los primeros diez días hábiles de noviembre de 2025.
31 de enero de 2026.	Al día hábil siguiente de la fecha de corte.	Del primer día hábil de febrero al 18 de marzo de 2026.

En cada fecha de corte, las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deben demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM.

Décimo Primero.- Las solicitudes para la redistribución de cupo ingresadas para la primera fecha de corte, 31 de octubre de 2025, se realizarán a prorrata entre las empresas solicitantes, con base en el valor de sus exportaciones a Argentina en el período comprendido entre el 19 de marzo y el 30 septiembre de 2025.

En caso de que una persona moral solicite un monto menor al que le corresponda por el valor de sus exportaciones, se asignará el valor del cupo solicitado, en cuyo caso, la diferencia entre el cupo estimado y el solicitado se sumará al monto a reasignar entre el resto de las personas morales beneficiarias solicitantes.

Para el segundo corte, correspondiente al 31 de enero de 2026, se aplicará el mecanismo de asignación de cupo Primero en Tiempo, Primero en Derecho.

Décimo Segundo.- La DGFCCE notificará a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo a más tardar cinco días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes o, en su caso, al último día en el que se subsanen todos los requerimientos emitidos de ser el caso, y publicará dichas asignaciones en la dirección electrónica http://www.snice.gob.mx.

Décimo Tercero.- Corresponde a la DGFCCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que, cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todas las notificaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de la VUCEM.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para importar vehículos automotores ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 15, fracción II, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción V y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2025 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (Apéndice I) del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), el cual se dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo correspondiente;

Que en dicho Protocolo las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 1 año, a partir del 19 de marzo de 2025 y hasta el 18 de marzo de 2026, arancel cero a las cuotas de importación anuales para productos automotores de los literales a) y b) del Artículo 1°, del Apéndice I del ACE N° 55, mismas que serán administradas por la parte exportadora y verificadas por la parte importadora;

Que el Apéndice I del ACE N° 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE N° 55, y mantener los flujos comerciales de vehículos mediante las cuotas de importación negociadas de forma recíproca en el ACE N° 55, resulta necesario establecer el cupo para importar vehículos ligeros nuevos provenientes de la República Argentina, así como los mecanismos y criterios para su asignación, y

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO Y LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN EL MARCO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO.- Se establece un cupo anual para importar de la República Argentina, vehículos automotores ligeros nuevos libres de arancel de conformidad con lo previsto en el Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE N° 55), publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el Acuerdo correspondiente, conforme al periodo que se indica en la siguiente tabla:

Periodo	Monto total (dólares de los Estados Unidos de América valor FOB)
Del 19 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026	773,125,578

Los vehículos que se podrán importar al amparo del cupo referido en el párrafo anterior serán los que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se indican a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.99	Los demás.	
8703.23.99	Los demás.	
8703.24.99	Los demás.	
8703.31.99	Los demás.	
8703.32.99	Los demás.	
8703.33.99	Los demás.	
8703.40.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.40.99	Los demás.	
8703.50.99	Los demás.	
8703.60.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.60.99	Los demás.	
8703.70.99	Los demás.	
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.41.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.41.99	Los demás.	
8704.42.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.42.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.51.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8704.51.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.51.99	Los demás.	
8704.52.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.52.99	Los demás.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

I. DGFCCE: Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II. DGIPAT: Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, y

III. Ventanilla Digital: la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes mencionado el 18 de mayo de 2023, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

TERCERO.- El cupo a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo se asignará mediante el mecanismo de asignación directa.

CUARTO.- Podrán solicitar la asignación del cupo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo, las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento de asignación de cupo, expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador.

QUINTO.- La asignación será otorgada por la DGFCCE, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador, hasta agotar el cupo.

SEXTO.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deben presentar el trámite de “Asignación Directa de cupo de importación y exportación” a través de la Ventanilla Digital, adjuntando el documento expedido por la autoridad competente de la República Argentina a nombre del importador. La DGFCCE, emitirá en su caso la "Constancia de Registro " dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

SÉPTIMO.- Una vez obtenida la “Constancia de Registro” correspondiente, el beneficiario debe solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Digital. El certificado de cupo será expedido por el personal facultado para ello, y se notificará al beneficiario a través de la Ventanilla Digital, al día hábil siguiente de su solicitud.

OCTAVO.- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos, intransferibles e improrrogables, y su vigencia será al 18 de marzo de 2026, según corresponda conforme al periodo señalado en el artículo Primero del presente Acuerdo.

NOVENO.- Corresponde a la DGFCCE y a la DGIPAT vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, por lo que, cualquier asunto derivado de la aplicación del mismo será resuelto por dichas unidades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2026.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2025-2030 DEL ESTADO DE SONORA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, C. MARTÍN RAÚL SALGADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4°, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. La Ley de Desarrollo Rural del Estado de Sonora, establece en sus artículos 6 fracción XII, 9 fracción II y 10 fracción II, que se debe de promover la concurrencia de los órdenes que y sectores en la gestión del desarrollo rural, para fomentar el desarrollo rural sustentable en el Estado y promover el desarrollo de la agricultura, la ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura y otras actividades no agropecuarias de relevancia para la sociedad rural.

DECLARACIONES

1. Declara "AGRICULTURA" que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la "CONSTITUCIÓN"; 2° fracción I; 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5 fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47, 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Julio Antonio Berdegué Sacristán, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, el C. Martín Raúl Salgado Vázquez, y el Mtro. Juan Manuel González Alvarado, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Sonora, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, "AGRICULTURA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 21 y 68 de la Constitución Política del Estado Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con "AGRICULTURA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Sonora.

2.3. Con fundamento en los artículos 21, 68 y 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 6, 15, 22 fracciones I y VIII, 23 fracción VIII, y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado; y demás ordenamientos del Estado de Sonora; los CC. Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Adolfo Razo Salazar con carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Sonora y Mtra. Celida Teresa López Cárdenas Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Comonfort y Dr. Paliza, Palacio de gobierno, colonia centro, código postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX; 40, 42 fracción I; 43, 90, 116 fracción VII; y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2° fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 78, 82, 83, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3 fracción XIV, 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5 fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 21,68 Y 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 6, 15, 22 fracciones I y VIII, 23 y 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Sonora.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;

V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;

VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y

IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las “PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las “PARTES” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Sonora, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los citados Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224 fracción I de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de “AGRICULTURA”, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA”, en adelante las “REGLAS”, que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” que realicen a los componentes de los Programas de “AGRICULTURA” que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, en lo subsecuente el “FOFAES”, serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el “FOFAEs” cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el “FOFAES”, informará al “GOBIERNO DEL ESTADO” y a “AGRICULTURA”, respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAES” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el “FOFAES” no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no hubiera depositado la aportación convenida, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá aportar y operar en el “FOFAES” sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES” que se encuentren vigentes por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y demás disposiciones.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las “PARTES” se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios bajo los siguientes supuestos:

a) Anexos Técnicos de Ejecución anuales, de acuerdo con la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Sonora y estén considerados en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente.

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

b) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos celebrados de forma plurianual, con el objeto de establecer acciones de coordinación entre las partes vinculadas a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, en los cuales no se realizarán aportación de recursos entre las “PARTES”.

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” deberán precisar:

I. Los objetivos, acciones, metas, calendario de actividades y mecanismos de seguimiento y evaluación.

II. La entrega de un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del citado instrumento.

c) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde se establecerán los objetivos y metas a los que las “PARTES” se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para cada ejercicio fiscal.

Las “PARTES” convienen en aplicar según corresponda con el Anexo Técnico de Ejecución, la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las “REGLAS”, lo dispuesto en el presente instrumento de coordinación, así como la normatividad aplicable.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que “AGRICULTURA” efectué su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario “AGRICULTURA” determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que “AGRICULTURA” pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el “FOFAES” deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las “PARTES” destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en las cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del “FOFAES” que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre del cada ejercicio fiscal el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAES”, informará a “AGRICULTURA” el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAES”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoctava del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Sonora, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Para el caso de los recursos que “AGRICULTURA” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAES”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución según corresponda, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FOFAES” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACION”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS”.

CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

NOVENA. - El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriba con “AGRICULTURA” al amparo del presente convenio, entregará un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas conforme en el citado anexo técnico.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Sonora, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA” y serán instaladas en las oficinas que ocupan las subsecretarías de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura; así como, en la “REPRESENTACION”, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAES”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACION” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACION” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

DÉCIMO PRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;

IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;

IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAES", así como los saldos, y

X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

DECIMOSEGUNDA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del "FOFAES" a:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Convocar al "FOFAES" en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;

III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;

IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;

V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAES";

VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAES";

VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAES";

VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a "AGRICULTURA" a través de la "REPRESENTACION", los avances los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAES"; así como los saldos;

IX. Entregar a "AGRICULTURA" a través de la "REPRESENTACION", a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que "AGRICULTURA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando "AGRICULTURA" así se lo requiera;

XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de "AGRICULTURA".

XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;

XIV. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAES", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

XVI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XVII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XVIII. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "DPEF", las "REGLAS" y demás normatividad aplicable en la materia;

XIX. Remitir a "AGRICULTURA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

XX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XXI. Instruir al fiduciario del "FOFAES" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que "AGRICULTURA" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;

XXII. Contar con la autorización de "AGRICULTURA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS" y las disposiciones en la materia;

XXIII. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAES", así como los saldos;

XXIV. Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

XXV. Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.

XXVI. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOTERCERA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por "AGRICULTURA", a la persona Titular de la Dirección de Oficina de Representación en el Estado de Sonora al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Mtro. Juan Manuel González Alvarado.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca Y Acuacultura al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta la Mtra. Celida Teresa López Cárdenas.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. A fin de que el Estado de Sonora, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con "AGRICULTURA" en implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOSEXTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las "PARTES" podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con relación a las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

I. **Salud Animal**: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" colabore con "AGRICULTURA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. **Sanidad Vegetal**: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" colabore con "AGRICULTURA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. **Inocuidad Agroalimentaria**: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" colabore con "AGRICULTURA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;

IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" colabore con "AGRICULTURA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;

V. **Pesca y Acuacultura Sustentables**: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo**: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

VII. **Bioseguridad**: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VIII. **Productos Orgánicos**: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

IX. **Información Estadística y Estudios**: Con el objeto de que las "PARTES" colaboren en el ámbito de sus atribuciones en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.

Para lo cual, las "PARTES" en el ámbito de sus atribuciones emitirán los Lineamientos y Criterios correspondientes que en su caso sean necesarios para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;

X. **Cambio Climático:** con el objeto de contar con mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola que permitan el impulso, la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático y contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población.

XI. **Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA

DECIMOSÉPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS", y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la "REPRESENTACIÓN" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita "AGRICULTURA" .

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOCTAVA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que "AGRICULTURA" le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACION CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMONOVENA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA. El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGESIMOPRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOCUARTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las "PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Operación Territorial, C. **Martín Raúl Salgado Vázquez**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Mtro. **Juan Manuel González Alvarado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Mtra. **Celida Teresa Lopez Cardenas**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Colecciones Finas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Número de expediente: SAN/020/2024.

CIRCULAR No. 16/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción XIII y 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 2, fracción III, 59, primer párrafo, 60, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, así como sus reformas posteriores, aplicable conforme a lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios del "*DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*", publicado en el citado medio de difusión el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; así como 111 de su Reglamento; 1, 2, letra A, fracción I, inciso c), subinciso iii, 4, 8, fracción XIV y último párrafo, 10, 11, fracción XXIV, 18, fracción XXIV y último párrafo, y 21, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; en cumplimiento a lo ordenado en el **segundo párrafo** del **resolutivo CUARTO** de la **resolución de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN/020/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas), deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **15 (quince) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la aludida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del artículo 113 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México a 26 de mayo de 2025.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 17/05/25 por el que se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 12, fracciones IV y V, 15, 16, 59, 72, fracción II, 73, 74, fracciones III y IV y 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 46, 47, 57, fracción XI y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 45, fracciones V, VI, VII, VIII, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y 3o., párrafos cuarto y quinto, establece que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, entre otros, el respeto a todos los derechos, y el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que la CPEUM, en su artículo 4o., párrafo undécimo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en sus artículos 3, numeral 1; 6, numerales 1 y 2; 19, numeral 1; 32, numeral 1 y 34 disponen que: en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño y los Estados Partes: a) reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida; b) garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; c) adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; d) reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y e) se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales;

Que el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en sus artículos 1, 8, numeral 1, 9, numeral 1 y 10, numerales 1 y 2, obliga a los Estados Partes: a) prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil; b) adoptar medidas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas; c) adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el Protocolo; d) adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el

enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual, y e) promover la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación;

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 2, 11 y 12, fracciones IV y V, establece que: el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional; el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos;

Que la LGE, en sus artículos 15 y 16, mandata que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines y responderá a los criterios previstos en dichos preceptos, respectivamente, estableciendo en su artículo 72, fracciones I, II y III que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma y como parte del proceso educativo, tienen derecho a: recibir una educación de excelencia; ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral y a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

Que la LGE, en su artículo 73, dispone que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente;

Que la LGE, en su artículo 74, determina que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia: a) promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, b) realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como, proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas, y establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos, y c) emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;

Que asimismo la LGE, en su artículo 113, fracción XXII, establece que la Autoridad Educativa Federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en sus artículos 46 y 47, prevén que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad y que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, la corrupción de personas menores de 18 años de edad, la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables, entre otros;

Que asimismo la LGDNNA, en sus artículos 57, fracción XI y 59 determina que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanente donde participen quienes ejerzan la patria potestad o la tutela;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 45 fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI, faculta a la Secretaria de Educación Pública: desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas; formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres; diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 (PND) dispone en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país; Estrategia 2.3.4 Desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural;

Que asimismo el PND establece en su Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; Objetivo T1.4: Impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía; Estrategia T1.4.5 Implementar acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral;

Que las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Nacional son centros de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación, mismas que deberán constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

Que las expresiones de violencia que se presentan en las escuelas de educación básica repercuten en el aprendizaje y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y pueden generar daños en su bienestar físico y emocional, por lo que es necesario impulsar la convivencia pacífica e inclusiva y construir estrategias para la erradicación de cualquier tipo de violencia sexual y promover la convivencia sana dentro de las mismas, mediante la formación de ciudadanos con bienestar, íntegros y responsables, y

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 17/05/25 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, los cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, emitirán el protocolo a que refiere el artículo 6 del Anexo del presente Acuerdo, o bien, llevarán a cabo la actualización y/o armonización, conforme a lo establecido en el mismo, de los que, en su caso, hayan emitido con anterioridad.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán cubrirse con el presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y el correspondiente a las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Ciudad de México, 27 de mayo de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual cometida en contra de niñas, niños y adolescentes en los Planteles educativos.

ARTÍCULO 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia, por lo que les corresponde su aplicación y vigilancia.

ARTÍCULO 3. Las personas que intervengan en los procedimientos a que refieren los presentes Lineamientos, deberán enmarcarse en todo momento bajo los siguientes principios, enfoques transversales y derechos:

a) Principios:

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades: a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres; b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención de la violencia sexual.

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3o. constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, Perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja Autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente: Proceso que permite a niños, niñas y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2o., segundo párrafo de la Carta Magna establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución Federal: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

b) Enfoques transversales:

I. Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de las niñas, los niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

III. Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

VI. Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

c) Derechos:

I. Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

II. Derecho a la Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

IV. Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

V. Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la Federación, Entidades federativas y Municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

VI. Derecho a una vida libre de violencia: El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I. AEFCM: Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Autoridad Educativa Federal, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de Educación Básica, -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la Formación de maestras/os de Educación Básica en el ámbito de la Ciudad de México.

II. Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

III. Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

IV. Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

V. Autoridades Educativas Escolares: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los Planteles educativos, zonas o sectores.

VI. Autoridad(es) Educativa(s) Local(es): Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la AEFCM.

VII. Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es): Al Ayuntamiento de cada Municipio.

VIII. Ciberseguridad: Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

IX. Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las Personas educandas, Figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

X. Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.

XI. DGGEyET: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

XII. Diversidad sexual y de género: Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.

XIII. Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

XIV. Entorno(s) escolar(es) seguro(s): Ambiente de protección que brinda el Plantel educativo para las Personas educandas, así como para los demás integrantes de la Comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

XV. Figuras Educativas: Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

XVI. Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

XVII. Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

XVIII. Medidas de no repetición o Prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de Violencia Sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el Plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.

XIX. Personas educandas: Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier Plantel educativo que preste servicios de Educación Básica.

XX. Persona(s) que no pertenece(n) al Plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Personas que, sin formar parte de la Comunidad escolar, ofrece servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

XXI. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

XXII. PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIII. Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

XXIV. PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa correspondiente.

XXV. Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar casos de Violencia Sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

XXVI. Primer(os) respondiente(s): Persona(s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, entre otras, las Figuras educativas; se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de Violencia Sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

XXVII. Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las procuradurías de protección, ya sea a la PFPNNA o a la PPNNA conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXVIII. Representación en suplencia: Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PFPNNA o las PPNNA, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada, y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la Representación originaria de conformidad con el artículo 106 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIX. Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXX. Unidad de Policía Cibernética: Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

XXXI. Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido Violencia Sexual.

XXXII. Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

XXXIII. Violencia Sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. Este tipo de Violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumar una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.
- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.
- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.
- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia Sexual en el ámbito escolar los siguientes:

Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes. En el marco de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal Federal comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Se entiende por actos sexuales los tocamientos, o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes: Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Corrupción de niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en los Artículos 200 y 201 del Código Penal Federal comete este delito quien:

a) Comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a niñas, niños y adolescentes, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación integral, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, y

b) Obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Estupro: Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Hostigamiento sexual: Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Lenocinio en niñas, niños y adolescentes: Son acciones que tienen como finalidad:

a) Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;

b) Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

c) Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Pederastia: Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Pornografía de niñas, niños y adolescentes: Delito que comete quién:

a) Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;

b) Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;

c) Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y

d) Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.

Violación: Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Violación equiparada: Es la acción de:

a) Realizar cópula sin Violencia con niñas, niños y adolescentes.

b) Realizar cópula sin Violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

c) Realizar sin Violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia digital, los siguientes:

- **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.

- **Ciberacoso sexual:** Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.

- **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo**: Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

- **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o vídeos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.

- **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

ARTÍCULO 5. La Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales promoverán la utilización de indicadores y factores de riesgo para la detección de la Violencia sexual en el Plantel educativo a fin de identificar y reconocer las características de este tipo de violencia, documentarla y notificar a la instancia que corresponda los posibles casos que se lleguen a presentar.

ARTÍCULO 6. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, con base en lo previsto en los presentes Lineamientos y atendiendo al federalismo educativo deberán elaborar, emitir y difundir su respectivo protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. Este protocolo deberá ser revisado de forma periódica para responder a las necesidades de cada entidad federativa, así como de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Para la construcción de los protocolos a que refiere el artículo que antecede, de manera enunciativa, más no limitativa, se considerarán los siguientes elementos:

a) Denominación;

b) Introducción;

c) Ámbito de competencia y/o aplicación;

d) Objetivos generales y específicos;

e) Disposiciones generales (principios rectores, marco jurídico, marco conceptual y figuras responsables);

f) Procedimientos para la prevención, atención y medidas de no repetición de la Violencia Sexual;

g) Directorio de instancias de atención a la Violencia Sexual, y

h) Anexos

ARTÍCULO 8. La Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales difundirán los presentes Lineamientos y sus protocolos en los Planteles educativos de Educación Básica.

Asimismo, deberán enviar sus respectivos protocolos, de manera digital, por correo electrónico a la persona titular de la DGGEyET con la finalidad de:

I. Verificar la armonización del protocolo con los presentes Lineamientos;

II. Proceder a su integración y difusión en el sitio web Escuela Libre de Violencia (https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/) para la consulta por parte de las autoridades, personas interesadas y el público en general, y

III. Dar seguimiento a su actualización periódica.

ARTÍCULO 9. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

a) Promover en los Planteles educativos una cultura de convivencia armónica y libre de Violencia Sexual en condiciones de igualdad entre todas las personas.

b) Realizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que resulten necesarias para constituir a los Planteles educativos como espacios libres de Violencia Sexual, confiables y seguros para la integridad de la Comunidad escolar.

c) Generar medidas de prevención que permitan impedir y detectar de manera oportuna indicadores y factores de riesgo, para la detección de la Violencia Sexual en los Planteles educativos.

d) Brindar programas de Formación dirigidos a las Figuras Educativas y Comunidad escolar en temas relacionados con Educación Sexual Integral y Violencia Sexual, vías de reporte, derechos humanos, educación sexual integral, Ciberseguridad, Perspectiva de género, Masculinidades alternativas, Diversidad sexual y de género, conductas de Autocuidado, desarrollo de habilidades socioemocionales como la Autoestima, asertividad, regulación emocional, derechos de las infancias, entre otros.

e) Establecer su marco de actuación a través de su respectivo protocolo.

f) Adoptar políticas institucionales que garanticen un ambiente propicio para el libre desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes.

g) Elaborar un directorio actualizado para la canalización y atención en casos de Violencia Sexual y difundirlo entre la Comunidad escolar.

ARTÍCULO 10. La Autoridad Educativa Federal, a través de la DGGEyET:

I. Interpretará los presentes Lineamientos, asesorará, atenderá y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

II. Asesorará, atenderá y resolverá las consultas que para la elaboración de los protocolos le soliciten o formulen las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales.

III. Brindará a las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales el acompañamiento que le soliciten respecto a los presentes Lineamientos o los protocolos de su competencia le soliciten.

TÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN PRIMARIA DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 11. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tomando en cuenta sus contextos sociales y comunitarios, así como sus necesidades escolares, implementarán medidas para prevenir la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes en los Planteles educativos. Asimismo, priorizarán una respuesta normativa e institucional contra la Violencia Sexual que se adapte a las distintas expresiones de esta, a través de las siguientes acciones:

I. Emisión del protocolo a que refiere el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

II. Consolidar vínculos con las instancias especializadas como vías para la Formación de las Figuras Educativas y Comunidad escolar en temas de Educación Sexual Integral y Violencia Sexual.

III. Difusión por todos los medios a su alcance de los derechos de las personas involucradas, tanto de las posibles víctimas afectadas por un caso de Violencia Sexual, como de la persona a la que se le atribuyen los hechos.

ARTÍCULO 12. Las medidas de Prevención primaria de la Violencia Sexual tienen por objeto procurar y fomentar una cultura en la que prevalezca el entendimiento, el respeto, la dignidad e integridad de las personas; a través del diseño e implementación de estrategias, procedimientos, acciones y programas que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos. Para ello, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en el ámbito de su competencia, impulsarán las siguientes acciones:

a) Elaborar Planes Anuales Locales para la Prevención de la Violencia Sexual.

b) Fortalecer la Cultura Institucional libre de Violencia Sexual en Educación Básica, mediante la Formación de Figuras Educativas y Comunidad Escolar en temas relacionados con Educación Sexual Integral y Violencia Sexual.

ARTÍCULO 13. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las Autoridades Escolares, impulsarán la elaboración de Planes Anuales Escolares en cada Plantel educativo tomando en cuenta sus contextos sociales y comunitarios, así como sus necesidades escolares, donde se implementen medidas para prevenir la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes. Dichos Planes, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán:

a) Promover la elaboración y diseño de proyectos integradores a partir de los contenidos de los programas sintéticos de la Educación Básica para la identificación y reconocimiento de las desigualdades de género y la prevención de las violencias que se expresan en su comunidad.

b) Apoyar la Formación de las Personas educandas en Educación Sexual integral mediante campañas informativas y brigadas de personal de la salud, entre otras.

c) Sensibilizar a las madres, padres y personas tutoras sobre la prevención de la Violencia Sexual y Violencia Sexual digital en la familia y la comunidad.

d) Informar sobre la prevención de la Violencia Sexual a Personas que no pertenecen al Plantel educativo pero que proporcionan un servicio.

e) Promover la participación comunitaria en la prevención de la Violencia Sexual en los Planteles educativos.

ARTÍCULO 14. Para el fortalecimiento de la Cultura Institucional Libre De Violencia Sexual en Educación Básica, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales favorecerán la participación organizada de todo su personal, a través de las siguientes medidas preventivas:

I. Instrumentar campañas de sensibilización en colaboración con otras instituciones de los sectores público, social o privado, centradas en informar y formar en materia de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las implicaciones y consecuencias físicas, éticas, socioemocionales y jurídicas de la Violencia Sexual.

II. Diseñar, conforme a la normativa aplicable, y difundir materiales educativos sobre Violencia Sexual.

III. Implementar actividades culturales y recreativas dirigidas a concientizar sobre el problema de la Violencia Sexual de niñas, niños y adolescentes y fomentar la comunicación, la interacción, el respeto y la integración familiar y comunitaria.

IV. Establecer pautas de convivencia pacífica, inclusiva, democrática y de respeto entre el personal de los Planteles educativos.

TÍTULO TERCERO

ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales, en coordinación con las Autoridades Escolares, en el ámbito de su competencia, brindarán atención a las posibles víctimas de Violencia Sexual, a través de cinco momentos: Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento.

ARTÍCULO 16. De manera enunciativa más no limitativa son derechos de las partes dentro de los procedimientos a que refiere el artículo que antecede, los siguientes:

A. Para cualquiera de las personas involucradas:

I. Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona debe ser tratada con respeto, cortesía y sin exclusión, distinción o restricción arbitraria;

II. Recibir orientación respecto al procedimiento de denuncia;

III. Tener la protección de su identidad y otros datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Tener un debido proceso. El procedimiento deberá realizarse con imparcialidad dentro de los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Tendrá que escucharse a las partes respetando el derecho a la igualdad, y proporcionarles la información del desarrollo del procedimiento cuando así lo soliciten. Se le informará a la persona los hechos que se le atribuyen y por qué se le acusa, y

V. Los demás que le confiera la normatividad aplicable.

B. De la persona que se considere víctima:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informada de los derechos que en su favor establecen las disposiciones jurídicas aplicables y los presentes Lineamientos, en cuyo caso se les orientará sobre las instituciones que le pueden asistir para tal efecto;

II. Recibir información acerca de la posibilidad de ser canalizada para obtener atención médica y/o psicológica en caso de ser necesario, así como ser derivada a dicha atención en caso de que así lo solicite;

III. Recibir las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal dentro del Plantel educativo, por parte de las Autoridades Educativas Escolares;

IV. Recibir atención médica, psicológica y legal sin ser criminalizada, ni sometida a juicios de valor sobre su comportamiento y/o cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos;

V. Ser acompañada por un representante coadyuvante en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo que se inicie derivado de los hechos que le involucren;

VI. Ser acompañada por su madre, padre de familia o tutor y, en casos específicos, a través de la Representación en suplencia, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando se requiera;

VII. Presentar los testigos de cargo y descargo y demás pruebas que considere pertinentes para la investigación de su caso ante las instancias correspondientes, y

VIII. Los demás que le confiera la normativa aplicable.

C. De la persona señalada de la conducta:

I. Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario;

II. Rendir declaración desde el momento en que se le hagan saber los hechos motivo de la acusación en su contra;

III. Recibir oportunamente la información relacionada con los hechos motivo de la acusación, teniendo en consideración el tratamiento que se debe dar a la información clasificada como reservada, confidencial y sensible; así como los derechos que le asisten;

IV. Presentar los testigos y demás pruebas que considere pertinentes para su adecuada defensa ante las instancias correspondientes;

V. Ser acompañada por la madre, padre de familia o tutor durante todo el proceso, cuando los hechos se le atribuyen a una Persona educanda;

VI. Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que la normativa lo permita, y

VII. Los demás que le confiera la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17. La Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales deberán difundir, promover e informar a la Comunidad escolar sobre las diversas vías de reporte de un posible caso de Violencia Sexual, así como de las autoridades facultadas para conocer de la Atención:

a) Vías de reporte de un posible caso de Violencia Sexual:

I. Reporte ante las Autoridades Educativas: Aviso de forma verbal o por escrito presentado por la posible víctima, su madre, padre de familia o tutor, cualquier otro familiar, personal del Plantel educativo o de un tercero ante las propias Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares, quienes derivarán el caso a las instancias correspondientes.

II. Reporte ante PFPNNA o PPNNA: Aviso de forma verbal o escrita por parte de una persona integrante de la Comunidad Escolar, Autoridad Educativa Federal, Autoridad Educativa Local, Autoridad Educativa Municipal o Autoridad Educativa Escolar ante la PFPNNA o PPNNA.

III. Denuncia ante instancias de procuración de justicia: Denuncia por escrito interpuesta ante la Fiscalía correspondiente por parte de la madre, padre de familia, persona tutora, familiar o por la posible víctima.

IV. Reporte anónimo ante PFPNNA: Reporte por escrito por parte de un integrante de la Comunidad escolar ante la PFPNNA por Violencia Sexual, instancia que canalizará el caso a la PPNNA para su atención oportuna. El reporte anónimo deberá incluir el nombre de la posible víctima, sus datos de contacto o localización y descripción de lo sucedido.

V. Reporte ante Servicios de emergencia (911): Aviso a los servicios de emergencia de forma verbal e inmediata por parte de una persona integrante de la Comunidad escolar por hechos de Violencia Sexual detectados en flagrancia, para que la posible víctima sea vinculada a los servicios médicos, psicológicos y de justicia correspondientes.

b) Autoridades facultadas para conocer de la Atención:

Fiscalías Especializadas de Delitos Sexuales o su equivalente en las entidades federativas. Reciben la declaración inicial de las Víctimas de Violencia Sexual, canalizan a servicios médicos, practican valoraciones psicológicas, persiguen y consignan a los imputados debidamente.

Fiscalías de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente en las entidades federativas. Investigan y persiguen delitos, canalizan a las víctimas a refugios temporales o a instituciones públicas o privadas. Algunas Fiscalías cuentan con Centros de Terapia a Víctimas de Delitos Sexuales que brindan atención psicológica, trabajo social y médica a víctimas directas e indirectas de delitos sexuales.

Procuradurías Federal y Locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Entre sus funciones están:

- Brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes.
- Representar a niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo que les involucre.
- Recibir y atender reportes de Violencia, maltrato, omisión de cuidado o explotación de niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar la protección de la identidad e intimidad de las víctimas.
- Implementar los planes de intervención y restitución de derechos correspondientes

Unidad de Policía Cibernética de la Entidad Federativa. Tiene entre sus funciones atender reportes y denuncias de Violencia digital presentadas por la ciudadanía.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) establece acciones de emergencia en casos de Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, tales como:

a) Declarar la alerta de salud,

b) Brindar atención a la víctima, y

c) Acompañar judicialmente.

Órganos Internos de Control (OIC) o equivalentes. Son autoridades competentes para investigar y sancionar casos de hostigamiento, acoso y Violencia Sexual en que se involucren Figuras Educativas en Planteles educativos.

Centros de Atención a la Violencia Sexual en las Unidades de Salud. Entre sus funciones están:

- Atención médica inmediata (Anticoncepción de Emergencia Profilaxis Post Exposición para todas las infecciones de transmisión sexual), interrupción legal del embarazo (ILE), entre otros
- Atención psicológica especializada a víctimas de la Violencia Sexual.
- Estudios de laboratorio especializados.
- Orientación y consejería integral, de acuerdo con necesidades de las víctimas.
- Asistencia jurídica.
- Reportes obligatorios: Expediente médico y aviso al Ministerio Público en cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005 *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*

CAPÍTULO II

DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 18. La detección puede realizarse por las Personas educandas, madres, padres de familia o personas tutoras, Figuras Educativas, así como por testigos.

ARTÍCULO 19. La detección de un posible caso de Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes se da mediante la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la Comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimientos de

diversos indicadores físicos y emocionales asociados con este fenómeno en las Personas educandas, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, para el aviso inmediato a las Autoridades Educativas Escolares y el esclarecimiento de la situación.

La detección de un caso de Violencia digital se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a una niña, niño o adolescente y que es informado o presentado ante las Autoridades Educativas Escolares.

ARTÍCULO 20. Las Figuras Educativas deberán dar aviso de forma verbal y por escrito al personal con funciones de dirección y de supervisión de los posibles casos de Violencia Sexual de los que tengan conocimiento para que sea remitido a la Fiscalía correspondiente y PFPNNA o PPNNA, para ejercer la Representación coadyuvante y en suplencia.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 21. La intervención ante un posible caso de Violencia Sexual se refiere a la actuación por parte de la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares, observando los principios, enfoques transversales y derechos establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

En el caso de que los hechos de Violencia Sexual se presenten en el espacio escolar, las referidas autoridades educativas realizarán los procesos de intervención de manera inmediata.

ARTÍCULO 22. Para proporcionar una atención integral es necesario que después de la detección la Figura Educativa que tiene el primer contacto con la víctima, salvaguarde su integridad física y socioemocional. En caso de ser necesario, solicitar atención médica inmediata a la institución correspondiente.

ARTÍCULO 23. El Primer respondiente será el responsable de crear un ambiente seguro y de confianza, escuchar con empatía, no cuestionar ni presionar a la víctima para que relate detalladamente los hechos, ni confrontarlo con la persona agresora. Al mismo tiempo deberá notificar a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24. Cuando a una Figura Educativa se le atribuyen los hechos, la notificación inicia dando parte a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA, así como a los servicios de emergencia (911), en casos de flagrancia, en dichos casos serán la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares tienen la obligación de:

I. Retirar de inmediato de la atención frente a grupo o contacto con las personas educandas a la Figura Educativa que se le atribuyen los hechos, respetando en todo momento sus derechos y procurando evitar su reincorporación al Plantel educativo o estar a cargo de niñas, niños o adolescentes mientras continúen las investigaciones de los hechos.

II. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.

III. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la Persona educanda vulnerada declare los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la Victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, será la persona que ejerza la patria potestad, el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.

IV. Redactar el acta de hechos con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, madre, padre de familia, personas tutoras y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

V. Notificar a la Figura Educativa que se le atribuyen los hechos y, en su caso, al representante sindical, con al menos 72 horas de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar de instrumentación del acta administrativa.

VI. Instrumentar el acta administrativa tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección, la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos, la o el representante sindical, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.

b) En caso de que la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección esté involucrada en los hechos, en presencia de una autoridad inmediata superior, la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos, el representante sindical, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.

c) Ante la ausencia de la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos por una negativa de atender este requerimiento, en presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección o una autoridad inmediata superior, la o el representante sindical, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.

d) Instrumentar el acta administrativa por separado con la niña, niño o adolescente agraviado y posteriormente con la Figura Educativa que se le atribuyen los hechos, para salvaguardar la integridad personal de la víctima y evitar la Victimización secundaria o revictimización.

VII. Remitir copias del acta de hechos y el acta administrativa a las instancias correspondientes, al Órgano Interno de Control o equivalente, y a la instancia jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 25. La intervención en la que la Persona educanda presuntamente ejerció conductas de Violencia Sexual inicia con la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA. En esta situación, la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.

II. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la Persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la Victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, la declaración la realizará el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.

III. Redactar el acta de hechos con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, la Persona educanda que presuntamente ejerció la conducta de Violencia Sexual, sus madres, padres de familia, personas tutoras y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescentes, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

IV. Remitir copias del acta de hechos a las instancias correspondientes y al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 26. La intervención en posibles casos de Violencia Sexual detectados en el ámbito familiar inicia después de la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA. En esta situación, la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Contactar a una persona familiar mayor de edad que la posible víctima señale como su red de apoyo o de confianza, con el objeto de evitar comunicarse con una persona que tome represalias en contra de ella o él o minimice la situación. En caso contrario, comunicarse con un familiar distinto a quién se le atribuyen los hechos.

II. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.

III. Orientar a la persona familiar contactada para que evite la revictimización de la Persona educanda vulnerada.

IV. Redactar el acta de hechos con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, la persona familiar identificada como red de apoyo o confianza y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

V. Remitir copias del acta de hechos a las instancias correspondientes y al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 27. La intervención en posibles casos de Violencia Sexual en donde los hechos se le atribuyen a una persona cuidadora, conocida, vecina o Persona que no pertenece al Plantel educativo pero que proporciona un servicio, inicia después de la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA. En esta situación, la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.

II. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la Persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la Victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, será, el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.

III. Redactar el acta de hechos con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar ningún material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

IV. Remitir copias del acta de hechos a las instancias correspondientes y al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal que corresponda.

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 28. La notificación a las autoridades competentes sobre un posible caso de Violencia Sexual la podrá presentar cualquier persona en función de los ámbitos en donde ocurran los hechos:

a) Ámbito Escolar: incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por parte de alguna Figura Educativa y/o Persona que no pertenece al Plantel educativo pero que proporciona un servicio. Se debe dar vista a PFPNNA, PPNNA, Fiscalías, madre, padre de familia o persona tutora, así como a:

- Autoridad educativa competente.
- Personal de supervisión de la zona escolar.
- Órgano Interno de Control o equivalente de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal (cuando los hechos involucran al personal del Plantel educativo hacia Personas educandas).
- Instancia jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal.
- Servicios de emergencia (911), en caso de flagrancia.

b) Ámbito Familiar: incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por la madre, el padre de familia, persona tutora o un miembro de la familia. Se debe dar vista a PFPNNA, PPNNA, Fiscalías, así como a:

- Autoridad educativa competente.
- Personal de supervisión de la zona escolar.
- Instancia jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal.
- Persona adulta que la posible víctima identifique como una red de apoyo o de confianza, diferente al familiar que se le atribuyen los hechos.

c) Ámbito comunitario: incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por un cuidador, conocido, vecino o persona que presta algún servicio en la localidad. Se debe dar vista a PFPNNA, PPNNA, Fiscalías, así como a:

- Autoridad educativa competente.
- Personal de supervisión de la zona escolar.
- Instancia jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal.
- Madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima.

ARTÍCULO 29. La notificación en un posible caso de Violencia Sexual se efectúa por escrito, vía electrónica o de forma presencial de manera inmediata, por parte del personal con funciones de dirección del Plantel educativo o por la Figura Educativa encargada de éste.

El escrito de notificación deberá:

I. Contener nombre y edad de la Persona educanda agraviada; el nombre de la persona adulta o de la niña, niño o adolescente a la que se le atribuyen los hechos;

II. Integrar una narración breve de los hechos que se pretenden notificar, y si la situación pone en peligro la integridad personal de la Persona educanda;

III. Establecer las medidas que resulten necesarias a fin de salvaguardar la integridad de la posible víctima en estricto apego a la normativa aplicable, así como a los principios, enfoques transversales y derechos previstos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

IV. En caso de que se conozcan los datos del procedimiento iniciado ante la Fiscalía correspondiente, se deberá notificar para que la PFPNNA o PPNNA comparezca en su calidad de representante coadyuvante, o en su caso, en suplencia.

CAPÍTULO V

CANALIZACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 30. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales promoverán y difundirán un directorio actualizado de instancias especializadas en los temas relativos a la atención de la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

ARTÍCULO 31. Los Primeros respondientes que identifiquen un posible caso de Violencia Sexual deberán canalizar de manera inmediata a las instancias referidas en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, de acuerdo con el hecho y la decisión de las víctimas o en su caso de los padres, madres o personas tutoras.

ARTÍCULO 32. Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales promoverán acciones de Coordinación interinstitucional para la canalización de los posibles casos de Violencia Sexual, con la finalidad de que:

I. La posible víctima y su madre, padre de familia, persona tutora o familiar sean vinculados con la Fiscalía correspondiente, PFPNNA o PPNNA.

II. La posible víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar reciban apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica o Representación en suplencia y/o coadyuvante con base en el esclarecimiento de los hechos y la valoración física y psicológica de la niña, niño o adolescente.

III. La Persona educanda a la que se le atribuyen los hechos de Violencia Sexual reciba apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica.

IV. Se oriente a la posible víctima y a su madre, padre de familia o persona tutora para que, en posibles casos de Violencia digital, hagan la denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Entidad Federativa.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 33. El seguimiento se refiere a las acciones posteriores a la intervención y canalización, las cuales serán implementadas por las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en sus ámbitos de competencia, de manera enunciativa, más no limitativa comprenden:

- Verificar que se cumplan las medidas establecidas en los procesos de atención en los casos de Violencia Sexual para la protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

- Registrar los casos a través en un sistema informático o base de datos, de acuerdo con las posibilidades técnicas en cada entidad federativa, para recabar datos estadísticos (cantidad de casos detectados y notificados en los Planteles educativos, instancias participantes en su atención y resolución o estado en que se encuentra).

TÍTULO CUARTO

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA)

ARTÍCULO 34. Las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia deberán promover la aplicación de Medidas de no repetición o Prevención secundaria mediante acciones encaminadas a evitar que persistan las conductas de Violencia Sexual, mismas que se implementan una vez ocurrido el acto al interior de los Planteles educativos, con la finalidad de resarcir el derecho a una vida libre de violencia.

Para los efectos anteriores, dichas autoridades llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Aplicar herramientas para identificar las causas de la Violencia Sexual y su impacto en la Comunidad escolar.

II. Incorporar en los Planes Anuales Escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de Violencia Sexual, como las siguientes:

- Brindar Formación al personal del centro educativo enfocada a temas relativos a la prevención de la Violencia sexual.

- Promover la participación de las Personas educandas en actividades de Educación Sexual Integral.

- Establecer la Coordinación interinstitucional para la implementación de las acciones que impulsen las estrategias definidas que contribuyan a la no repetición de la Violencia Sexual.

ARTÍCULO 35. Las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia darán por cerrado el caso de Violencia Sexual cuando se hayan agotado los procedimientos derivados de la Atención (Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y la Víctima haya recibido la protección y el cuidado de sus derechos de las instituciones y personas involucradas garantizando los principios, enfoques transversales y derechos que se establecen en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 36. Las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia garantizarán la protección de datos personales de los involucrados en los hechos de Violencia Sexual, incluyendo en toda la documentación y expedientes generados el aviso de privacidad del uso de datos personales de acuerdo con la normativa aplicable.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

02-CM-SaNAS-EDOMEX/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 14 de junio de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar el antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 2, 3, 4, 5 y 7; así como modificar la fracción IV y adicionar una fracción IX de la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“**... que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **...**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **...**"

"PRIMERA.- OBJETO.- **...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	6,792,571.81	0.00	6,792,571.81
S u b t o t a l			**6,792,571.81**	**0.00**	**6,792,571.81**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	P018	981,410.50	0.00	981,410.50
1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
2	PA en Grupos Vulnerables	P018	509,628.00	0.00	509,628.00
S u b t o t a l			**981,410.50**	**0.00**	**981,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud	U009	1,425,000.31	0.00	1,425,000.31
1	Emergencias	U009	755,777.69	0.00	755,777.69

	2	Monitoreo	U009	669,222.62	0.00	669,222.62
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	879,988.00	36,498.00	916,486.00
S u b t o t a l				**2,304,988.31**	**36,498.00**	**2,341,486.31**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	4,451,224.00	40,848,717.44	45,299,941.44
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,677,443.52	1,677,443.52
S u b t o t a l				**4,451,224.00**	**42,526,160.96**	**46,977,384.96**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	4,204,618.50	42,758,732.50	46,963,351.00
	1	SSR para Adolescentes	P020	383,680.00	76,414.77	460,094.77
	2	PF y Anticoncepción	P020	1,434,254.50	6,494,974.85	7,929,229.35
	3	Salud Materna	P020	416,942.00	34,957,560.10	35,374,502.10
	4	Salud Perinatal	P020	1,934,742.00	0.00	1,934,742.00
	5	Aborto Seguro	P020	17,500.00	1,195,051.28	1,212,551.28
	6	Violencia de Género	P020	17,500.00	34,731.50	52,231.50
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	34,488,882.57	34,744,882.57
3	Igualdad de Género		P020	60,000.00	51,898.40	111,898.40
S u b t o t a l				**4,520,618.50**	**77,299,513.47**	**81,820,131.97**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	565,590.00	2,311,016.00	2,876,606.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	891,898.00	5,378,897.80	6,270,795.80
	1	Paludismo	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	121,758.00	0.00	121,758.00
	5	Dengue	U009	648,382.00	5,378,897.80	6,027,279.80
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	942,779.60	942,779.60
4	Emergencias en Salud		U009	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	52,164.88	52,164.88
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	184,400.00	1,330,262.25	1,514,662.25
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**2,448,944.00**	**10,015,120.53**	**12,464,064.53**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	471,732,882.50	471,732,882.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**471,732,882.50**	**471,732,882.50**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**21,499,757.12**	**601,610,175.46**	**623,109,932.58**

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $623,109,932.58 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $21,499,757.12 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $601,610,175.46 (SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3	**...**	**...**
4	**...**	**...**
5	**...**	**...**
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	**...**	**...**
10	**...**	**...**

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	2.00	53,992.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	171.00	167,580.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	1,900,000.0000	1.00	1,900,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (4.5 meses 16 agosto a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	4.50	121,482.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (4.5 meses 16 agosto a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	4.50	121,482.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (3.5 meses 16 de septiembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	3.50	94,486.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	2.00	53,992.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	2.00	53,992.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	2.00	53,992.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (2 meses 01 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	2.00	53,992.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (1.5 meses 16 de noviembre a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	1.50	40,494.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos para supervisar el avance de la certificacion de un municipio para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud publica (PTMSP).	485.0000	152.00	73,720.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de julio al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	5.50	0.00	103,691.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	33604	Impresión materiales informativos	25.0000	1,200.00	0.00	30,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	37,700.0000	1.00	0.00	37,700.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	25,000.0000	1.00	0.00	25,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de julio al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	5.50	0.00	103,691.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (5.5 meses 16 de julio al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	5.50	0.00	103,691.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (2 meses 01 de noviembre al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	2.00	0.00	37,706.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (2 meses 01 de noviembre al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	2.00	0.00	37,706.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (2 meses 01 de noviembre al 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	2.00	0.00	37,706.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (1.5 meses 16 de noviembre al 31 de diciembre 2024	18,853.0000	1.50	0.00	28,279.50
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	0.00	150,824.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27301	Aros, conos, platos, escaleras, balones	1,220.0000	20.00	0.00	24,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular	15,680.0000	2.00	0.00	31,360.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	37,700.0000	1.00	0.00	37,700.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	37,700.0000	1.00	0.00	37,700.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	144,000.0000	1.00	0.00	144,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	183,594.8000	1.00	0.00	183,594.80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	504,749.0100	1.00	0.00	504,749.01
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33604	Impresión y elaboración de materiales informativos / SNSP	37,700.0000	1.00	0.00	37,700.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	92,700.0000	1.00	0.00	92,700.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	800,000.0000	1.00	0.00	800,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	120,000.0000	1.00	0.00	120,000.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	37,700.0000	1.00	0.00	37,700.00
							TOTALES	**3,241,676.00**	**3,550,895.81**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00

	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
								TOTALES	**981,410.50**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	181,250.0000	1.00	181,250.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	32701	Adquisición de licencias para actualización de equipos	1,800.0000	20.00	36,000.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	181,250.0000	1.00	181,250.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	46,655.6700	1.00	46,655.67	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	3,005.0000	12.00	36,060.00	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	46,655.6700	1.00	46,655.67	0.00

	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	181,250.0000	1.00	181,250.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	46,656.3500	1.00	46,656.35	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	3,005.0000	12.00	36,060.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	126,812.6200	1.00	126,812.62	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	32701	Adquisición de licencias para actualización de equipo y análisis estadístico	3,610.0000	10.00	36,100.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	470,250.0000	1.00	470,250.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,425,000.31**	**0.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	35401	Mantenimiento correctivo equipo mgit, para la detección de micobacterium tuberculosis	519,988.0000	1.00	519,988.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	U009 / EE040	53101	Esterilizador de vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 96 litros. (cámara de 40x40x60 cm).	360,000.0000	1.00	360,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**879,988.00**	**0.00**
								TOTALES	**2,304,988.31**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	6.50	253,714.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico Especialista	46,284.0000	7.50	347,130.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00

1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.50	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.50	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.50	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	9,077.0000	1.00	9,077.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.50	202,470.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	6.00	161,976.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	6.50	200,564.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
							TOTALES	**4,451,224.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva									
	1	SSR para Adolescentes	2.1.4	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	83,680.0000	1.00	83,680.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	12,014.5000	1.00	0.00	12,014.50
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	53.00	0.00	127,200.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	48.00	0.00	24,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	48.00	0.00	47,040.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	48.00	0.00	312,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	48.00	0.00	312,000.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00

	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.2	P020 / MJ070	37501	Viáticos para realizar visitas a localidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: supervisiones, capacitaciones ó censos de población blanco de la atención materna a 60 salidas durante el periodo del contrato.	153,000.0000	1.00	153,000.00	0.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 208 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	408,000.0000	1.00	0.00	408,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	5	Aborto Seguro	1.1.1	P020 / SR050	33604	Impresión de 250 Bolsas de Tela Aborto Seguro con logo y código QR informativo	17,500.0000	1.00	0.00	17,500.00
	6	Violencia de Género	1.1.1	P020 / PG030	33604	Impresión de 875 Flujogramas de atención a la violación sexual para las unidades de salud	17,500.0000	1.00	0.00	17,500.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,136,680.00**	**3,067,938.50**
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**256,000.00**	**0.00**
3	Igualdad de Género		1.2.3	P020 / PG040	33604	Reproducción de señalética hospitalaria en lenguas indígenas de la región (mazahua, otomí) para colocar en unidades de salud, para promover el derecho a la salud de personas indígenas	200.0000	50.00	10,000.00	0.00

3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Elaboración de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas (mazahua y otomí) para su reproducción en salas de espera de unidades de salud	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2	P020 / PG040	36101	Elaboración de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas (mazahua y otomí) para su reproducción en salas de espera de unidades de salud	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**60,000.00**	**0.00**
							TOTALES	**1,452,680.00**	**3,067,938.50**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**565,590.00**	**0.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5 Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5 Dengue	3.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00

	5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5	Dengue	6.3.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**891,898.00**	**0.00**
7	Enfermedades Cardiometabólicas		3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	8.00	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	8.00	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**630,744.00**
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**176,312.00**
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8.00	184,400.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**184,400.00**	**0.00**
								TOTALES	**1,641,888.00**	**807,056.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		14,073,866.81	**7,425,890.31**	**21,499,757.12**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	19
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	15
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	19
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorias viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	4
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	150	8
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas	1	1

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659,534	118,330
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	812,956
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	6,700
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	812,956
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisón programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	21
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	6,700
1.3	Salud Materna	1.2.2	Proceso	Número de localidades donde se realizaron actividades de campo.	Total de localidades programadas por 100	Actividades por el personal que realiza acciones en campo para enlazar con las unidades de atención médica.	85.00%	85.00%
1.3	Salud Materna	1.2.3	Proceso	Número de personas gestantes atendidas en campo un mes.	Número de personas gestantes programadas para atención en campo por 100.	Porcentaje de personas gestantes atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%

1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10.00%	10.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	208
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación realizadas para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación programadas para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro	5	1
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	1,375
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	14,380
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3,931	411
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1,806	189

1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación realizadas para la difusión de la prevención y atención a la violencia	Número de estrategias de comunicación programadas para la prevención y atención a la violencia	Número de estrategias de comunicación para la difusión de la prevención y atención de la violencia	3	1
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	240
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	4,440
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	5.75%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	5
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	3
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	3
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	5
3	Igualdad de Género	4.3.1	Proceso	Actividades que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud	Actividades programadas que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud	Porcentaje de actividades realizadas que promuevan una mejor cultura institucional para igualdad de género, la no discriminación y la inclusión en los Servicios Estatales de Salud respecto a lo programado	100.00%	100.00%

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	1250
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	69222

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	36,498.0000	1	36,498.00
						Total	**36,498.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	139153	1,097,638.86
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	37996	3,387,191.42
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	19358	1,896,797.50
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	651907	7,312,571.20
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	195600	6,514,184.16

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - . ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50	41.5000	12210	506,715.00

				mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g	107.3000	533	57,190.90

				100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g			

				100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	19700	1,942,420.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	321800	17,507,207.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	11300	614,765.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	12	12,036.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	67700	1,677,443.52
						Total	**42,526,160.96**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	800	13,567.36
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	5980	24,695.01
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	14950	38,152.40
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	1980	29,858.40
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	38841	1,892,333.52
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	32234	3,440,012.48
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	975	43,204.20
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomia sin Bisturí	3.2480	19300	62,686.40
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	8375	144,170.60
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	8375	290,478.50
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	8375	5,634.70
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	16800	136,416.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	8375	288,244.05
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	698	161,936.00

1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	138673	965,164.08
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	140769	5,349,222.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	9707	1,294,913.80
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	140769	17,227,310.22
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	2835	10,120,950.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	1375	36,685.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	14380	68,391.28
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	411	322,635.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	189	767,340.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	7505	27,771.50
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	8.9320	5997	53,565.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9592	59968	1,017,009.31

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS	487.2000	600	292,320.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	LÁPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA. CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO. PIEZA.	57.4200	1375	78,952.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	9679	53,892.67
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	9679	103,294.29
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	353.2896	93096	32,889,848.60
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	21	42,386.40
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
3	Igualdad de Género	4.3.1	Ramo 12	Impresión de placas “Cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual	3,712.0000	2	7,424.00
						Total	**77,299,513.47**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	205	135,095.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	2046	1,593,834.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	1023	582,087.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	50	1,195,478.60
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	5	1,140,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	109	2,750,558.06
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	10	292,861.14

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	2	1,088.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	86	23,133.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	43	14,968.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	64	505,392.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	12	30,732.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 20 mg. envase c/60 tabletas	498.3700	9	4,485.33
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 125 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: ECF722005A	878.4500	3	2,635.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Cicloserina 250 mg. Caja c/100 cápsulas LOTE: CSP2104482	542.9500	59	32,034.05
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE MD9261	976.0500	7	6,832.35
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas LOTE NH8505	1,033.4400	32	33,070.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Clofazimina 50 mg. Caja c/100 tabletas LOTE: NCF2201A	788.6500	2	1,577.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Delamanid 50 mg. Caja c/672 tableta LOTE: 00032092	33,185.7300	3	99,557.19

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Ethionamida 125 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	253.7700	1	253.77
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Isoniazida 300 mg. Blister c/28 tabletas	11.0000	12	132.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	231.5200	6	1,389.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas	59.5200	208	12,380.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	452	89,450.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacino 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	388.4700	3	1,165.41
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacino 400. caja con 100 Tabletas.	437.8700	3	1,313.61
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Moxifloxacino. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 Tabletas.	34.5500	100	3,455.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pretomanid 200mg, caja con 100 tabletas	4,174.2300	14	58,439.22
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	923.0000	14	12,922.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	87	1,188.42
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Rifampicina 300 mg caja c/100 cápsulas	648.0000	8	5,184.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	888	21,764.88
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	1250	26,950.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	2500	3,450.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	46148	1,330,262.25
						Total	**10,015,120.53**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	67585	212,764,338.50
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	33216	258,968,544.00
						Total	**471,732,882.50**

GRAN TOTAL (PESOS)	**601,610,175.46**

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Indice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente "CONVENIO MODIFICATORIO" empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud del Estado de México y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

02-CM-SaNAS-MICH/2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. LÁZARO CORTES RANGEL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “LA ENTIDAD” que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS”, y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. Con fecha 14 de junio de 2024, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la declaración 6 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: *“**... que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*

IV. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 y I.3 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 4, 5 y 6 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1.EL Doctor Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 **...**

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF con fecha 31 de octubre de 2024, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4 a I.6 **...**"

"PRIMERA.- OBJETO.- **...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	3,898,744.32	0.00	3,898,744.32
S u b t o t a l				**3,898,744.32**	**0.00**	**3,898,744.32**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		P018	1,061,410.50	0.00	1,061,410.50
	1	Seguridad Vial	P018	471,782.50	0.00	471,782.50
	2	PA en Grupos Vulnerables	P018	589,628.00	0.00	589,628.00
S u b t o t a l				**1,061,410.50**	**0.00**	**1,061,410.50**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	829,230.50	0.00	829,230.52
	1	Emergencias	U009	575,401.15	0.00	575,401.15
	2	Monitoreo	U009	253,829.35	0.00	253,829.35
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009, P018	1,814,400.00	9,931.00	1,824,331.00
S u b t o t a l				**2,643,630.50**	**9,931.00**	**2,653,561.50**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,366,816.00	10,606,999.31	11,973,815.31
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	441,041.28	441,041.28
S u b t o t a l				**1,366,816.00**	**11,048,040.59**	**12,414,856.59**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	3,549,228.36	19,906,281.14	23,455,509.50
	1	SSR para Adolescentes	P020	1,275,221.36	94,850.88	1,370,072.24
	2	PF y Anticoncepción	P020	885,875.00	368,397.74	1,254,272.74
	3	Salud Materna	P020	263,942.00	18,745,281.26	19,009,223.26

	4	Salud Perinatal	P020	1,103,190.00	176,320.00	1,279,510.00
	5	Aborto Seguro	P020	10,500.00	502,611.48	513,111.48
	6	Violencia de Género	P020	10,500.00	18,819.78	29,319.78
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	256,000.00	7,600,552.46	7,856,552.46
3	Igualdad de Género		P020	60,000.00	40,437.60	100,437.60
Subtotal				**3,865,228.36**	**27,547,271.21**	**31,412,499.57**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		U009, P018	494,022.00	167,283.00	661,305.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	899,129.00	16,506,198.03	17,405,327.03
	1	Paludismo	U009	131,971.00	0.00	131,971.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	767,158.00	16,506,198.03	17,273,356.03
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	129,329.99	129,329.99
4	Emergencias en Salud		U009, P018	84,374.40	120,524.85	204,899.25
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P018	0.00	5,578.34	5,578.34
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	630,744.00	0.00	630,744.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	176,312.00	0.00	176,312.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009, P018	184,400.00	1,981,243.69	2,165,643.69
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**2,468,981.40**	**18,910,157.90**	**21,379,139.30**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	99,496,990.00	99,496,990.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**99,496,990.00**	**99,496,990.00**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**15,304,811.08**	**157,012,390.69**	**172,317,201.77**

…

…

…”

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $172,317,201.77 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $15,304,811.08 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 08/100 M.N.), se radicarán a la Secretaria de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $157,012,390.69 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ruy López Ridaura	Director General de Promoción de la Salud
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

...

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-030/2024

Código 12-3I0-1-M1C029P-0000055-E-L-C

C. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XII y 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso II y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para mandos medios (Dirección de Área, Subdirección de Área Jefatura de Departamento) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran,	1,700.0000	50.00	85,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	18,853.0000	8.00	150,824.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar visita a la comunidad por parte del personal operativo de nivel estatal o Jurisdiccional para participar en la certificación de comunidades. Hospedaje, alimentación y gastos de camino por día para personal operativo (todos aquellos puestos diferentes al de mandos medios con los que cuente cada entidad federativa) en caso de que por la ubicación geográfica de la comunidad se requieran	980.0000	100.00	98,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	U008 / OB010	37501	Realizar la visita a las jurisdicciones o distritos de salud por parte de personal de nivel estatal para supervisar las actividades durante las diferentes etapas del proceso de certificación de comunidades y municipios. Viaje de ida y vuelta cubriendo las visitas que permitan acompañar y verificar las actividades del proceso de certificación.	980.0000	72.00	70,560.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	33903	Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	800,000.0000	1.00	800,000.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8.00	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8.00	215,968.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	U008 / OB010	12101	Soporte Adminisrativo C (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024)	26,996.0000	8.00	215,968.00	0.00

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos media percnota para dos personas para visitar dos veces al año un municipios para el seguimiento de la implementación de un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública (PTMSP)	485.0000	164.00	79,540.00	0.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	59101	Software / SNSP	14,455.1400	1.00	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 promotores por entidad, 8 días de viáticos, $980 por día	980.0000	32.00	0.00	31,360.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	35501	Mantenimiento vehicular / SNSP	43,365.4300	1.00	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6.00	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6.00	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6.00	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	U008 / OB010	12101	Promotor en salud (6 meses)	18,853.0000	6.00	0.00	113,118.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	4 mandos medio por entidad, 8 días de viáticos, $1700 por día	1,700.0000	32.00	0.00	54,400.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	26102	Combustible / SNSP	178,266.6600	1.00	0.00	178,266.66
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	27201	Prendas de protección / SNSP	13,850.6700	1.00	0.00	13,850.67
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	43,365.4300	1.00	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37104	Pasajes aereos nacionales / SNSP	23,128.2300	1.00	0.00	23,128.23
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP	14,455.1400	1.00	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP	10,118.6000	1.00	0.00	10,118.60
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37501	Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP	43,365.4300	1.00	0.00	43,365.43
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	37504	Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP	23,128.2300	1.00	0.00	23,128.23
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	U008 / OB010	32503	Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP	7,545.5800	1.00	0.00	7,545.58
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21101	Insumos papelería / SNSP	28,099.9600	1.00	0.00	28,099.96
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	21401	USBs y CDs / SNSP	5,786.1100	1.00	0.00	5,786.11

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP	11,275.0100	1.00	0.00	11,275.01
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	35301	Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP	14,455.1400	1.00	0.00	14,455.14
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	U008 / OB010	36101	Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP	803,199.5600	1.00	0.00	803,199.56
TOTALES								**2,082,652.00**	**1,816,092.32**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial									
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25501	Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Calibrador	55,000.0000	1.00	55,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	25901	Solución certificada para calibrador	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	21201	Papel térmico	500.0000	1.00	500.00	0.00
	1	Seguridad Vial	4.3.2	P018 / AC020	36101	Campañas de comunicación	170,000.0000	1.00	170,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	1.1.1	P018 / AC020	33901	Mediciones de factores de riesgo	70,000.0000	1.00	70,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1	P018 / AC020	56501	Radar de velocidad	11,282.5000	1.00	11,282.50	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.2.1	P018 / AC020	53101	Alcoholímetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	P018 / AC040	33903	Sensibilización	55,000.0000	3.00	165,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	P018 / AC040	36101	Campañas de comunicación	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	44,628.0000	1.00	44,628.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	P018 / AC040	33901	Mediciones de factores de riesgo	100,000.0000	2.00	200,000.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	P018 / AC040	33903	Capacitación	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00
TOTALES									**1,061,410.50**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
									SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
									CASSCO	CAUSES
1	Emergencias en Salud									
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	272,066.7500	1.00	272,066.75	0.00
	1	Emergencias	2.1.1	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	580.0000	1.00	580.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	1,470.0000	1.00	1,470.00	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	1,392.1000	1.00	1,392.10	0.00
	1	Emergencias	3.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	1,392.3000	1.00	1,392.30	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	1,800.0000	25.00	45,000.00	0.00
	1	Emergencias	1.1.1	U009 / EE030	31701	Pago de Servicios de Internet a Nivel estatal para uso exclusivo del programa de Emergencias en Salud y plataformas del SINAVE. (Solo se autoriza internet fijo o servicio BAM o similar, No incluye costo de equipos).	253,500.0000	1.00	253,500.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.1	U009 / EE030	59101	Adquisición de Software para actualización de equipo y análisis estadístico	4,900.0000	30.00	147,000.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	59101	Adquisición de Software para actualización de equipo y análisis estadístico	4,900.0000	21.00	102,900.00	0.00
	2	Monitoreo	1.1.2	U009 / EE030	26102	Combustible destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador	984.6800	2.00	1,969.36	0.00
	2	Monitoreo	1.1.3	U009 / EE030	37501	Viáticos Nacionales destinado de manera exclusiva para las Actividades del Programa de Emergencias en Salud, especificadas en el presente indicador.	1,959.9900	1.00	1,959.99	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**829,230.50**	**0.00**

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Calibración y mantenimiento de equipos	329,669.0000	1.00	329,669.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Calibración y mantenimiento de equipos	162,469.0000	1.00	162,469.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento)	174,024.0000	1.00	174,024.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Centrífugas. centrífuga de mesa para ocho tubos, dehast 2. 5 ml, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r. p. m.	57,000.0000	1.00	57,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Centrífugas. centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml. , con rotor basculante de 4 x 250 ml. , paquete de tres adaptadores: 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm. cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta 7000 r. p. m. , reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica.	57,000.0000	1.00	57,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Pipetas automáticas. Pipetass automáticas calibración variable entre los volúmenes siguientes: 10 - 60 µl.	7,000.0000	3.00	21,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro, especialidad(es): médicas y quirúrgicas. Microscopio para trabajo de rutina de campo claro instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas Microscópicamente. cuerpo del Microscopio ergonómico y con estativo metálico. oculares de 10x con campo visual de: 20 mm mínimo. tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio, ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm como mínimo. revólver para cuatro objetivos. objetivos planacromáticos de 4x, 10x, 40x y 100x como mínimo; con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. platina con pinza sujeta objetos para una o dos laminillas. control de posicionamiento coaxial “xy”. con desplazamiento mínimo de 78 x 54 mm. condensador con apertura númerica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. lente frontal desplazable. diafragma tipo iris. sistema de iluminación con fuente de luz halógena de 20 w como mínimo o iluminación led. iluminación tipo koehler; transformador integrado en la base. sistema de enfoque coaxial macrométrico y Micrométrico coaxiales. funda para el Microscopio.	68,000.0000	2.00	136,000.00	0.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Pipetass automáticas. Pipetass automáticas calibración variable entre los volúmenes siguientes: 10 - 60 µl.	7,000.0000	8.00	56,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Pipetas automáticas. Pipetass automáticas calibración variable entre los volúmenes siguientes: 200 - 1000 µl	7,000.0000	4.00	28,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Agitadores eléctricos. agitador elèctrico magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente. dimensiones: 18 x 18 x 17 cm. 127 v y 60 hz. diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm. incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.	13,000.0000	1.00	13,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	53101	Refrigeradores. Refrigerador vertical para laboratorio cap. 20 pies cúbicos . equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. sin congelador. que opere con refrigerante libre de cfc. capacidad 571 dm3 (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. puerta de cristal. difusor de aire con válvula de presión capilar. caja del difusor. entrepaños de alambrón cromado o similar. deshielo automático. control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. alarma acústica. operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. compresor de 1/8 hp o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. registrador de temperatura. rango adecuado a la temperatura de Refrigerador y punta de pluma para graficador. cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. selección de humedad. aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente.	205,500.0000	1.00	205,500.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	U009 / EE040	35401	Calibración y mantenimiento de equipos	574,738.0000	1.00	574,738.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**1,814,400.00**	**0.00**
							TOTALES	**2,643,630.50**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	3.50	84,819.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Soporte Administrativo C	26,996.0000	7.50	202,470.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	7.50	231,420.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO)	16,881.0000	7.50	126,607.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Programas de Salud	15,971.0000	7.50	119,782.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Técnico en Trabajo Social en Área Médica A	607.0000	1.00	607.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Médico General A	39,033.0000	7.50	292,747.50	0.00
1	VIH y otras ITS	1.8.1	P016 / VH030	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.50	181,755.00	0.00
							TOTALES	**1,366,816.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1 SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	35501	Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad movil EDUSEX	60,000.0000	1.00	60,000.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	26102	Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	251,910.7200	1.00	251,910.72	0.00
	1 SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo para uso exclusivo del componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes en las actividades de la Unidad Movil EDUSEX	83,987.2800	1.00	83,987.28	0.00
	1 SSR para Adolescentes	2.1.4	P020 / SR040	37501	Viaticos y gastos de camino para labores en campo y de supervision para uso exclusivo del personal de Salud Sexual y Reproductiva para adolescentes en supervisiones programadas	83,680.0800	1.00	83,680.08	0.00

	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	P020 / SR040	36101	Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	390,441.2800	1.00	390,441.28	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Médico General ¨A¨	39,033.0000	7.00	273,231.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	P020 / SR040	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	131,971.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de planificación familiar y anticoncepción con enfásis en la gratuidad de los servicios	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	36101	Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	P020 / SR030	37501	Para realizar 1 visita de supervisión por jurisdicción sanitaria y 1 visita a los dos hospitales estatales con mayor número de eventos obstetricos	30,495.0000	1.00	0.00	30,495.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	2,400.0000	16.00	0.00	38,400.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	25401	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm.	500.0000	16.00	0.00	8,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53101	Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas.	980.0000	1.00	0.00	980.00

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm.	6,500.0000	16.00	0.00	104,000.00
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	P020 / SR030	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm.	6,500.0000	16.00	0.00	104,000.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	3	Salud Materna	1.2.3	P020 / MJ070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	7.00	0.00	131,971.00
	4	Salud Perinatal	2.4.1	P020 / MJ080	37501	Se programaron viáticos para 130 visitas, supervisiones, asesorías y/o capacitaciones (presencial), para el seguimiento de casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	255,000.0000	1.00	0.00	255,000.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	4	Salud Perinatal	2.4.2	P020 / MJ080	12101	Enfermera General Titulada A	24,234.0000	7.00	0.00	169,638.00
	5	Aborto Seguro	3.2.1	P020 / SR050	37501	3 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	10,500.0000	1.00	0.00	10,500.00
	6	Violencia de Género	3.1.1	P020 / PG030	37501	3 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc).	10,500.0000	1.00	0.00	10,500.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**1,875,221.36**	**1,674,007.00**
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	P020 / CC091	36101	Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero	128,000.0000	1.00	128,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**256,000.00**	**0.00**
3	Igualdad de Género		1.2.3	P020 / PG040	33604	Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables	10,000.0000	1.00	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género		1.2.2	P020 / PG040	36101	Paquete de materiales audiovisuales sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
								SUBTOTAL PROGRAMA	**60,000.00**	**0.00**
								TOTALES	**2,191,221.36**	**1,674,007.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	U009 / EE070	12101	Promotor en Salud	18,853.0000	6.00	113,118.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	U009 / EE070	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1	14,877.0000	3.00	44,631.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**494,022.00**	**0.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1 Paludismo	2.1.1	U009 / EE020	12101	Microscopista DX Paludismo	18,853.0000	7.00	131,971.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8	17,394.0000	7.00	121,758.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
	5 Dengue	8.1.1	U009 / EE020	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	7.00	161,350.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**899,129.00**	**0.00**

4	Emergencias en Salud	1.1.1	U009 / EE010	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	26.3670	3,200.00	84,374.40	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**84,374.40**	**0.00**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición	25,948.0000	8.00	0.00	207,584.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Psicólogo Clínico	30,856.0000	8.00	0.00	246,848.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**630,744.00**
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	U008 / OB010	12101	Trabajadora Social en Área Médica ¨A¨	22,039.0000	8.00	0.00	176,312.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**0.00**	**176,312.00**
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	U009 / EE080	12101	Soporte Administrativo B	23,050.0000	8.00	184,400.00	0.00
							SUBTOTAL PROGRAMA	**184,400.00**	**0.00**
							TOTALES	**1,661,925.40**	**807,056.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	CLAVE PP – CLAVE PI	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL	CANTIDAD / NÚMERO DE MESES	TOTAL (PESOS)	
								SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
SIN DATOS									

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		11,007,655.76	**4,297,155.32**	**15,304,811.08**

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	247	8
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones, intersectoriales y de salud pública en el año t	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	26	36
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	206	16
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100	Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población.	10	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Resultado	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programados * 100	Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable.	100	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	70%	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Proceso	Número de auditorías de seguridad vial realizadas	Número de auditorias viales programadas X 100	Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables	100%	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles, de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	100%	8
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	200
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud							
1.1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad	Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal	Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal	90	90
1.1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los servicios de sanidad internacional en la entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional según lineamiento Federal	Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad	90	90
1.1	Emergencias	3.1.3	Proceso	Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos	Número de puntos de creación de cemer estatal para iniciar operación	Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo	Número de Indicadores de subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país	90	90
1.2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Analisis Publicados	Número de Analisis Programados para Publicación	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación	100	100
1.2	Monitoreo	1.1.3	Proceso	Número de Jurisdicciones Supervisadas	Numero de Jurisdicciones Programadas para Supervisar	Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad	100	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	100	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.* Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127	100%	100%

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año	112	112
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	90%	90%
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Resultado	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	100%	100%
2	Virus de hepatitis C							
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que estan en tratamiento antiviral en la Secretaria de Salud.	Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud	90%	90%

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.4	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Total de visitas de supervisión programadas	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas con servicios amigables	150	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Campañas realizadas	Total de campañas programadas por el CNEGySR	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	34	1
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA	Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete basico de SSRA en las localidades seleccionadas	31	1

1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	659,534	18,707
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	107,765
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	619
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Total de usuarias activas programadas de metodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaía de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4,498,209	107,765
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	Total de visitas de supervisón programadas	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año, así como la supervisión de la operatividad del programa, ,	310	10
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	49,535	619
1.3	Salud Materna	1.2.3	Proceso	Número de personas gestantes atendidas en campo un mes.	Número de personas gestantes programadas para atención en campo por 100.	Porcentaje de personas gestantes atendidas por personal que realiza acciones en campo.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de pimera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas.	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas.	95.00%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez.	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2

1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10.00%	10.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Visitas realizadas para seguimiento	Visitas programadas para seguimiento X 100	Realizar visitas para el seguimiento a la persona recién nacida con resultado sospechoso en tamiz metabólico neonatal y actividades de TMN	2548	130
1.4	Salud Perinatal	2.4.2	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso.	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso X 100.	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Resultado	Personas recién nacidas vivas que se les realiza tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin Derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI/IMSS OPD) X 100	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	16,853	589
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro).	Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	177,040	6,160
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3,931	164
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	1,806	81
1.5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas.	81	3
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	8,340	300

1.6	Violencia de Género	1.2.1	Proceso	Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia)	Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR.	92,755	3,205
1.6	Violencia de Género	3.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	89	3
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con citología cervical	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con mastografía	13.61%	21.28%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	24.00%	24.00%
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3
3	Igualdad de Género	1.2.3	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.1	Proceso	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades que deben implementar el MoASMI	Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	83	4
3	Igualdad de Género	3.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria.	157	3

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90%	90%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	5%	5%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	85.90%	85.90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40%	40%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90%	90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Proceso	Tasa de prevalencia basal -tasa de prevalencia del año de evaluación.	Tasa de prevalencia basal	Proporcionar fármacos de 2da linea a los pacientes que han tomado un tratamiento de 1ra linea y un retratamiento de 1ra linea, es decir 2 años de tratamiento y que siguen saliendo positivos en la baciloscopia o con datos compatibles con lepra en la histopatologia.	13%	13%

4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad.	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas.	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	≥ 95%	≥ 95%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	66	5
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100%	1
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Total de personal sujeto a capacitación	Personal por capacitar de la Entidad	Porcentaje de personal capacitado	80% del personal	864
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Numero de Informes de actividades y evaluación realizados.	Numero de Informes de actividades y evaluación esperados.	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	116	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas.	Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas.	Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares	2268808	99813
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Resultado	Número de detecciones de placa bacteriana realizadas.	Número de detecciones de placa bacteriana programadas.	Corresponde a la detección de placa bacteriana en preescolares y escolares	5645363	1145214

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2024	75	75

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Ramo 12	Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	9,931.0000	1	9,931.00
						Total	**9,931.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.8880	34652	273,334.98
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	89.1460	8862	790,011.85
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	97.9852	5128	502,468.11
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	11.2172	173531	1,946,531.93
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.3036	51400	1,711,805.04

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kca 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal - . ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50	41.5000	3548	147,242.00

				mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Ramo 12	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g	107.3000	238	25,537.40

				100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín		

				0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC.	98.6000	4500	443,700.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza.	54.4040	84500	4,597,138.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.4040	3000	163,212.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,003.0000	6	6,018.00
2	Virus de hepatitis C						
2	Virus de hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.7776	17800	441,041.28
						Total	**11,048,040.59**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza.	16.9592	500	8,479.60
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas.	150.8000	10	1,508.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	1000	34,417.20
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Regleta del chat de la prevención	4.1296	4800	19,822.08
1.1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Ramo 12	Trípticos Aquí están los Servicios Amigables	2.5520	12000	30,624.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Carteles de planificación familiar: Juego de 4 carteles	15.0800	800	12,064.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	48.7200	1738	84,675.36
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	106.7200	1278	136,388.16
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Rotafolio Tenemos un anticonceptivo para ti	44.3120	350	15,509.20
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de vasectomia sin Bisturí	3.2480	7500	24,360.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza.	17.2144	774	13,323.95
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	34.6840	774	26,845.42
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza.	0.6728	774	520.75
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par.	8.1200	1600	12,992.00

1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm.	34.4172	774	26,638.91
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	232.0000	65	15,080.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	6.9600	49594	345,174.24
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	38.0000	89269	3,392,222.00
1.3	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	3472	463,164.80
1.3	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.3800	89269	10,924,740.22
1.3	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	3,570.0000	1014	3,619,980.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.3800	10000	63,800.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Ramo 12	Papel. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.2520	10000	112,520.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad.	26.6800	589	15,714.52

1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Ramo 12	Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro	4.7560	6160	29,296.96
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	785.0000	164	128,740.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual Endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	4,060.0000	81	328,860.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Ramo 12	Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona	23.2000	300	6,960.00
1.6	Violencia de Género	1.2.1	Ramo 12	Tarjeta Atención a víctimas de violencia para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar	3.7004	3205	11,859.78
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Cepillos. Para estudio citológico (toma de muestra) del canal endocervical a base de colector celular, con cerdas suaves fijadas a un mango aristado. Estéril y desechable. Pieza.	8.9320	1155	10,316.46
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9592	11555	195,963.56
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	GUANTES. PARA EXPLORACIÓN, AMBIDIESTRO. NO ESTÉRILES, DE LÁTEX, DESECHABLES. TAMAÑO MEDIANO ENVASE CON 200 PIEZAS	487.2000	116	56,515.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	LÁPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA. CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO. PIEZA.	57.4200	550	31,581.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3	Ramo 12	Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino	5.5680	7991	44,493.89
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Ramo 12	Tarjeta Autoexploración de Cáncer de Mama	10.6720	7991	85,279.95
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	366.0496	19605	7,176,402.41
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	3.1.1	Ramo 12	Impresión de banner Inclusómetro en salud	2,018.4000	19	38,349.60
3	Igualdad de Género	3.1.2	Ramo 12	Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	3	2,088.00
						Total	**27,547,271.21**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml.	659.0000	15	9,885.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Tiletamina - Zolazapam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente	779.0000	148	115,292.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Ramo 12	Xilazina 2% Frasco de 20 ml	569.0000	74	42,106.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	23,909.5720	150	3,586,435.80
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	228,000.0000	25	5,700,000.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malation 40% Bidón con 20 litros	25,234.4776	230	5,803,929.85
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	26,641.3374	20	532,826.75
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,173.7120	10	211,737.12
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos	29,286.1140	15	439,291.71
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Ethambutol HCl 400 mg. Caja c/672 tabletas. LOTE: ET075E1007	544.0800	1	544.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1505	268.9900	29	7,800.71
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Ramo 12	Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables LOTE: GT1440	348.1000	15	5,221.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12	Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos	7,896.7500	14	110,554.50

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas LOTES: TMC23116 / TMC23117	2,561.0700	1	2,561.07
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Levofloxacino 250 mg. Caja c/100 tabletas	59.5200	1	59.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	197.9000	5	989.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta	209.8500	3	629.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12	Pyridoxine HCl, 50 mg. (Vitamina B-6) caja c/50 tabletas	13.6600	6	81.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.1.1	Ramo 12	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	22.1900	40	887.60
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	7.4900	500	3,745.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	12.8000	500	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	31.6000	200	6,320.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	32.5500	50	1,627.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.1000	150	1,065.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	7.6500	100	765.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	6.7500	50	337.50

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	28.0000	250	7,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.0000	250	8,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	14.7300	250	3,682.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	5.7300	100	573.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	9.2200	100	922.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	6.4800	500	3,240.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.5000	60	510.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	8.9800	40	359.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	6.0000	100	600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	32.0000	50	1,600.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	5.9500	30	178.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	6.5000	20	130.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	6.3500	250	1,587.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.7200	1500	5,580.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.9600	1500	5,940.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	5.8900	200	1,178.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	3.8500	200	770.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	13	63.70
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	5.1500	37	190.55
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	37.6000	90	3,384.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	41.0000	60	2,460.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	214.6000	8	1,716.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.6500	60	279.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	4.9400	40	197.60
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	9.4600	200	1,892.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.5000	125	562.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.8500	75	363.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	4.9000	50	245.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	7.5500	50	377.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	10.0500	150	1,507.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	13.4500	90	1,210.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	14.5000	60	870.00

4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.5000	300	1,650.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	5.9500	200	1,190.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5.0000	1000	5,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	9.8900	250	2,472.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml.	29.9000	500	14,950.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	9.1000	500	4,550.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas	4.9000	250	1,225.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4.9800	750	3,735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3.0300	1000	3,030.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	4.3500	25	108.75
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	26.5000	25	662.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.0000	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	9.2000	100	920.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	9.0000	250	2,250.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml.	24.5100	134	3,284.34

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza.	21.5600	100	2,156.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Ramo 12	Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza.	1.3800	100	138.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Ramo 12	Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o.	28.8260	66542	1,918,139.69
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.1	Ramo 12	Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase con 100 piezas.	39.4400	1600	63,104.00
						Total	**18,910,157.90**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	3,148.1000	16320	51,376,992.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	7,796.5000	6172	48,119,998.00
						Total	**99,496,990.00**

GRAN TOTAL (PESOS)	**157,012,390.69**

ÍNDICE: Representado por: ***Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.***

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA	ELABORA	VoBo
NOMBRE DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO	NOMBRE SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Indice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	%Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	%Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa :
Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Lázaro Cortes Rangel**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Licenciado Braulio César Azuela Domínguez, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Jorge Luis Zendejas Villanueva, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO BRAULIO CÉSAR AZUELA DOMÍNGUEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR JORGE LUIS ZENDEJAS VILLANUEVA TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Hidalgo,

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, y 155 fracción XII inciso a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.281124/417.P.DG, de fecha 28 de noviembre de 2024 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Braulio César Azuela Domínguez, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el OOAD Estatal Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de mayo de 2025.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, Dr. **Jorge Luis Zendejas Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 564850)

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Sergio Guadalupe Cantú Rivera, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LIC. SERGIO GUADALUPE CANTÚ RIVERA, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Tamaulipas,

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXVIII inciso a), b), c), d) e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.281124/422.P.DG, de fecha 28 de noviembre del 2024 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a el Licenciado Sergio Guadalupe Cantú Rivera, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Cd. Victoria, Tamaulipas 21 de mayo de 2025.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas, Dr. **Jose Luis Aranza Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 564852)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de acciones que permitan contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CC-E001-GRO-01-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE EL "PROGRAMA" PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE SALUD DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA GUERRERO, C. P. C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o., de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El artículo 25 de la LGS indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

7. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio de 2019, establece el compromiso del Gobierno Federal para realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar que hacia el 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, integral y de calidad, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

8. El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el DOF, el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, en lo sucesivo "DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

9. El artículo 2o., tercer párrafo, del "DECRETO" establece que "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

10. El 7 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por la Secretaría de Salud, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.

11. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, *"Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social"*.

MAS-BIENESTAR, se basa en un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades, centrado en las personas, familias y comunidades, desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género, respetando la cultura y la cosmovisión de las diferentes comunidades y grupos poblacionales. Tiene una visión holística sobre los determinantes sociales de la salud presentes a nivel local para brindar a las personas una atención integral basada en sus necesidades de salud y demandas de atención.

12. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS.

13. Con fecha 15 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero.

14. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el "DOF" el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"*, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

15. El 18 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el "Primer Convenio Modificatorio al Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero, de fecha 15 de agosto de 2023", con la finalidad de dar atención a lo establecido en el Antecedente 14.

DECLARACIONES

I. "IMSS-BIENESTAR" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como artículo 1 del "DECRETO".

I.2. De conformidad con el artículo 2o., del "DECRETO", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

I.3. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El Estado de Guerrero, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, 7° fracción II, 8, 11 fracción I y 11 Bis fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9

fracciones XXIV y XXIX y 59 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016; cargos que se quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.3. El C. P. C. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, en representación de la Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, 4, 9, 14, 22 apartado A fracción 4 III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, así como artículos 8 y 9 fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y de acta de protesta, de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través del fortalecimiento de acciones.

II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Av. Ruffo Figueroa, número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).

III.3 El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "IMSS-BIENESTAR" transfiera a “LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de el "PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud dirigidos a las personas sin seguridad social, lo destine a sufragar el gasto de operación en la materia en "LA ENTIDAD"

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en disposiciones aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), para los conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la "LA ENTIDAD" conducto de la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin de que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Unidad de Administración y Finanzas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación es el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a " LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que se refiere a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que se implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “IMSS-BIENESTAR” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

III. “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a “IMSS-BIENESTAR”, a través del personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

IV. “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá verificar en todo momento, en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

V. En caso de que acontezcan cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que “IMSS-BIENESTAR” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, podrán destinarse, previa autorización de “IMSS-BIENESTAR” a través de la Unidad de Administración y Finanzas, al objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 4.

“LA ENTIDAD” presentará mensualmente, dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas deberán realizarse por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Administración y Finanzas, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, los siguientes informes: (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día diez (10) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día diez (10) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, conforme a los Anexos 2, 5 y 6 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir a “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “IMSS-BIENESTAR” y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa *E001 “Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2024*”.

XIII. La Unidad Ejecutora, deberá reportar a “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas el seguimiento mensual, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

XIV. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVI. Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su respectiva página institucional

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

I. Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

IV. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

V. Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.

VI. Suspender y/o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio, cuando aquellos recursos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados.

VII. Verificar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet de “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Guerrero y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en 0020consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “IMSS-BIENESTAR”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

Anexo 2 REPORTE DE ACCIONES

Anexo 3 OBJETIVO, META E INDICADORES

Anexo 4 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 5 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 6 CIERRE PRESUPUESTARIO

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de mayo, de 2024.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, C .P. C. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(CALENDARIO DE MINISTRACIÓN)

CAPÍTULO DE GASTO	PARTIDA	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO DE LOS RECURSOS
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	$175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CC-E001-GRO-01-2024

Anexo 2

REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			CLUES	UNIDAD	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

TOTAL (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 2

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:

- Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
- Municipio: ej. Aguascalientes
- Localidad: ej. Aguascalientes

5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CC-E001-GRO-01-2024

Anexo 3
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: (1)		**Reporte:**	(3)
Fecha de Elaboración: (2)			

No.	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula	Meta
1	Sufragar el gasto de operación de la entidad federativa, derivado de la prestación gratuita de los servicios de salud para personas sin seguridad social	Porcentaje de subsidios ejercidos por la entidad en gasto de operación, en el periodo.	(A /B) x100	100%.

DATOS DEL INDICADOR				
No.	**Numerador (A)**	**Denominador (B)**	**Multiplicado por**	**Resultado (%)**
1	Monto de subsidios ejercidos por la entidad en gasto de operación, en el periodo (4)	Monto de subsidios transferidos a la entidad por el IMSS-BIENESTAR para gasto de operación, en el periodo (5)	100	(6)

Elaboró		Revisó		Autorizó
(7)		(8)		(9)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

Anexo 3

OBJETIVO, META E INDICADORES

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró el reporte.

3 El mes que reporta.

4 Corresponde al importe de las erogaciones, en moneda nacional, realizadas por la Entidad Federativa, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias, una vez autorizadas para su pago.

5 Corresponde al importe de los subsidios, en moneda nacional, trasferidos por el IMSS-BIENESTAR a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Colaboración.

6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.

7 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

8 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

9 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CC-E001-GRO-01-2024

Anexo 4

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE **(ejemplo según corresponda)**	(5)	(6)	
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 4

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Periodo que reporta.
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora.

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CC-E001-GRO-01-2024

Anexo 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Nombre de la Unidad Médica	(12) Observaciones
	SUMA:	(13)						

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

Anexo 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de póliza cheque y/o transferencia electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la póliza de cheque y/o transferencia electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos desglosado por partida de gasto, y cuando corresponda por CLUES o unidad médica.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

CC-E001-GRO-01-2024

Anexo 6

CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** **dd / mes / año** (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
(10)	(11)	(12)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 6

CIERRE PRESUPUESTARIO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del Programa E001
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $175,126,797.68 (ciento setenta y cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, para el fortalecimiento de acciones que permitan contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CC-E001-MOR-01-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE EL "PROGRAMA" PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE PERMITAN CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS- BIENESTAR", REPRESENTADO POR LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA DRA. MARÍA SOLEDAD MILLAN LIZÁRRAGA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y POR LA DRA. SAMANTHA QUIROZ MARIN, ENCARGADA DE DESPACHO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o., de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.

5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El artículo 25 de la LGS indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

7. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio de 2019, establece el compromiso del Gobierno Federal para realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar que hacia el 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, integral y de calidad, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

8. El 31 de agosto de 2022 fue publicado en el DOF, el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, en lo sucesivo "DECRETO", organismo que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

9. El artículo 2o., tercer párrafo, del "DECRETO" establece que "IMSS-BIENESTAR" brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

10. El 7 de septiembre de 2022, fue publicado en el DOF, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar expedido por la Secretaría de Salud, en el que se expresan los objetivos, estrategias y acciones que definirán las actuaciones de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participen en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud.

11. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, *"Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".*

MAS-BIENESTAR, se basa en un enfoque de promoción de la salud y prevención de enfermedades, centrado en las personas, familias y comunidades, desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género, respetando la cultura y la cosmovisión de las diferentes comunidades y grupos poblacionales. Tiene una visión holística sobre los determinantes sociales de la salud presentes a nivel local para brindar a las personas una atención integral basada en sus necesidades de salud y demandas de atención.

12. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la LGS.

13. Con fecha 21 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos.

14. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el "DOF" el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"*, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

15. El 18 de enero de 2024, “LAS PARTES” suscribieron el “Primer Convenio Modificatorio al Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Morelos de fecha 21 de agosto de 2023”, con la finalidad de dar atención a lo establecido en el Antecedente 14.

DECLARACIONES

I. “IMSS-BIENESTAR” declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como artículo 1 del “DECRETO”.

I.2. De conformidad con el artículo 2o., del “DECRETO”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

I.3. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El L.C. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.3. La Dra. María Soledad Millán Lizárraga, Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción VIII, 13 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.4. El Dr. Hector Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 43, 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, fracción II, 9 y 10 del Decreto número 824 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.5 La Dra. Samantha Quiroz Marin, Encargada de Despacho del Hospital del Niño Morelense, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 15, 43, 64, fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, 13 fracción I de la Ley que crea el Organismo Descentralizadodenominado "Hospital del Niño Morelense" y 50 del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.6 . Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través del fortalecimiento de acciones.

II.7 . Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" , a través de la Secretaría de Hacienda, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II. 8. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número Tres, Colonia Centro de Cuernavaca, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Morelos operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).

III.3 El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de el "PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud dirigidos a las personas sin seguridad social, lo destine a sufragar el gasto de operación en la materia en "LA ENTIDAD".

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en disposiciones aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $86,298,867.91 (ochenta y seis millones, doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), para los conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de los cuales le corresponderá el veinte (20 por ciento) al Organismo Público Descentralizado Hospital del Niño Morelense y el ochenta (80 por ciento) al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" , a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Morelos, el cual, con la participación que le corresponda al Hospital del Niño Morelense, tendrá el carácter de "Unidad Ejecutora", para efectos del presente Convenio de Coordinación.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin de que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "IMSS- BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría Hacienda del Estado de Morelos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación es el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que se refiere a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que se implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que “IMSS-BIENESTAR” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

III. “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a “IMSS-BIENESTAR”, a través del personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

IV. “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá verificar en todo momento, en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Dicha información, de ser el caso, se hará del conocimiento de las instancias de fiscalización correspondientes.

V. En caso de que acontezcan cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" , así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, podrán destinarse, previa autorización de “IMSS-BIENESTAR” a través de la Unidad de Administración y Finanzas, al objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 4.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora presentará mensualmente, dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" , así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS- BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas deberán realizarse por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

VI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y/o su equivalente del Estado de Morelos, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Administración y Finanzas, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, los siguientes informes: (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, más tardar el día diez (10) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día diez (10) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 15 de diciembre de 2024, conforme a los Anexos 2, 5 y 6 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.

IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir a “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

XII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa *E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2024".*

XIII. La Unidad Ejecutora, deberá reportar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas el seguimiento mensual, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

XIV. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XVI. Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como en su respectiva página institucional

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

I. Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD"

III. Por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

IV. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.

V. Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.

VII. Suspender y/o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio, cuando aquellos recursos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados.

VIII. Verificar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y/o su equivalente del Estado de Morelos, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

IX. Presentar el Informe de la Cuenta Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.

X. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

XI. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir, en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Morelos y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “IMSS-BIENESTAR”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

Anexo 2 REPORTE DE ACCIONES

Anexo 3 OBJETIVO, META E INDICADORES

Anexo 4 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Anexo 5 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Anexo 6 CIERRE PRESUPUESTARIO

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco (5) tantos originales en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2024.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Directora General de Vinculación y Participación Social y Encargada de Despacho de la Secretaría de Salud, Dra. **María Soledad Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho del Hospital del Niño Morelense, Dra. **Samantha Quiroz Marin**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(CALENDARIO DE MINISTRACIÓN)

CAPÍTULO DE GASTO	PARTIDA	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	MONTO DE LOS RECURSOS
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	$86,298,867.91 (ochenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de hasta $86,298,867.91 (ochenta y seis millones, doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de IMSS-BIENESTAR, y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Anexo 2

REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			CLUES (5)	UNIDAD (6)	PRESUPUESTO EJERCIDO (7)	ACCIONES REALIZADAS (8)	OBSERVACIONES (9)
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 2

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:

- Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
- Municipio: ej. Aguascalientes
- Localidad: ej. Aguascalientes

5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora

Anexo 3
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: (1)		**Reporte:**	(3)
Fecha de Elaboración: (2)			

No.	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula	Meta
1	Sufragar el gasto de operación de la entidad federativa, derivado de la prestación gratuita de los servicios de salud para personas sin seguridad social	Porcentaje de subsidios ejercidos por la entidad en gasto de operación, en el periodo.	(A /B) x100	100%.

DATOS DEL INDICADOR				
No.	**Numerador (A)**	**Denominador (B)**	**Multiplicado por**	**Resultado (%)**
1	Monto de subsidios ejercidos por la entidad en gasto de operación, en el periodo (4)	Monto de subsidios transferidos a la entidad por el IMSS-BIENESTAR para gasto de operación, en el periodo (5)	100	(6)

Elaboró		**Revisó**		**Autorizó**
(7)		(8)		(9)
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

Anexo 3

OBJETIVO, META E INDICADORES

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró el reporte.

3 El mes que reporta.

4 Corresponde al importe de las erogaciones, en moneda nacional, realizadas por la Entidad Federativa, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias, una vez autorizadas para su pago.

5 Corresponde al importe de los subsidios, en moneda nacional, trasferidos por el IMSS-BIENESTAR a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Colaboración.

6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.

7 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

8 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

9 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

CC-E001-MOR-01-2024

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO

Anexo 4

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	(7)
OCTUBRE **(ejemplo según corresponda)**	(5)	(6)	
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 4

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.

2. Periodo que reporta.

3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.

7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.

8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).

9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.

11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.

12. Nombre del Director de Administración o equivalente.

13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora.

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

Anexo 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Nombre de la Unidad	(12) Observaciones
	SUMA:		(13)					

Elaboró

(14)

Nombre y cargo

Revisó

(15)

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

(16)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

Anexo 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de póliza cheque y/o transferencia electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la póliza de cheque y/o transferencia electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos desglosado por partida de gasto, y cuando corresponda por CLUES o unidad médica.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

Anexo 6

CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** **dd / mes / año** (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
(10)	(11)	(12)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Anexo 6

CIERRE PRESUPUESTARIO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2024
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del Programa E001
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora.

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrá ser consultado el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 14, 16, fracción XX, y Transitorio Sexto de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, en su Sesión 1036 Ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2025, mediante Acuerdo número CA-035/2025, aprobó el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

El Estatuto Orgánico es el instrumento legal que define la estructura básica de Petróleos Mexicanos, las funciones de cada área, y las relaciones entre sí, que permite el funcionamiento de la empresa pública del estado y establece las bases para la organización, jerarquía y atribuciones de las diferentes unidades que la integran.

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, PETRÓLEOS MEXICANOS

https://www.pemex.com/Documents/dof/eopemex_202505.pdf

www.dof.gob.mx/2025/PEMEX/eopemex_202505.pdf

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.- Subdirectora de Consultoría Jurídica, Lic. **Claudia Adriana Alarcón Gómez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 33/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ
SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS
SECRETARIO AUXILIAR: ULISES VILLA VÁZQUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Norma impugnada: El Decreto 519 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, específicamente, el artículo 43, fracción IV, en el que se establece la tasa aplicable al impuesto predial para plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; asimismo, la eliminación de las fracciones IV y VI contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera.

	APARTADO	CRITERIO y DECISIÓN	PÁGS.
I.	**COMPETENCIA.**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	**9-10**
II.	**PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**	El Decreto 519 que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, específicamente, el artículo 43, fracción IV, en el que se establece la tasa aplicable al impuesto predial; asimismo, la eliminación de las fracciones IV y VI contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta.	**10-11**
III.	**OPORTUNIDAD.**	La controversia constitucional fue promovida en forma oportuna.	**11-12**
IV.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA.**	El promovente de la controversia cuenta con la legitimación para promoverla.	**12-13**
V.	**LEGITIMACIÓN PASIVA.**	Las demandadas cuentan con la legitimación pasiva suficiente.	**13-15**
VI.	**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**	Son infundadas las causales de improcedencia formuladas.	**15-17**
VII.	**ESTUDIO DE FONDO.**	Es fundada la controversia constitucional.	**17-37**
VIII.	**EFECTOS.**	La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia	**38-39**

		al Congreso del Estado de Zacatecas.	
IX.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, la cual surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**39**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ
SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS
SECRETARIO AUXILIAR: ULISES VILLA VÁZQUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

1. **Demanda inicial y norma reclamada.** Por escrito presentado el ocho de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **José Eduardo Almaraz Ibarra**, Síndico y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa. En el apartado correspondiente a la norma cuya invalidez se demanda, señaló:

> **IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO:**
>
> Lo constituye el Decreto número 519 de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en adelante (POGEZ) el día sábado treinta de diciembre de 2023, en el ordinario y/o número 104 suplemento 46, decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Morelos,

Zacatecas, particularmente lo dispuesto en el capítulo II, denominado impuestos sobre el patrimonio, sección única de nombre impuesto predial, en su artículo 43.

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** La autoridad accionante considera que las normas que impugna son contrarias a los artículos 14, 16, 115, fracciones IV, V y VI, y 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Antecedentes.** Algunos de los antecedentes que refirió la parte actora son los que a continuación se enuncian:

- El viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la Octagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, fue aprobada por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Morelos, Zacatecas.
- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante documento presentado ante la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, el accionante entregó la propuesta de iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Morelos, Zacatecas, aprobada por unanimidad por el cuerpo de regidores.
- En sesión de Pleno de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, se dio lectura a la iniciativa que presentó el Municipio de Morelos, Zacatecas. Asimismo, se ordenó turnar la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal para su análisis.
- El sábado treinta de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en su número 104, suplemento 46 el Decreto cuyo contenido es la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio dos mil veinticuatro.

4. **Concepto de invalidez.** En su escrito inicial de demanda, el Municipio accionante formuló los siguientes conceptos de invalidez:

1. Refiere el municipio actor que el Congreso del Estado de Zacatecas combinó, retiró y modificó sin causa y motivo el contenido de las fracciones IV, V y VI del artículo 43 de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, pues, como se aprecia, retiró fracciones y palabras, combinó texto y modificó sin justificación el orden establecido de las fracciones, lo que genera un detrimento en la hacienda municipal.

2. Estima que el acto de publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, presenta irregularidades en su prejuicio, por lo cual, la misma tuvo que notificarse de forma personal, tal como se resolvió en la controversia constitucional 32/1997, en la que se determinó que cualquier acto que genere afectación al municipio al transgredir el contenido del artículo 115 de la Constitución Federal, debe hacerse del conocimiento de manera formal al representante del Ayuntamiento.

En este sentido, señala que el Congreso del Estado de Zacatecas le tuvo que notificar las irregularidades advertidas a efecto de remediarlas, violando con ello el principio de seguridad jurídica y el derecho de audiencia del Municipio, contendidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

3. Refiere que de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas se desprende una vocación municipalista en el sentido de que sean los propios Municipios quienes puedan sostener sus gastos públicos y que los impuestos recaudados sean aprovechados en bienes y servicios que se apliquen en el territorio municipal. Señala que con la modificación que ahora se controvierte se aleja el legislador de esa vocación prevista en la Constitución local.

4. Señala que los gravámenes que imponga el Municipio a la construcción inmobiliaria que se asiente en su suelo se considera impuesto ordinario, mismos que se utilizan para sostener el gasto que genera llevar agua potable e industrial a la localidad.

5. Argumenta que anualmente se realizan modificaciones a las disposiciones hacendarias municipales, las cuales contienen el impuesto predial que es fijado por la Legislatura local en coordinación con los Ayuntamientos con base en los valores del mercado y garantizando los principios de proporcionalidad y equidad.

6. Refiere el municipio actor que cuenta con sólidos planteamientos para justificar los incrementos al gravamen inmobiliario derivado del desarrollo social y urbano de su territorio, mismos que se

encuentran contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Programa Regional de Ordenamiento Territorial de Zacatecas.

7. Señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el municipio puede administrar libremente su hacienda y podrá imponer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que se encuentre dentro de su territorio; además, que la aprobación de la ley de ingresos municipal no es de definición discrecional e inobjetable por parte de la legislatura, sino que es una norma de creación compartida, esto es, entre el municipio y la legislatura.

8. Argumenta que en diversas oportunidades y atendiendo a la división de poderes que el régimen constitucional mandata ha solicitado al Congreso local para que mediante decretos promueva el fortalecimiento del comercio, la gobernanza, la industria y el desarrollo inmobiliario dentro del territorio municipal.

Además de los anteriores conceptos de invalidez, formula otros tres y los presenta de la siguiente forma:

a) Violaciones al proceso legislativo.

Refiere el municipio actor que la aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, actualiza diversas causas de invalidez, primero, al no tomar en cuenta ni la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, ni el Pleno del Congreso del Estado, los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la administración municipal, pues es notoria la ausencia de una notificación avisando de irregularidad alguna en la iniciativa de la ley entregada y, segundo, no se advierte la más mínima consideración, pues supone que el conocimiento de alguna situación sujeta a estudio tiene que ser inclusivo para que la solución sea integral, pero en el caso concreto, refiere que ni siquiera se intentó desvirtuar lo sostenido en la iniciativa de ley de ingresos.

Señala que dichas irregularidades generan un potencial invalidante que es suficiente para declarar la inconstitucionalidad del procedimiento legislativo, debido a la falta de motivación y justificación alguna por parte de la legislatura respecto a la modificación del artículo 43 de la propuesta de ley de ingresos.

Refiere que la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal soslayó el dictamen que presentó con la propuesta de ley de ingresos para dos mil veinticuatro, con lo cual, asume el accionante que el Pleno del Congreso local desconocía el contenido original el artículo 43, fracción IV, de la propuesta, relativa al incremento del impuesto predial en materia industrial.

Finalmente, aduce que la modificación realizada al artículo 43, fracción IV, de la iniciativa de ley de ingresos se formuló sin motivación y justificación alguna y, con la nueva redacción, se genera incertidumbre respecto a la legalidad del impuesto, pues lo sujeta a la aprobación de un convenio entre las partes interesadas.

b) Invasión de atribuciones exclusivas del Municipio.

Argumenta el accionante que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, corresponde al municipio la percepción de los recursos derivados de la propiedad inmobiliaria, es decir, le dota de la facultad de recabar y administrar los recursos provenientes de los inmuebles que se encuentren en su territorio, a fin de que el producto que derive de los mismos se integre a su hacienda pública. Por lo anterior, corresponde al municipio establecer la tasa aplicable al impuesto predial.

Señala que de diversos criterios de este Alto Tribunal se desprenden los principios que determina la participación del municipio en el sistema de contribuciones, como lo son: el principio de libre administración de la hacienda pública, el principio de integridad de los recursos económicos municipales, el principio de reserva de fuentes municipales y el principio de vinculatoriedad dialéctica.

Refiere que con la aprobación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se invade dicha facultad, pues la legislatura local eliminó la propuesta de incremento del 0.0170 unidades de medida y actualización por m2, al impuesto predial sobre bienes industriales, además, incrementó de un 1.5% propuesto al impuesto a las plantas de beneficio y establecimiento metalúrgicos a un 3% que nunca fue solicitado.

c) Vulneración del interés público.

Menciona el municipio actor que en el artículo 43, fracción IV, de la iniciativa de la ley de ingresos, propuso el incremento del impuesto predial a la propiedad industrial en 0.0170 unidades de medida y actualización por m2, pero fue eliminada de la ley aprobada por el Congreso local. El incremento propuesto generaría un aumento de la hacienda municipal y ello repercutiría en el bienestar de sus habitantes, por lo cual, su eliminación atenta contra dicho beneficio.

Señala el promovente de la controversia que el municipio de Morelos, Estado de Zacatecas es sujeto de asistencia derivada de los *acuerdos por los que se dan a conocer los informes anuales sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales*; por lo cual, la modificación realizada en la ley de ingresos causa afectación a la población, pues con los ingresos a la propiedad inmobiliaria se combate dicha situación. Además, de los parques industriales con los que cuenta el Estado, dos se encuentran en dicho municipio.

Refiere el actor que lo anterior se agrava considerando que el Congreso local no motivó o justificó la modificación realizada al artículo 43 de la propuesta de ley de ingresos, impidiendo, además, el diálogo legislativo.

5. **Registro de expediente y designación de la ministra instructora.** Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional 33/2024 y designó como instructora a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

6. **Admisión.** Por auto de trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió la demanda de controversia constitucional; tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

7. **Contestación de demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.** Por oficio recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ángel Manuel Muñoz Muro, ostentándose como Coordinador General Jurídico del Gobernador del Estado de Zacatecas, contestó la demanda de la controversia constitucional.

8. En dicha contestación, medularmente, refiere que la facultad del Ejecutivo local para la promulgación y publicación del Decreto cuya invalidez se demanda se encuentra contenida en el artículo 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

9. Asimismo, refiere que el municipio actor no aduce violación alguna respecto a la promulgación y publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, pues sólo formula agravios relacionados con el Congreso local relativos a la dictaminación, revisión, análisis y aprobación de la iniciativa de ley, actos en los que el Ejecutivo Local no interviene. Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 20, fracción II, de la misma ley.

10. **Contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.** Mediante oficio recibido el siete de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jehú Eduí Salas Dávila, en calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas, contestó la demanda de la controversia constitucional.

11. En su oficio de contestación, el Poder Legislativo local refiere que es improcedente la controversia constitucional porque los conceptos de invalidez no se orientan a acreditar una violación a la Constitución Federal relacionada con la invasión de competencias y el principio de división de poderes, actualizando con ello la causal contenida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

12. Por otro lado, al dar contestación a los conceptos de invalidez formulados, expuso, en síntesis, lo siguiente:

Primero. Refiere que los conceptos de invalidez formulados en la demanda de controversia constitucional no se orientan a acreditar una violación a la Constitución Federal relacionada con la invasión de competencias y el principio de división de poderes.

Refiere que las violaciones aducidas por el municipio actor son de mera legalidad y no pueden ser ventiladas a través de una controversia constitucional, en tanto no entrañan una violación al ámbito competencial del municipio que haya sido invadido por la legislatura.

Señala que el tema relacionado con la fundamentación y motivación en la parte valorativa del proceso legislativo, más allá de su veracidad, es claro que no se trata de una vulneración a la esfera de competencia del municipio, sino a un asunto de mera legalidad.

Aduce que carece de sentido que el accionante pretenda extender el principio de la libre administración de la hacienda municipal al grado de constituir como facultad exclusiva del municipio la configuración de la ley de ingresos, lo cual se aparta del sistema jurídico, pues es competencia del Poder Legislativo local aprobar la ley de ingresos municipal y al primero sólo le corresponde remitir la iniciativa o propuesta.

Finalmente, señala que la parte accionante no expresa cómo con la emisión del decreto impugnado se vulnera el interés público, pues no refiere la supuesta afectación, así como las dimensiones del daño o perjuicio ocasionado.

Segundo. Aduce que la determinación de la Legislatura local respecto a la configuración del impuesto predial se realizó con base a la facultad soberana del Poder Legislativo estatal y no obedeció a razones arbitrarias o injustificadas, sino que atendió a diversos motivos y circunstancias.

Menciona que el municipio actor proponía en su iniciativa de ley de ingresos la creación de una nueva zona industrial y un impuesto predial específico para los inmuebles ubicados en ella, pero no anexaba más información o documentos que sustentaran la creación de la zona industrial, ni el mecanismo para la asignación de la tasa propuesta.

En atención a lo anterior, señala, que los diputados que integraron la Comisión de Hacienda solicitaron al municipio la información faltante con el apercibimiento que de no presentar la documentación solicitada no se integraría en el dictamen la propuesta solicitada.

Refiere que, al retomar los trabajos por parte de la Comisión de Hacienda, no obraba documentación que respaldara la creación de la nueva zona industrial catastral; además, que dicha comisión advirtió que existían diversas irregularidades que propiciaban que en el diseño del impuesto predial para la zona industrial no se observaron los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Por lo anterior, dicha comisión decidió conservar la configuración de ese impuesto prevista en la ley de ingresos del ejercicio anterior.

Tercero. Argumenta que, contrario a lo manifestado por el municipio actor, en diversas ocasiones la Legislatura expresó al Ayuntamiento las deficiencias en la configuración de la zona industrial contenida en la ley de ingresos, hechos que quedaron asentados en las actas de la comisión dictaminadora y en diversos requerimientos.

Sin embargo, refiere, no es obligación de la Legislatura notificar sobre las irregularidades en la nueva configuración del impuesto predial, por lo cual, no se dejó en estado de indefensión al demandante, pues éste tuvo que exhibir la documentación necesaria para sustentar su propuesta de ley de ingresos.

Menciona el poder demandado que sí fueron informadas al municipio actor las irregularidades advertidas en la iniciativa de ley de ingresos.

Cuarto. Refiere que las deficiencias en la configuración de impuesto predial para zonas industriales eran evidentes, deficiencias que afectaban los elementos esenciales del tributo.

Señala que el accionante propuso modificar el impuesto predial, adicionando una nueva zona para aquellos predios destinados a la industria, los cuales se encuentran delimitados dentro de la Carta Urbana como industrial, industria ligera, mediana y corredor urbano mixto de baja densidad; sin embargo, dicha carta urbana no se acompañó a la iniciativa.

Argumenta que la base del impuesto predial propuesto estaba integrada por la superficie del terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de ubicación, uso y tipo, características que no reunía la propuesta del municipio, pues de haber sido aprobada vulneraría los derechos de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes, ya que dejaba al arbitrio del municipio el diseño y configuración de la zona industrial generando inseguridad jurídica.

En relación con lo anterior, por lo que hace a la tasa propuesta, el municipio actor no justificó o motivó que lo llevo a determinar una tasa de 0.0170 unidades de medida y actualización diaria por metro cuadrado.

Refiere que, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, era necesario que las autoridades catastrales municipales y estatales, de manera coordinada, llevaran a cabo un ejercicio en el que delimitaran la zona industrial propuesta por el municipio, tomando en consideración los elementos establecidos en la Ley de Catastro, lo que en la especie no sucedió, pues en la iniciativa de ley de ingresos no se hace mención del citado ejercicio.

Finalmente, refiere que es infundado que la legislatura haya modificado sin justificación el orden establecido en las fracciones del artículo impugnado, sin que se haya desvirtuado el contexto original de la iniciativa.

Señala que en la iniciativa de ley de ingresos propuesta por el municipio actor, propone dos hipótesis de causación del impuesto predial minero: 1) En la fracción V del artículo 43 propone el cobro a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con una tasa del 1.5% sobre el valor de las construcciones, además, de una exención a los bienes de dominio público y 2) En la fracción VI del mismo precepto propuso, como sujetos, a los poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, obteniendo su base gravable mediante avalúo que podrá ser realizado por institución autorizada o perito valuador, imponiendo la tasa del 2%.

Respecto a las dos hipótesis mencionadas, señala la legislatura que las propuestas se contraponían, por lo cual, se optó por conservar los valores propuestos en el año dos mil veintitrés.

Refiere que, al discutirse el dictamen de la ley de ingresos impugnada, se aumentó la tasa del impuesto predial minero del 1.5% al 3%, para efecto de que el municipio tuviera una mayor fuente de ingresos.

13. **Pedimento del Fiscal General de la República y de la Consejería Jurídica Federal.** Ni el Fiscal General de la República ni la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal rindieron opinión, a pesar de estar debidamente notificados.

14. **Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y cierre de instrucción.** El doce de junio de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto en el diverso 34 de ese ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias de autos y se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes. El veintiséis de agosto del propio año, se dictó proveído en el que se determinó el cierre de la instrucción.

I. COMPETENCIA.

15. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], en relación con el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General 1/2023[3], publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero del dos mil veintitrés, modificado el diez de abril de dos mil veintitrés, toda vez que el Municipio actor promueve este medio de control constitucional contra una norma de la Ley de Ingresos del Municipio Morelos, Estado de Zacatecas, para el ejercicio de dos mil veinticuatro, al considerar que se vulnera su esfera de competencias.

---

[1] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
[...]
i) Un Estado y uno de sus Municipios;
[...]

[2] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[...]

[3] **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.
[...]

II. PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

16. Antes de entrar al análisis de la oportunidad de la demanda, así como de la legitimación pasiva y activa, es preciso determinar cuál es el acto o actos concreta y específicamente impugnados por el municipio actor.

17. Del análisis integral tanto de la demanda como de las constancias que obran en el expediente se desprende que se impugna el Decreto 519 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio de dos mil veinticuatro, específicamente, el artículo 43, fracción IV, en el que se establece la tasa aplicable al impuesto predial para plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; asimismo, la eliminación de las fracciones IV y VI contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera.

III. OPORTUNIDAD.

18. Procede analizar si la controversia constitucional fue promovida en forma oportuna.

19. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en su fracción II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, el que se computará de la forma siguiente:[4]

20. Tratándose de normas generales a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

21. El caso concreto se encuentra en dicho supuesto y de autos se advierte que el Decreto 519 por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se publicó el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

22. De esta manera, el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro;[5] en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] en relación con los diversos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[7] así como el Punto Primero del Acuerdo General 18/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[8]

23. Por tanto, si la demanda se presentó el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que su presentación es oportuna.

---

[4] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: **[…]**
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[…].

[5] Se descuenta del cómputo del plazo para tal efecto el día 31 de diciembre de 2023, que queda comprendido dentro del segundo periodo vacacional de este Alto Tribunal, así como el 1, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero y 3, 4, 5, 10 y 11 de febrero de 2024, por corresponder a sábados y domingos y días inhábiles.

[6] **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: **[…]**
II. Se contarán sólo los días hábiles, y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[7] **Artículo 3.** La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.
Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

[8] **PRIMERO**. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:
a) Los sábados;
b) Los domingos;
(…)
d) El primero de enero;
(…)
l) El veinticinco de diciembre;
n) Los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.
[…]

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

24. Se procede a realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción.

25. Del escrito de demanda se advierte que quien promueve la controversia constitucional es el Síndico Propietario Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Estado de Zacatecas, carácter que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que José Eduardo Almaraz Ibarra fue electo como síndico propietario del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas.

26. El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

27. Por su parte, el artículo 84, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas[9] establece que son facultades del síndico la representación jurídica del Ayuntamiento, así como la formulación de demandas.

28. Conforme al dispositivo referido, el Síndico Propietario del Ayuntamiento de Morelos, Estado de Zacatecas, comparece en nombre y representación del municipio actor, por tanto, tiene la legitimación necesaria para promover la presente controversia constitucional.

V. LEGITIMACIÓN PASIVA.

29. A continuación, se analizará la legitimación de las partes demandadas, atendiendo a que es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

30. Los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén quiénes tienen carácter de demandada o demandado y por conducto de quién pueden comparecer.[10]

31. Al respecto, cabe recordar que la norma cuya invalidez se demanda se encuentra contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

32. Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a quienes el municipio actor les atribuyó la emisión y promulgación, respectivamente.

33. **Poder Legislativo local.** Jehú Eduí Salas Dávila, en calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, dio contestación a la demanda, acreditando su personalidad con copia certificada del acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, en la que se eligió al promovente como presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

34. Ahora, el artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas[11] establece que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales tendrá la representación legal del Congreso del Estado en procedimientos judiciales, por lo cual, quien presentó la contestación de demanda de la Legislatura estatal tiene la legitimación para actuar en su representación.

---

[9] **Artículo 84.-** La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;
[…]
IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;
[…]

[10] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
[…]
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
[…]
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[11] **Artículo 157.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:
[…]
V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;
[…]

35. **Poder Ejecutivo local.** Ángel Manuel Muñoz Muro dio contestación a la demanda, acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

36. Al respecto, el artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas[12] establece que es atribución de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. En ese orden de ideas, tiene legitimación pasiva.

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

37. Las cuestiones relativas a la procedencia de la controversia constitucional son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

38. En el presente medio de control constitucional, tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo formularon causales de improcedencia.

VI.1. Única causal de improcedencia formulada por el Poder Ejecutivo local.

39. Refiere el Ejecutivo local que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción IX, en relación con el 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, porque que el municipio actor no aduce violación alguna respecto a la promulgación y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, pues sólo formula agravios relacionados con el Congreso local relativos a la dictaminación, revisión, análisis y aprobación de la iniciativa de ley, actos en los que el Ejecutivo Local no interviene.

40. Esta causal es infundada porque el Poder Ejecutivo local forma parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Tribunal Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

41. Aunado a ello, de resultar fundado alguno de los conceptos de invalidez relativos a la dictaminación, revisión, análisis y aprobación de la iniciativa de ley, ello afectaría, en vía de consecuencia, la promulgación y publicación de la norma combatida. De ahí lo infundado del correlativo motivo de improcedencia.

VI.2. Única causal de improcedencia formulada por el Poder Legislativo local.

42. El legislativo local refiere que, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la Materia, porque los conceptos de invalidez no se orientan a acreditar una violación a la Constitución Federal relacionada con la invasión de competencias y el principio de división de poderes.

43. Esta causal es **infundada** porque de la demanda de controversia constitucional se advierte que el municipio actor aduce la transgresión del principio de libre hacienda municipal, contenida en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal; además, la existencia (o no) de violaciones a dicho ordenamiento es un tema que está relacionado con el fondo de la controversia.[13]

44. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la controversia constitucional, ni advertirse alguno de oficio, este Tribunal Pleno procede a realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

45. A continuación, se analizarán los planteamientos formulados en los conceptos de invalidez de la demanda que dio origen a la presente controversia.

---

[12] **Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:
[...]
XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;
[...]

[13] Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 92/99, Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, septiembre de 1999, pág. 710, con el registro digital 193266, que es del rubro siguiente: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.**".

46. El municipio accionante aduce, principalmente en sus conceptos de invalidez formulados en los numerales 1 y 7 e inciso a), que el Congreso del Estado de Zacatecas retiró y modificó sin causa y motivo el contenido de las fracciones IV, V y VI del artículo 43 propuesto en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, pues retiró fracciones y palabras, combinó texto y modificó sin justificación el orden establecido de las fracciones, lo que generó un detrimento en la hacienda municipal.

47. Señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el municipio puede administrar libremente su hacienda y podrá imponer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que se encuentre dentro de su territorio; además, que la aprobación de la ley de ingresos municipal no es de definición discrecional e inobjetable por parte de la legislatura, sino que es una norma de creación compartida, esto es, entre el municipio y la legislatura.

48. Refiere que, si bien es facultad del Congreso del Estado de Zacatecas el modificar la propuesta de ley de ingresos que se le remita, también lo es que, sólo puede modificarla con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, lo que no ocurrió en el caso concreto.

49. Aduce que la falta de fundamentación y motivación de referencia implica una violación directa a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no justificó dicha legislatura la omisión de considerar en sus términos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, propuesta por el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y competencia.

50. Argumenta que el mencionado principio de motivación objetiva y razonable funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte de legislador, por lo cual, para la modificación de las cuotas y tarifas propuestas por el municipio se debían imprimir razonamientos y juicios suficientes para sostener las modificaciones.

51. Asimismo, refiere que no hubo un auténtico diálogo entre poderes, porque no se permitió la intervención del municipio en el proceso legislativo para efecto de corregir las posibles inconsistencia o irregularidades en la iniciativa.

52. Ahora bien, respecto a la motivación que debe existir por parte de la Legislatura local al modificar las propuestas de leyes de ingresos municipales, este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 20/2020[14], reiteró la metodología sustentada en diversos precedentes sobre cómo se debían analizar las modificaciones hechas por el Congreso de un Estado a una propuesta de ley de ingresos municipal y si este cambio tuvo una motivación objetiva y razonable conforme al artículo 115 constitucional.

53. Se precisó que el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal establece, en esencia, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los Municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales; y, c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

54. Se argumentó que el párrafo segundo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

55. Asimismo, que el conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario en favor de las haciendas municipales que, por otro lado, acentúan que en este proceso de regulación el Congreso local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

---

[14] Resuelta en sesión de diecinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

56. Se dijo que la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, debe ser necesariamente el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario.

57. Mientras en un procedimiento ordinario la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa, la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

58. Es por ello que se ha afirmado que nos encontramos ante una **potestad tributaria compartida**, pues en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al diverso 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa.

59. En consecuencia, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura estatal, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

60. Este criterio se encuentra reflejado en la jurisprudencia P./J. 111/2006, de rubro y texto siguientes:

> "**HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.** La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal."[15]

61. También, en el mismo sentido, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 112/2006, cuyos rubro y texto se transcriben:

> "**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.** El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: 'HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN

[15] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1129, Registro: 174091.

JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.', las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable."[16]

62. El principio de motivación objetiva y razonable funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la Norma Fundamental, razón por la cual, a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, es necesario abundar en estos criterios de razonabilidad adoptados por el Tribunal en Pleno.

63. Lo anterior es así, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento, o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

64. Por ello, es pertinente tener en cuenta ciertos parámetros que ayuden a ponderar las facultades en conflicto sin caer, por un lado, en una regla general que implique la mera verificación superficial de la existencia o inexistencia de cualquier tipo de justificación, o por otro, exigir en todos los casos una valoración pormenorizada y detallada que implique un pronunciamiento de política tributaria respecto de las decisiones tomadas por las legislaturas estatales, motivo por el cual, para realizar esta armonización, debemos dar especial relevancia al criterio de la razonabilidad, que nos permitirá determinar, en su caso, la arbitrariedad del legislador.

65. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura local en torno a los ingresos municipales, que se encuentra estructurada en la fracción IV del artículo 115 constitucional, lleva a este Alto Tribunal a considerar que dicha relación debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos.

66. Se dice que existe un diálogo porque comienza con la presentación de la propuesta, la que en algunos casos puede ir acompañada de una exposición de motivos y continúa con la actuación de las legislaturas locales que se desenvuelve por una parte en el trabajo en comisiones, en las cuales se realiza un trabajo de recopilación de información a través de sus secretarios técnicos u órganos de apoyo, en algunos casos a través de la comparecencia de funcionarios y en la evaluación de la iniciativa que se concreta en la formulación de un dictamen, y, por otra parte, en el proceso de discusión, votación y decisión final de la asamblea en pleno.

67. Así pues, el estándar de motivación exigible a los Congresos locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento, o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

68. En ese orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la reflexión debe estar centrada en torno a dos ejes: **el grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio**.

69. El primer elemento articulador a tomar en cuenta consiste en el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio, pues en la medida que aquél aumente y redunde en la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

70. Por otra parte, el segundo elemento a considerar es el grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

71. Tomando en cuenta la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos:

---

[16] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 41131, Registro: 174089.

- **Ausencia de motivación.** Si bien los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas no es un requisito constitucional y, por tanto, no es un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, esto tampoco implica que debe caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta.

  En estas circunstancias, el Congreso sólo deberá expresar en forma concisa, pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

- **Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos. En tales casos, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos.

- **Motivación técnica.** En los casos en que se formulen iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella, con las acotaciones siguientes:

  El criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, es decir, para la aplicación del mismo debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia.

72. Bajo los términos indicados, la motivación del Congreso local deberá darse, fundamentalmente, en los argumentos sustentados en los debates llevados a cabo en la respectiva Comisión de dictamen legislativo, pues como ha sostenido esta Suprema Corte, la consideración y discusión cuidadosa de las iniciativas de ley municipales sería muy larga y compleja si tuviera que darse a nivel plenario en los Congresos estatales, debiendo destacar que el trabajo de las Comisiones legislativas favorece la adecuada división del trabajo en el seno de la legislatura y permite interacción adecuada entre los diputados que tienen un mayor conocimiento en materias específicas.

73. Resultan aplicables las jurisprudencias P./J. 113/2006 y P./J. 114/2006, cuyos rubro y texto son los siguientes:

> "**HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.** La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no

es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella."[17]

"**HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON CRITERIOS DE CARÁCTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.** El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso."[18]

74. Así, con base en el estándar desarrollado por este Tribunal Pleno, corresponde ahora analizar si la actuación de la legislatura se ajustó a la potestad tributaria compartida que establece la Constitución Federal.

75. Para ello, en primer lugar, debe advertirse el grado de distanciamiento entre la iniciativa propuesta por el municipio actor y lo aprobado por el Congreso estatal demandado.

76. Como se precisó, el Municipio actor promovió la presente controversia constitucional porque al aprobarse la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, se modificó el artículo 43 relacionado con el impuesto predial, con relación a la iniciativa presentada por el mismo accionante.

77. Dicho lo anterior, resulta necesario comparar el artículo en cuestión conforme a la propuesta del Municipio y el texto que fue finalmente aprobado por el Congreso del Estado, para lo cual se realiza la siguiente tabla comparativa:

Norma propuesta del Municipio	Norma aprobada por el Congreso
Artículo 43. El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento: [...] IV. INDUSTRIAL	**Artículo 43.** El monto tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento: [...]

[17] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1127, Registro: 174092.
[18] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Página: 1126, Registro: 174093.

Los predios que se utilizan para la industria pagarán 0.0170 UMAS por m2.	
V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:	IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:
Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones. En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales. La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.	Este impuesto se causa a razón del 3% sobre el valor de las construcciones. En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales. La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia. Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, brechas, presas de jales, puertos, helipuertos y aeropuertos. Para mayor eficacia en el cobro de lo establecido en esta fracción, el municipio podrá celebrar convenio para el cálculo del pago y estabilidad fiscal con aquellos contribuyentes que no hayan presentado recurso legal en contra de la presente disposición, dicho acuerdo deberá ser validado por la Legislatura del Estado.
VI. POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA: En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2024; el impuesto predial a cargo de propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del 2%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.	

78. El artículo en cuestión prevé diversas tasas aplicables para calcular el impuesto predial en el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas.

79. El artículo propuesto por el municipio en su iniciativa de ley de ingresos contenía las fracciones IV, V y VI. En la fracción IV se preveía un impuesto aplicable a los predios que fueran utilizados para la industria, sobre los cuales se pagaría 0.0170 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado.

80. Por lo que hace a la fracción V, establecía un impuesto aplicable a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, a las que se les aplicaría una tasa del 1.5% sobre el valor de las construcciones para la determinación del impuesto; además, disponía que estarían exentos del impuesto los bienes de dominio público salvo las excepciones contenidas en la misma fracción.

81. Finalmente, en la fracción VI regulaba el impuesto en cuestión aplicable a los poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, mismo que se determinaría aplicando la tasa de un 2% al monto que resultare de un avalúo que se realizaría a los terrenos o construcciones cuya actividad fuera la minería.

82. Ahora bien, el artículo 43 aprobado por la legislatura en el Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, eliminó lo que en la iniciativa fueron las fracciones IV y VI, y lo que constituía la fracción V, quedó como IV en el Decreto impugnado; sin embargo, en lugar de prever una tasa del 1.5 por ciento para las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos dispuso un 3 por ciento; además, precisó lo que comprendería el término "construcción" y señaló que para una mayor eficacia en el cobro del impuesto que regula la fracción, el municipio podría celebrar convenios, previa validación de la legislatura, para el pago con los contribuyentes que no hubieren impugnado esa norma.

83. Como se puede advertir, de la comparación ente la propuesta municipal y lo aprobado en el decreto 519, se aprecia que hubo un cambio importante, es decir, entre lo propuesto y lo aprobado hubo un distanciamiento considerable.

84. Primero, respecto al impuesto predial para plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, el Congreso local modificó la tasa propuesta por el municipio en su iniciativa, pues de una cuota de 1.5%, se determinó en 3%; además, sujetó al municipio actor a la posibilidad de celebrar convenios de pago con los contribuyentes, previa validación de la legislatura, cuestión que no se encontraba contenida en la propuesta municipal.

85. Por lo que hace a las fracciones IV y VI de la iniciativa propuesta por el municipio que regulaba el impuesto predial para la construcción industrial y el aplicable a los poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, respectivamente, fueron eliminadas del decreto 519.

86. En este último caso, podemos decir que el distanciamiento fue total, pues eliminó el supuesto de cobro propuesto por el municipio actor, debido a que eliminó de la propuesta dos hechos imponibles: 1) Impuesto predial para las construcciones industriales y 2) Impuesto predial a los poseedores de bienes inmuebles con actividad minera.

87. Ahora bien, dicho todo lo anterior y una vez verificado cuál fue el distanciamiento entre la propuesta del municipio actor y la aprobada por el Congreso demandado, es necesario advertir la motivación de la propuesta municipal respecto de su ley de ingresos.

88. Recordemos que la ausencia de motivación de una ley de ingresos municipal no constituye *per se* una justificación automática para el rechazo de la propuesta del municipio, sino que, en todo caso, ello redundará en que el estándar de motivación exigible al Congreso local se limite a expresar en forma concisa, pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

89. Al respecto, veamos el grado de motivación desarrollado por el Municipio en su iniciativa de ley de ingresos respecto al impuesto en cuestión, en cuya exposición de motivos, señaló lo siguiente:

> "(**…**)
>
> Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Morelos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aun en el entorno económico global que impera en estos días.
>
> (**…**)
>
> El impuesto predial representa la fuente de mayor trascendencia para el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, manteniéndose la fórmula de cálculo impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
>
> Se propone incorporar la fracción IV al artículo 43 correspondiente ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como: Industrial,

Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urbano Mixto de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

(**…**)"

90. Como se puede advertir, la motivación del Municipio actor respecto al impuesto predial que se analiza fue **básica**, pues sólo señaló que el propósito de la ley de ingresos es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes.

91. Además, que el impuesto predial representa la fuente de mayor trascendencia para el municipio y que se mantenía la fórmula de cálculo y tarifas impuestas, así como que su sólo incremento sería el del aumento que sufra la Unidad de Medida y Actualización.

92. Asimismo, propuso la incorporación de la fracción IV al artículo 43 correspondiente denominada ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL y que sería la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro de municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como: Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urbano Mixto de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

93. Por lo que, al encontrarnos frente a una motivación básica, el estándar exigible al Congreso local no sólo se limita a la exposición concisa y razonable de los motivos que originaron los cambios introducidos, sino a aportar argumentos que desvirtúen la propuesta realizada.

94. Dicho lo anterior, se procede analizar la motivación de Congreso local para la modificación del artículo 43 de mérito.

95. De autos se advierte que en sesión de Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso local celebrada el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se decidió turnar la iniciativa de Ley del Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio dos mil veinticuatro, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal para su análisis y dictamen.

96. Posteriormente, en sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen de la ley de ingresos presentado por la mencionada Comisión de Hacienda, con la reserva realizada por el diputado Ernesto González Romo, misma que fue incorporada en sus términos.

97. La reserva formulada por el diputado Ernesto González Romo fue respecto al artículo 43 de la ley de ingresos, el dictamen proponía que se cobrara 1.5% de impuesto predial a las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; sin embargo, la propuesta del diputado fue que se aumentara al 3% y se especificara lo que se debía entender por el término "construcción", además, sugirió incorporar el convenio para el pago del impuesto. Reserva que, como se dijo, fue incorporada en sus términos, es decir, sin debate alguno.

98. Como se puede advertir, en la aprobación del decreto 519 por parte de la Legislatura local no hubo motivación alguna respecto a la modificación del artículo 43 de la ley, pues fue aprobado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda tal como se presentó, salvo por lo que hace a la reserva del diputado Ernesto González Romo, misma que fue incorporada en sus términos.

99. Por lo anterior, para advertir el grado de motivación que hubo por parte de la autoridad legislativa respecto a la modificación del artículo 43 relacionado con el impuesto predial, debemos acudir al dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mismo que, para el caso que nos interesa, es del contenido siguiente:

"VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

(**…**)

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual, se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributo a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados o pensionados, el

cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, el 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas de presentan.

(…)

En el capítulo de impuestos, específicamente, en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la Ley.

(…)”

100. Ahora, como se dijo, la ausencia de motivación por parte del municipio respecto a su propuesta de ley, incide únicamente en el grado de motivación que debe sostener el Congreso local al separarse de la propuesta.

101. En el caso concreto, se recuerda que en la sesión donde se aprobó la ley de ingresos municipal, no se discutió nada y sólo se aceptó en sus términos la reserva formulada por un diputado.

102. Es así que, la motivación debemos buscarla en el dictamen realizado por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Zacatecas, de cuya revisión se advierte no realizó motivación alguna que justificara la modificación del artículo impugnado, pues como se advierte de la anterior transcripción sólo se mencionó que para la determinación del impuesto predial se atendieron a los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios; además, que se mantuvieron las bonificaciones y que se determinó el impuesto respetando los principios de justicia tributaria.

103. Como se puede advertir, la motivación para cambiar la tasa de impuesto predial para plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, y sujetar al municipio a la realización de convenios de pago; así como la eliminación del impuesto industrial y a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, no cumple con los parámetros de objetividad y razonabilidad necesarios para justificar la modificación realizada.

104. En este sentido, de los precedentes legislativos que anteceden puede advertirse que no se realizó motivación alguna para sustentar la modificación entre la propuesta municipal y lo aprobado por el Congreso estatal en el sentido mencionado.

105. En consecuencia, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que los conceptos de invalidez planteados son **fundados**, debido a que el Congreso local, al no cumplir con la motivación objetiva y razonable que le resultaba exigible, contravino el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

106. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera.

107. No es óbice a la determinación que precede la circunstancia consistente en que la tasa aprobada por la legislatura (tres por ciento) para las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos resulte mayor que la propuesta por el municipio actor en su iniciativa (uno punto cinco).

108. Lo anterior es así, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el proceso legislativo de una ley de ingresos municipal es compartida, es decir, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al diverso 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa.

109. Aunado a ello, tal facultad de iniciativa deriva de que es el propio Municipio quien conoce la diversidad geográfica, social, cultural y económica de su territorio, por lo cual, es quien tiene un mejor conocimiento del contexto para determinar la propuesta de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

110. Por ende, si la legislatura estatal estima que la propuesta municipal debe ser modificada, tiene que fundar y motivar razonablemente tal determinación.

111. Independientemente de lo anterior y, a título de mayor abundamiento, cabe precisar que la sola circunstancia de que se haya aprobado una tasa mayor para la determinación del impuesto predial para las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, no genera, de manera automática, una mayor recaudación o beneficio para el municipio, pues podrían existir contextos particulares en un municipio (económico, social, político, geográfico, ambiental, demográfico, etc.) que provocaran que los incrementos de tasas, en lugar de aumentar la recaudación, desincentiven la actividad económica que genera el impuesto y, por ende, reduzcan la recaudación.

112. Por lo cual, de acuerdo con el parámetro de motivación objetiva y razonable bajo el cual se analiza y resuelve la presente controversia constitucional, **el aumento de la tasa predial aprobada, en relación con la propuesta por el municipio en su iniciativa, es objeto de la justificación a que obliga dicho parámetro en el supuesto de que la legislatura decida apartarse de la propuesta**, sin que implique esta determinación un pronunciamiento sobre la conveniencia recaudatoria de una y otra tasa.

113. Asimismo, no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que la legislatura local menciona que durante el procedimiento legislativo informó al municipio actor sobre las inconsistencias en su iniciativa de ley de ingresos, sin embargo, no se atiende dicha manifestación porque no menciona ni exhibe los oficios con los cuales realizara dichos informes o requerimientos, considerando, además, que el municipio actor señala que no hubo requerimiento alguno.

VIII. EFECTOS.

114. Los artículos 41, fracción IV, y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las sentencias que se dicten deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

115. En atención a lo anterior, de acuerdo con las consideraciones desarrolladas en el apartado anterior, se declara la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera.

116. En particular, cabe destacar que el artículo 45 de la mencionada ley establece que no es posible otorgar efectos retroactivos en una controversia constitucional, excepto en materia penal. De esta forma, los efectos de la declaración y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados sólo surtirá efectos respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aun en la fecha de publicación de la presente sentencia.

117. En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que la presente sentencia surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido, según lo expuesto en el considerando anterior.

IX. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, la cual surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causales de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo 100, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 100, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como de la eliminación de las fracciones IV y VI, contenidas en la iniciativa de ley de ingresos propuesta, en los que regulaba, en la primera, un impuesto predial para inmuebles industriales y, en la segunda, un impuesto predial a poseedores de bienes inmuebles con actividad minera. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados únicamente surtirá respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aún en la fecha de la presente resolución y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido en esta determinación. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 33/2024, promovida por el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de las Consejeras que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO PERÍODO DE SESIONES DE 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, señala que, hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la misma Ley, precisa que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos;

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas;

TERCERO.- El artículo 82 de la citada Ley establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con las Comisiones Permanentes o Transitorias cuyo número y atribuciones se determinará mediante acuerdos generales del Pleno, debiendo contemplarse en su composición una distribución igualitaria entre las y los Consejeros;

CUARTO.- El artículo 78 de la mencionada Ley Orgánica establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a las y los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para apoyar sus funciones;

QUINTO.- Cada año, el Consejo de la Judicatura Federal tiene 2 períodos de sesiones. El primero comienza el primer día hábil del mes de enero y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comienza el primer día hábil del mes de agosto y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEXTO.- El receso correspondiente al primer período de sesiones de 2025 abarcará del 16 al 31 de julio de 2025.

SÉPTIMO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias, y entre ellas, la Comisión de Receso; y

OCTAVO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a las Consejeras Eva Verónica de Gyvés Zárate y Celia Maya García, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de 2025, quienes nombrarán a quien ocupe la presidencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el previsto en la fracción VIII del artículo 90 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

Asimismo, atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SEXTO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el Magistrado Manuel Camargo Serrano, Secretario Ejecutivo de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo período ordinario de sesiones de 2025, las Consejeras designadas para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e intranet.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de las consejeras que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de 2025, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 23 de abril de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SENTENCIA emitida en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-3/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

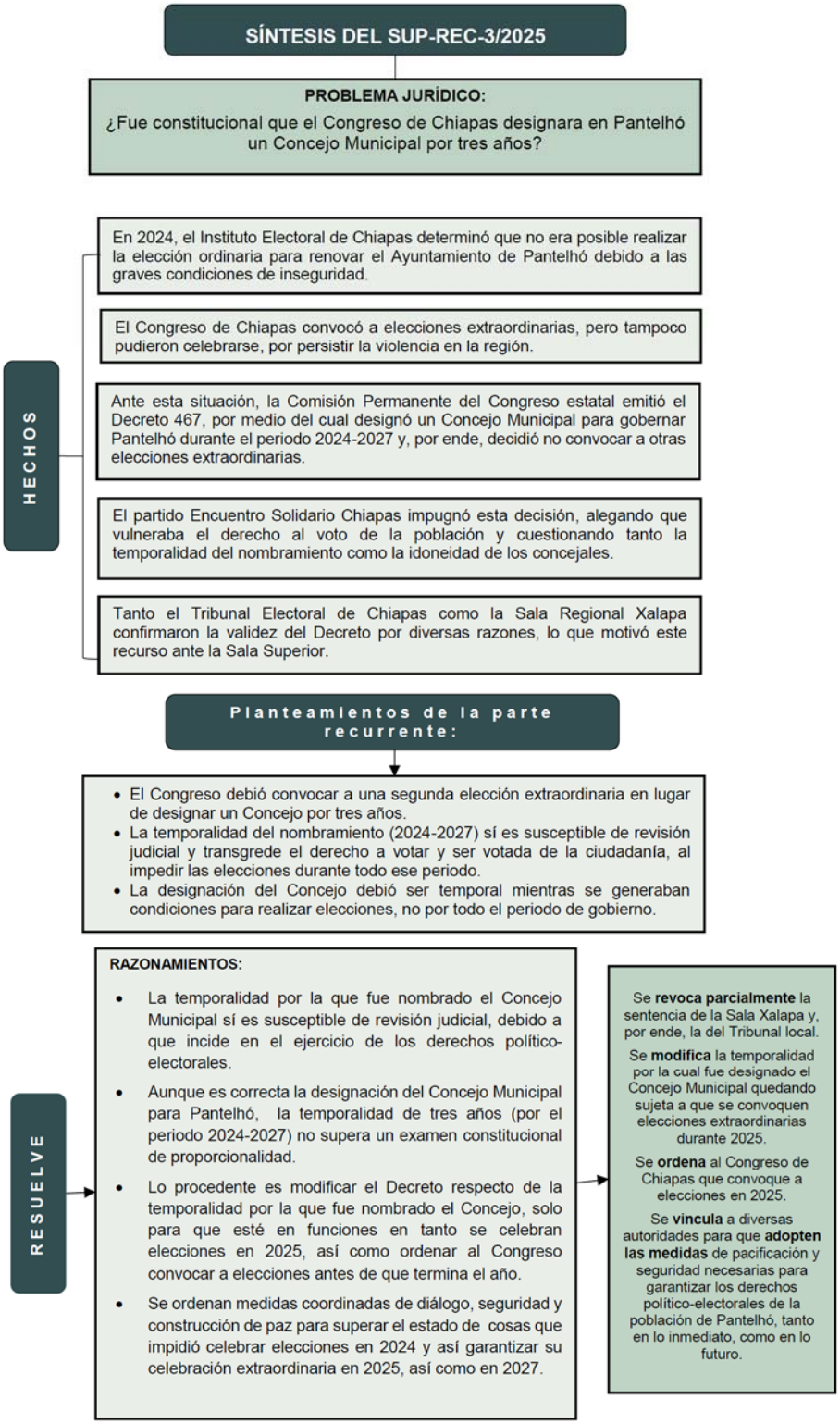

RESUMEN EJECUTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-3/2025

Recurrente: Partido Encuentro Solidario Chiapas

Responsable: Sala Regional Xalapa

Tercero Interesado: Presidente del Concejo Municipal de Pantelhó, Chiapas

Magistrado Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón

I. CONTEXTO DEL CASO

Pantelhó es un municipio de Los Altos de Chiapas con 26,391 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda de 2020. El 92.12% de su población es indígena tzotzil y tzeltal distribuida en 121 localidades. Ocupa el tercer lugar en marginación estatal y el 45 a nivel nacional, entre 2,469 municipios y demarcaciones. El 97.8% de la población vive en pobreza, y el 63.81% en pobreza extrema. En 2024, la violencia y la presencia de grupos armados impidieron la celebración de elecciones municipales, tanto ordinarias como extraordinarias. Ante esta situación, la Comisión Permanente del Congreso de Chiapas emitió el Decreto 467 y nombró un Concejo Municipal para el periodo 2024-2027, sin prever la posibilidad de convocar nuevas elecciones extraordinarias.

Diversas personas y un partido político impugnaron esta decisión, al considerar que vulneraba el derecho de la ciudadanía de Pantelhó a votar y elegir a sus autoridades durante ese periodo. El Tribunal Electoral local validó el decreto, y la Sala Regional Xalapa confirmó esa decisión. La Sala Regional sostuvo que la temporalidad del encargo era una atribución del Congreso no sujeta a control judicial. Inconforme, el partido promovió un recurso de reconsideración, que da origen al presente proyecto.

II. PROBLEMAS JURÍDICOS:

Este caso plantea dos cuestiones jurídicas principales:

1. Determinar si la temporalidad asignada al Concejo Municipal, como acto parlamentario, es susceptible de control judicial electoral.
2. En caso afirmativo, valorar si la designación de un Concejo Municipal por tres años constituye una medida proporcional conforme con los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas.

III. ESTUDIO DE FONDO:

A. Sobre la revisión judicial de la temporalidad del Concejo Municipal

La Jurisprudencia 2/2022 y la Acción de Inconstitucionalidad 62/2022 establecen que los actos parlamentarios que afectan derechos político-electorales pueden ser revisados judicialmente. En el caso concreto, la duración asignada al Concejo incide directamente en el derecho de la ciudadanía a participar en elecciones libres, periódicas y auténticas, por lo que su revisión resulta procedente.

B. Sobre la proporcionalidad de la medida (en plenitud de jurisdicción)

La Sala observa que, en Pantelhó, diversos hechos de inseguridad y violencia han impedido el ejercicio de los derechos político-electorales de la población.

A partir de la destitución del entonces presidente municipal Santos López, en 2020, grupos armados asumieron el control del municipio mediante homicidios, secuestros y desapariciones, generando una violencia sin precedentes. Esta situación, parte de un contexto más amplio de inseguridad estructural, quebrantó la normalidad democrática, impidió a las autoridades electas ejercer sus funciones, suplantó los procedimientos institucionales y generó la falta de condiciones de seguridad para celebrar elecciones en 2024.

Si bien este contexto de violencia justificó inicialmente la designación de un Concejo Municipal en 2024, la temporalidad fija de tres años no supera la prueba de proporcionalidad, ya que, aunque **la medida es idónea** para garantizar la gobernabilidad ante la ausencia de autoridades electas, **no resulta necesaria**, por las siguientes razones:

1. **Presunción infundada:** la medida parte de la suposición de que no existirán condiciones para celebrar elecciones durante todo el periodo, sin que ello se sustente en evidencia fáctica ni en una justificación jurídica suficiente.
2. **Alternativas menos restrictivas:** la temporalidad del Concejo pudo condicionarse a la celebración de elecciones cuando existieran condiciones, ya que el Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de garantizar comicios periódicos.
3. **Mejoras en seguridad:** si bien el estado de cosas inconstitucional no se ha superado por completo, las acciones recientes del Gobierno estatal y federal han mejorado el entorno y podrían permitir la celebración de elecciones en 2025.
4. **Carácter excepcional de los concejos**: esta figura es excepcional y temporal, por lo que debe orientarse a facilitar el retorno a la normalidad democrática, no a sustituir de forma indefinida a las autoridades electas.

Al no satisfacerse el requisito de necesidad, no procede analizar la proporcionalidad en sentido estricto.

C. Sobre la necesidad de implementar medidas adicionales

La Sala Superior advierte que los hechos de violencia e inseguridad que han afectado el entorno democrático en Pantelhó no constituyen sucesos aislados, sino que forman parte de condiciones estructurales que han limitado el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la población.

Esta afectación se manifiesta, por un lado, en la imposibilidad de celebrar elecciones libres y seguras en 2024 y, por otro, en una serie de consecuencias derivadas de la falta de condiciones de seguridad humana que debilitan directamente el ejercicio de los derechos político-electorales. Entre ellas destacan: el desaliento de la participación ciudadana, la exclusión de personas desplazadas forzosamente (quienes ven restringido su derecho a votar y ser votadas en sus comunidades de origen), y la limitación de los espacios de organización y deliberación política, indispensables para el funcionamiento de una democracia efectiva. La gravedad de estas afectaciones se intensifica significativamente cuando la violencia estructural converge con factores como la marginación y la pobreza.

Esta situación configura un estado de cosas que, por su carácter estructural y su impacto sistemático en un número significativo de personas, demanda una respuesta integral y coordinada entre diversas autoridades y órdenes de gobierno. En la jurisprudencia internacional, esto se conoce como estado de cosas inconstitucional.

En este contexto, la Sala reconoce los avances impulsados por las autoridades estatales, con el respaldo de la Federación -como los operativos de seguridad, los procesos de mediación comunitaria y la firma de pactos de civilidad-, que han contribuido a crear condiciones más favorables para la celebración de elecciones en 2025, tal como lo reconoce la Secretaria de Gobierno y Mediación de Chiapas en su Informe sobre las condiciones actuales en Pantelhó.

No obstante, persisten condiciones estructurales, como la marginación, la pobreza y la violencia ejercida por actores no estatales, que evidencian la necesidad de mantener y profundizar estos esfuerzos. Superar el estado de cosas inconstitucional demanda un compromiso sostenido y estrategias de largo plazo, orientadas a transformar las bases mismas de exclusión y violencia, con el objetivo de que las condiciones que impidieron la celebración de elecciones en 2024 no se repitan para la elección ordinaria de 2027 y las subsecuentes.

IV. CONCLUSIONES:

1. La duración del encargo asignado al Concejo Municipal puede ser objeto de control judicial, al tratarse de una medida que incide directamente en los derechos político-electorales.
2. Si bien la designación del Concejo respondió a una situación excepcional, establecer su duración por todo el periodo 2024–2027 sin prever la posibilidad de nuevas elecciones extraordinarias resulta una restricción injustificada y no supera el test de proporcionalidad. En consecuencia, la Sala ordena modificar su temporalidad y convocar a elecciones extraordinarias en 2025.

3. Para garantizar la eficacia de esta medida, es necesario adoptar acciones estructurales que atiendan las condiciones que han limitado el ejercicio de los derechos político-electorales y comprometido la seguridad humana, a fin de restablecer de manera sostenida el funcionamiento democrático en Pantelhó.

V. EFECTOS:

A. Medidas inmediatas

1. **Revocación parcial de sentencias:** Se revocan parcialmente las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que validaron el Decreto 467 mediante el cual se designó un Concejo Municipal para el periodo 2024–2027.

2. **Modificación del Decreto 467:** Se ordena al Congreso de Chiapas modificar el artículo segundo del Decreto 467, para que la duración del Concejo quede sujeta a la celebración de elecciones extraordinarias durante 2025.

3. **Informe sobre las condiciones, convocatoria y organización de las elecciones:** Se requiere a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y a la Secretaría de Gobierno y Mediación, ambas del estado de Chiapas, para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, informen a la Mesa Directiva del Congreso si existen las condiciones para llevar a cabo las elecciones. Si determinan que existen condiciones, el Congreso de Chiapas deberá convocar a la brevedad un segundo proceso electoral extraordinario durante 2025.

Se ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas organizar el proceso electoral extraordinario 2025. Para ello, deberá informar al Congreso del estado, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se emita la convocatoria respectiva, en qué condiciones se puede llevar a cabo la elección y si se requiere una ampliación presupuestal.

4. **Mecanismo de Seguridad Electoral:** Se ordena establecer un mecanismo interinstitucional que garantice un entorno seguro y libre de violencia durante el proceso electoral extraordinario, coordinado por autoridades en materia de seguridad, protección civil, y procuración de justicia.

B. Medidas estructurales

5. **Plan Integral de Pacificación y Seguridad:** Se vincula a las autoridades estatales y federales para diseñar e implementar un plan integral con enfoque de derechos humanos, coordinado entre los tres órdenes de gobierno, sujeto a evaluación periódica, en cumplimiento del deber estatal de restablecer condiciones para el ejercicio de derechos político-electorales.

6. **Mesa de Diálogo y Construcción de Paz**: Se ordena establecer una mesa de diálogo, con participación de autoridades tradicionales, representantes comunitarios y los tres órdenes de gobierno, como espacio institucionalizado para la reconciliación y la cohesión social para la garantía de los derechos político-electorales de la población de Pantelhó. Esta mesa funcionará desde la convocatoria a elecciones en 2025 hasta la realización de las elecciones ordinarias en 2027.

7. **Medidas para atender causas estructurales:** Se vincula a las autoridades competentes del gobierno estatal para implementar acciones que garanticen la seguridad humana y atiendan las condiciones estructurales de marginación, pobreza extrema y violencia persistente.

C. Medidas de satisfacción

8. **Difusión intercultural de la sentencia**: Se ordena traducir y difundir el resumen oficial, los puntos resolutivos y la síntesis de la sentencia en las lenguas indígenas predominantes en Pantelhó, como parte de una política de acceso a la justicia y participación ciudadana con enfoque intercultural.

D. Medidas presupuestarias

9. **Recursos presupuestales:** Se ordena al Congreso de Chiapas realizar las adecuaciones necesarias para garantizar los recursos financieros que permitan el cumplimiento efectivo de esta sentencia.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-3/2025

RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

TERCERO INTERESADO: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANTELHÓ, CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO LEAL Y REGINA SANTINELLI VILLALOBOS

COLABORARON: ROSALINDA MARTÍNEZ ZÁRATE Y JUAN JESÚS GÓNGORA MAAS

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco[1]

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que: **i) revoca parcialmente** la sentencia de la Sala Regional Xalapa y, en plenitud de jurisdicción, la del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que validaron el Decreto 467 mediante el cual la Comisión Permanente del Congreso de ese estado designó un Concejo Municipal en Pantelhó para el periodo 2024-2027 y, por ende, decidió ya no convocar a otras elecciones por todo un periodo electivo; **ii)** en plenitud de jurisdicción, **modifica** el artículo segundo del Decreto 467 para que la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal quede sujeta a que el Congreso local convoque a otras elecciones extraordinarias durante 2025; por ende, **iii) ordena** al Congreso del Estado de Chiapas para que convoque durante 2025 a unas elecciones extraordinarias en el municipio de Pantelhó, Chiapas; y **iv) vincula** a diversas autoridades para que adopten las medidas necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional que impidió la celebración de elecciones durante 2024 en Pantelhó, Chiapas, **atendiendo las causas** de los problemas que ha vivido el municipio, con la finalidad de que haya elecciones tanto en lo inmediato como en lo futuro.

ÍNDICE

GLOSARIO 2
1. ASPECTOS GENERALES 3
2. ANTECEDENTES 4
3. COMPETENCIA 7
4. TERCERO INTERESADO 7
5. IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO 8
6. PROCEDENCIA 10
7. ESTUDIO DE FONDO 12
7.1. Planteamiento del caso 12
7.2. Determinación de la Sala Superior 19
7.2.1. Marco jurídico aplicable 21
7.2.2. Contexto polítco y social de Pantelhó (2000-2024) 30
7.2.3. La temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal, en este caso, sí es susceptible de revisión judicial 45
7.2.4. La designación del Concejo Municipal por tres años no tiene justificación legal ni constitucional, aunado a que constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales 49
8. EFECTOS 72
9. RESOLUTIVOS 88

[1] Todas las fechas se refieren al año de 2025, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Congreso local:	Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto local:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
Ley de desarrollo municipal:	Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas
Ley electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa o Sala responsable:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

1. ASPECTOS GENERALES

(1) El municipio de Pantelhó, Chiapas, ha atravesado desde hace varios años una crisis de seguridad y gobernabilidad que, a partir de 2020, ha afectado de forma grave los derechos político-electorales de su ciudadanía.

(2) Este recurso tiene su origen en la manifestación más reciente de esta problemática, pues en 2024 no fue posible celebrar ni la elección ordinaria ni la extraordinaria para renovar el Ayuntamiento, lo que llevó a que la Comisión Permanente del Congreso local, mediante el Decreto 467, designara un Concejo Municipal para el periodo 2024-2027 y no convocara a otras elecciones extraordinarias.

(3) Inconforme con esta determinación, el partido recurrente y otras personas actoras promovieron diversos medios de impugnación ante el Tribunal local, el cual confirmó el decreto, al considerar que –ante la imposibilidad de realizar elecciones– era procedente la designación de un Concejo Municipal.

(4) Esta decisión fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, autoridad que también confirmó la decisión de validar el decreto impugnado ante la instancia local, al estimar, en esencia, que la designación del Concejo Municipal fue apegada a Derecho y que el periodo por el cual fue designado no es revisable en la sede jurisdiccional electoral.

(5) Ahora, mediante este recurso de reconsideración, el partido recurrente acude ante esta Sala Superior para cuestionar si la sentencia de la Sala responsable fue correcta. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional, en primer lugar, debe determinar si este medio de impugnación extraordinario cumple con el requisito especial de procedencia. En caso de que se cumpla, debe estudiar si fue correcta la decisión de la Sala responsable.

(6) Para realizar ese estudio, la Sala Superior deberá examinar los problemas jurídicos planteados por el partido, y realizar, como parte del contexto relevante para dar una solución adecuada a dichos problemas, un análisis sobre la situación de Pantelhó, las causas y sus implicaciones presentes y futuras en los derechos político-electorales de su ciudadanía.

2. ANTECEDENTES

(7) **Inicio del proceso electoral federal.** El 7 de septiembre de 2023, dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024.

(8) **Inicio del proceso electoral local ordinario.** El 7 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto local dio inicio al proceso electoral local ordinario 2024 para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones y miembros de los ayuntamientos en el estado.

(9) **Acuerdo del 02 Consejo Distrital del INE.** El 31 de mayo de 2024, el 02 Consejo Distrital del INE en Chiapas aprobó el Acuerdo A46/INE/CHIS/CD002/31-05-2024, por medio del que determinó, de entre otras cuestiones, eliminar de su listado de casillas las veintiocho que se instalarían en el municipio de Pantelhó, Chiapas, debido a que no existían las condiciones para llevar a cabo los trabajos inherentes a la integración de las mesas directivas.

(10) **Acuerdo del Instituto local.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto local emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, por el cual aprobó los acuerdos de los Consejos Distritales del INE en Chiapas –correspondientes a la baja total de las casillas que se instalarían en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo– y determinó no realizar elecciones en dichos municipios, así como la disolución de los concejos municipales electorales respectivos.

(11) **Jornada electoral.** El 2 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el estado.

(12) **Decreto mediante el cual se convocó a elecciones extraordinarias.** El 6 de julio de 2024, el Congreso local aprobó el Decreto 356, por medio del cual determinó convocar a elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los ayuntamientos, de entre otros, el de Pantelhó, cuya jornada electoral se celebraría el 25 de agosto de ese año.

(13) **Segundo acuerdo del 02 Consejo Distrital del INE.** El 23 de agosto de 2024, el 02 Consejo Distrital del INE en Chiapas aprobó el Acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024, por el cual, de entre otras cuestiones, determinó ajustar a la baja el número de las casillas, al no existir condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en las veintiocho casillas del municipio de Pantelhó, por las condiciones de seguridad.

(14) **Segundo acuerdo del Instituto local.** El 24 de agosto de 2024, el Consejo General del Instituto local emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/227/2024, por el cual determinó no realizar elecciones en el municipio de Pantelhó, ya que no existían las condiciones para su celebración, por lo que ordenó dar vista al Congreso local para que actuara conforme a la normativa atinente.

(15) **Decreto impugnado.** El 30 de septiembre de 2024, la Comisión Permanente del Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual designó un Concejo Municipal en Pantelhó, Chiapas, para el periodo que comprende del 1.º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, dada la imposibilidad de celebrar la elección ordinaria y extraordinaria.

(16) **Medios de impugnación local.** El 4, 7 y 9 de octubre de 2024, el Partido Encuentro Solidario en Chiapas, así como tres personas, quienes se ostentaron como originarios, vecinos y miembros activos de la vida eclesiástica de la localidad de Pantelhó promovieron demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local ante el Congreso local, en contra del decreto precisado en el punto anterior.

(17) **Sentencia local (TEECH/AG/006/2024 y acumulados).** El 9 de diciembre de 2024, el Tribunal local determinó, de entre otras cuestiones, acumular los juicios y confirmar el Decreto 467, ya que, ante la imposibilidad de realizar tanto la elección ordinaria como la extraordinaria, y de que se agotó el plazo para que la nueva administración del Ayuntamiento entrara en funciones, consideró que era correcto designar un Concejo Municipal.

(18) **Presentación de las demandas en contra de la sentencia local.** El 13 de diciembre de 2024, la parte actora presentó escritos de demanda ante el Tribunal local, a fin de controvertir la sentencia referida en el punto anterior.

(19) **Sentencia impugnada (SX-JE-284/2024 y acumulado).** El 31 de diciembre de 2024, la Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal local, ya que, en lo sustantivo, consideró que, tal como el Tribunal local lo señaló, dado el contexto político-social, sí estaba justificado normativamente que no se convocara a una nueva elección extraordinaria y que se designara a un Concejo Municipal. Asimismo, consideró que la temporalidad e integración del Concejo Municipal son cuestiones no revisables en la jurisdicción electoral.

(20) **Recurso de reconsideración.** El 3 de enero, el partido recurrente impugnó ante esta Sala Superior la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

(21) **Turno.** En esa misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente y turnarlo al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

(22) **Escrito de tercero interesado.** El 5 de enero siguiente, Juan Gómez Sántiz, quien se ostentó como concejal presidente de Pantelhó, Chiapas, compareció como tercero interesado.

(23) **Requerimiento.** El 13 de febrero, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación en su ponencia y le requirió diversa información tanto al Instituto local como al Congreso local.

(24) **Segundo requerimiento.** El 12 de mayo, el magistrado instructor tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante acuerdo de 13 de febrero; y requirió a la Secretaría General de Gobierno y Mediación, así como a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ambas del estado de Chiapas, para que informaran cuáles son las condiciones de seguridad que existen actualmente en el municipio de Pantelhó, Chiapas.

(25) **Instrucción.** En su momento, el magistrado instructor tuvo por desahogado el requerimiento que les formuló tanto a la Secretaría General de Gobierno y Mediación como a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ambas del estado de Chiapas, admitió la demanda, reservó pronunciarse sobre el escrito de quien se ostentó como tercero interesado y declaró cerrada la instrucción.

3. COMPETENCIA

(26) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, debido a que se controvierte la sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional[2].

4. TERCERO INTERESADO

(27) Se tiene compareciendo a Juan Gómez Sántiz, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Pantelhó, Chiapas, en los términos siguientes[3]:

(28) **Forma.** En el escrito consta el nombre y la firma del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

(29) **Oportunidad.** Se cumple, porque el escrito se presentó dentro del plazo de 48 horas previsto en el artículo 67 de la Ley de Medios, como se advierte del oficio de remisión de la documentación exhibido por parte de la Sala Xalapa, de fecha 8 de enero, así como del acuse de recepción del escrito de comparecencia[4].

(30) **Legitimación y personería.** Se cumplen, dado que el promovente comparece en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Pantelhó, Chiapas, la cual se encuentra acreditada en el expediente[5].

(31) **Interés jurídico.** Se acredita, porque tiene un interés contrario a la parte recurrente, ya que su pretensión es que subsista el acto impugnado.

5. IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO

(32) El 19 de febrero, el partido actor presentó un escrito mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, sin ahondar en las razones que motivan esa decisión. Esta Sala Superior considera que es **improcedente,** ya que, durante la serie de juicios interpuestos en este asunto, el partido recurrente hizo valer un interés colectivo.

(33) El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. A su vez, el artículo 77, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal, dispone que no procede el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación sea un partido político, en defensa de un interés difuso, colectivo, de grupo, o bien, del interés público.

---

[2] Artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución general; 256, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 64 de la Ley de Medios.

[3] Con fundamento en el artículo 17, párrafo 4 de la Ley de Medios.

[4] Se recibió el 5 de enero, mientras que el plazo venció el 8 de enero, ya que solo cuentan los día hábiles, debido a que la controversia no está relacionada con un proceso electoral en curso.

[5] Tal calidad se advierte de la información remitida por el Congreso local, en respuesta al requerimiento de fecha 13 de febrero.

(34) El Tribunal local le reconoció al recurrente un interés colectivo para impugnar el Decreto[6], considerando que los partidos son los entes públicos idóneos para proteger los intereses de comunidades indeterminadas. Este reconocimiento se basó en el argumento de que el Decreto de designación del Concejo Municipal de Pantelhó vulneraba el derecho al voto de la población.

(35) Ante esta Sala Superior, los agravios del recurrente evidencian que la naturaleza de su interés sigue siendo colectiva, ya que alega violaciones al derecho a votar y ser votado de la población de Pantelhó. Por lo tanto, ya que desde el origen de los juicios interpuestos en este asunto y en este recurso, el partido recurrente promovió un interés colectivo (de la comunidad de Pantelhó), entonces **no procede el desistimiento**.

(36) Esta Sala Superior sostuvo un criterio similar en los SUP-REC-869/2015 y acumulados, SUP-JE-241/2021 y SUP-RAP-158/2023, de entre otros.

(37) Aunado a ello, como se evidenciará en el estudio de fondo, en este asunto las condiciones de seguridad del municipio de Pantelhó, Chiapas que motivaron el nombramiento del Concejo Municipal han cambiado, por lo cual se estima imperativo analizar la problemática planteada. El desistimiento del partido actor, presentado sin expresión de motivos, no puede prevalecer sobre la necesidad de revisar una medida cuya justificación fáctica ha sido modificada por los acontecimientos recientes en el municipio. Las mejoras documentadas en las condiciones de seguridad, las acciones implementadas por autoridades estatales y federales, y el avance en la pacificación de la región, constituyen hechos que este Tribunal no puede desconocer, pues inciden directamente en los derechos político-electorales de la población de Pantelhó.

(38) En consecuencia, es **improcedente** el desistimiento intentado por el recurrente y, por lo tanto, se debe estudiar el fondo de la controversia.

6. PROCEDENCIA

(39) El recurso reúne los requisitos generales[7] y especiales[8] de procedencia, como se razona a continuación.

(40) **Forma**. El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable, se aprecia el nombre y la firma del recurrente, se identifica la sentencia impugnada y a su emisora, así como se mencionan los hechos, agravios y los artículos supuestamente violados.

(41) **Oportunidad**. La resolución impugnada fue emitida el 31 de diciembre de 2024 y la demanda se presentó el 3 de enero, por lo que resulta evidente que se presentó dentro de los tres días previstos por la normativa.

(42) **Legitimación y personería**. Se tienen por acreditadas, porque el partido recurrente acude por conducto de Kalyanamaya de León Villard, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal. Además, fue la parte actora ante la Sala Regional Xalapa, quien le reconoció su personería.

(43) **Interés jurídico.** Se acredita, ya que el recurrente controvierte una sentencia, en la cual fue parte actora y no logró obtener su pretensión.

(44) **Requisito especial de procedencia**. Esta Sala Superior considera que **se cumple,** porque el caso involucra ***(i)*** la definición de un criterio **importante y trascendente** para el orden jurídico y ***(ii)*** subsiste un **problema de constitucionalidad**.

(45) **En primer lugar**, el caso es **relevante y trascendente,** porque permite analizar la respuesta del Estado cuando no puede cumplir con su obligación de garantizar la celebración de elecciones debido a problemas estructurales, como aconteció en Pantelhó en 2024. En este caso, el Congreso local determinó designar un Concejo Municipal por un periodo de tres años y no convocar a nuevas elecciones extraordinarias. Esta medida fue validada tanto por el Tribunal local como por la Sala Regional Xalapa, lo que plantea interrogantes importantes sobre los mecanismos de respuesta previstos en el marco normativo para atender situaciones en las que no es posible celebrar elecciones y la forma en que esto afecta los derechos político-electorales de la ciudadanía.

---

[6] Véase la página 42 de la sentencia local (TEECH/AG/006/2024 y acumulados).

[7] Artículos 7, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 65, párrafo 1, y 66, de la Ley de Medios.

[8] Artículos 61, párrafo primero, inciso a), 62, párrafo primero, inciso b), fracción III, 63, de la Ley de Medios.

(46) **Adicionalmente y vinculado con lo relevante del caso**, se podrá fijar un criterio respecto a si la temporalidad por la que se designan los concejos municipales, en casos como éste en el que no pudieron llevarse a cabo las elecciones, es susceptible de ser revisada en la sede judicial electoral, considerando el impacto que tiene en los derechos político-electorales de la ciudadanía. La Sala responsable determinó que este aspecto pertenece al ámbito parlamentario y escapa de la revisión judicial, mientras que los recurrentes plantean que sí se debió revisar este aspecto y determinar si fue razonable o no dicha medida.

(47) A consideración de esta Sala Superior, dicho criterio merece ser analizado debido a que, **en este caso concreto**, la temporalidad de tres años establecida por el Congreso local se corresponde con un periodo electivo completo, durante el cual la ciudadanía no podrá ejercer su derecho a elegir a sus representantes mediante el voto.

(48) **En segundo lugar**, el asunto también **amerita un análisis de constitucionalidad**. Por una parte, en caso de que se determine que la temporalidad por la cual fue nombrado el Concejo Municipal sí es revisable en la sede judicial electoral, esta Sala Superior deberá realizar un examen de constitucionalidad, consistente en determinar si la decisión del Congreso local es proporcional, a la luz de los parámetros constitucionales aplicables, como el de elecciones libres, auténticas y periódicas, pues constituye una medida que restringe por tres años los derechos político-electorales de la ciudadanía. Es preciso señalar que ese análisis no fue realizado por la Sala responsable, específicamente porque consideró que este aspecto no era susceptible de revisión judicial.

(49) Por otra parte, este análisis de proporcionalidad podría conducir a **otra cuestión de entidad constitucional,** si se considera que la temporalidad es desproporcionada y, por ende, es procedente vincular al Congreso local para que convoque a nuevos comicios. Es decir, se deberá analizar si las condiciones que impidieron la celebración de las elecciones en Pantelhó han constituido **un estado de cosas inconstitucional,** que hagan necesario ordenar medidas para restablecer el orden constitucional.

(50) Es importante destacar que, aplicando la regla de la distinción, a diferencia del SUP-REC-2/2025 —en el que esta Sala Superior desechó la demanda por no cumplir con el requisito especial de procedencia— el presente asunto sí satisface dicho requisito, pues mientras que en aquel caso la controversia se limitaba a cuestionar aspectos de legalidad sobre la conclusión formal de los procesos electorales ordinario y extraordinario en Pantelhó, sin plantear un verdadero problema constitucional, en el presente Recurso de Reconsideración SUP-REC-3/2025 el análisis se centra en una cuestión de alta relevancia y trascendencia constitucional, es decir, se debe determinar si la temporalidad por la cual fue designado un Concejo Municipal, en sustitución de autoridades electas democráticamente, constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

(51) Esta diferencia sustancial en cuanto al acto originalmente impugnado –en un caso la mera conclusión administrativa de los procesos electorales y en el otro la designación directa de un órgano que gobernará por tres años sin haberse celebrado elecciones– justifica plenamente que en el presente asunto se entre al estudio de fondo de la controversia planteada.

(52) Una vez señalado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, al estar colmados los requisitos de procedencia del presente recurso de reconsideración, se debe proceder al estudio de fondo.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Planteamiento del caso

(53) Desde hace varias décadas, el municipio de Pantelhó, Chiapas, ha experimentado una crisis de seguridad y gobernabilidad, debido a diferentes problemas sociales y políticos, lo cual ha impactado negativamente en los derechos político-electorales de su población.

(54) Esta situación se intensificó a partir de 2020, cuando se apartó del cargo al entonces presidente municipal de Pantelhó. Desde entonces, la presencia de grupos armados antagónicos, los conflictos sociales y políticos, sumados a las condiciones estructurales de marginación y pobreza, han generado un contexto que ha impedido que el municipio sea gobernado por autoridades municipales elegidas mediante el voto popular. En su lugar, durante este tiempo, se han nombrado diversos concejos municipales y autoridades interinas que no han podido superar esta situación.

(55) La manifestación más reciente de este estado de cosas fue la imposibilidad de celebrar tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias en 2024 en Pantelhó. En consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso local, mediante Decreto 467, designó un Concejo Municipal para el periodo 2024-2027 y, por tanto, ya no convocó a otras elecciones extraordinarias.

(56) Ahora, a través de este recurso de reconsideración, el Partido Encuentro Solidario Chiapas cuestiona la sentencia de la Sala Regional Xalapa por la que se confirmó la diversa del Tribunal Electoral local, la cual, a su vez, validó el decreto mencionado. En esencia, el partido alega la vulneración a los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó, pues esta no contará con elecciones periódicas, y tampoco podrá ejercer su derecho a votar y ser votada, al menos por tres años.

7.1.1. Secuela procesal

(57) El 31 de mayo de 2024, en el marco del proceso electoral ordinario, el Consejo Distrital 02 del INE determinó que no existían condiciones de seguridad para instalar las 28 casillas electorales previstas en dicho municipio. Ante esto, el Instituto local acordó no realizar las elecciones en Pantelhó y dio vista al Congreso del estado.

(58) El órgano legislativo, mediante el Decreto 356 del 6 de julio de 2024, convocó a elecciones extraordinarias, las cuales debían celebrarse el 25 de agosto siguiente. Sin embargo, dos días antes de la jornada electoral extraordinaria, el Consejo Distrital del INE nuevamente determinó que no había condiciones de seguridad para instalar las casillas. Por ello, el Instituto local acordó, por segunda ocasión, la imposibilidad de realizar los comicios y dio vista al Congreso local.

(59) En estas circunstancias, el 30 de septiembre de 2024, la Comisión Permanente del Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual designó un Concejo Municipal en Pantelhó para el periodo del 1.º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027. Este acto constituye el inicio de la secuela procesal que dio origen a este recurso de reconsideración.

7.1.1.1. Sentencia del Tribunal local (TEECH/AG/006/2024 y sus acumulados)

(60) Inconformes con la decisión de no convocar a unas nuevas elecciones extraordinarias y con la designación del Concejo Municipal, el 4, 7 y 9 de octubre de 2024, el Partido Encuentro Solidario Chiapas –a través de su presidente, secretaria general y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral local–, así como tres ciudadanos que se ostentaron como vecinos y miembros activos de la vida eclesiástica de Pantelhó, presentaron diversos medios de impugnación ante el Tribunal local.

(61) En esencia, **la parte actora argumentó** que el Congreso local se extralimitó en sus funciones al designar un Concejo Municipal sin convocar a nuevas elecciones extraordinarias. Asimismo, cuestionó que este fuera nombrado por tres años y la idoneidad de las personas designadas como concejales.

(62) El **Tribunal local consideró** que, ante la imposibilidad de realizar tanto la elección ordinaria como la extraordinaria, y una vez agotado el plazo para que entrara en funciones la nueva administración municipal, era constitucionalmente válido que se designara un Concejo Municipal en Pantelhó. Se considera válido, porque la legislación aplicable no contempla la realización de una segunda elección extraordinaria, sino que prevé soluciones, como la designación de un Concejo Municipal.

(63) Asimismo, determinó que el decreto impugnado no vulneraba el derecho de autonomía del municipio de Pantelhó, **pues al regirse bajo el sistema de partidos políticos**, la Comisión Permanente del Congreso no tenía la obligación de informar a la ciudadanía sobre la designación del Concejo.

(64) Finalmente, respecto a la idoneidad de las personas designadas como concejales, el Tribunal local advirtió que, con excepción de una persona, dicha cuestión ya había sido verificada por el Instituto local, porque estas fueron registradas para contender en la elección del Ayuntamiento. Por tanto, se consideró impedido para analizar nuevamente este aspecto.

(65) Por esas razones, el Tribunal local **confirmó** el Decreto impugnado.

7.1.1.2. Sentencia impugnada (SX-JE-284/2025 y SX-JDC-819/2024, acumulado)

(66) Los actores impugnaron la sentencia del Tribunal local.

(67) **El partido señaló** que el Tribunal local no analizó todos sus planteamientos, pues incorrectamente sostuvo que ante dicha instancia únicamente se reclamó que la Comisión Permanente del Congreso local se extralimitó en designar al Concejo Municipal por tres años. Argumentó que también planteó la vulneración al derecho humano de votar y ser votado, al no ordenarse la emisión de la convocatoria a una nueva elección extraordinaria. Además, alegó que el Tribunal local ignoró que el hecho de que, aunque no se haya podido celebrar la primera elección extraordinaria, ello no significa que la situación de inseguridad siga prevaleciendo, por lo que se debía convocar a una segunda elección extraordinaria.

(68) Por su parte, **las personas ciudadanas señalaron** que el Tribunal local no analizó debidamente lo relativo a la idoneidad de los integrantes del Concejo Municipal, pues no se emitió una convocatoria para que toda persona interesada en ser postulada como concejal fuera considerada ni se justificó cuáles fueron los parámetros para elegir a los integrantes del Concejo.

(69) La **Sala Regional Xalapa**, en primer lugar, **consideró** que fue correcta la interpretación de que, ante la imposibilidad de celebrar elecciones ordinarias y una vez agotada la posibilidad de realizar una elección extraordinaria, lo procedente era nombrar un Concejo Municipal. Explicó que el legislador local no contempló la realización de una segunda elección extraordinaria, pues los procesos electorales no deben desarrollarse durante tiempos excesivos o repetirse en innumerables ocasiones.

(70) En segundo lugar, **determinó** que las cuestiones relativas a la temporalidad por la que fue designado el Concejo Municipal corresponden al ámbito del derecho parlamentario y escapan de la jurisdicción electoral. Esta distinción, señaló la Sala, es importante para preservar la división de competencias.

(71) Finalmente, respecto a la idoneidad de las personas designadas como concejales, **coincidió** en que ese aspecto tampoco es materia de la jurisdicción electoral, pues la designación del Concejo Municipal es una medida de carácter político-administrativa para salvaguardar los intereses públicos y que se encuentra vinculada al ámbito del derecho parlamentario.

(72) Por tanto, la Sala responsable **confirmó** la sentencia impugnada y, por ende, el Decreto 467 mediante el cual la Comisión Permanente del Congreso local designó el Concejo Municipal en Pantelhó y decidió, implícitamente, no convocar a otros comicios.

7.1.2. Síntesis de los agravios

(73) En contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, el partido recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración. En su demanda, hace valer los planteamientos siguientes:

- Argumenta que la Sala responsable, al determinar no convocar a unas nuevas elecciones extraordinarias, omitió ponderar la afectación de los derechos a la representación popular, a la renovación de poderes y al de votar y ser votado.
- Sostiene que hizo una indebida interpretación de la legislación de Chiapas, que sí contempla la posibilidad de realizar más de una elección extraordinaria. Señala que los artículos 29, 155, 218 y 258 de la Ley Electoral local regulan la posibilidad de realizar "una o más elecciones extraordinarias".
- Refiere que se vulneró el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que prevé la celebración de elecciones periódicas y auténticas para la renovación de los cargos públicos.
- Alega que se debió de realizar un análisis de proporcionalidad de la medida consistente en designar un Concejo Municipal por tres años, en lugar de convocar a nuevas elecciones. Desde su perspectiva, esta no supera un examen de proporcionalidad, pues existen alternativas menos lesivas para garantizar la gobernabilidad del municipio, como nombrar un Concejo Municipal de manera temporal, mientras se generan las condiciones para celebrar elecciones.
- Solicita que esta Sala Superior revise la sentencia impugnada y ordene a las autoridades competentes adoptar las medidas para que se puedan celebrar elecciones extraordinarias en Pantelhó.

- Cuestiona que la Sala responsable haya considerado que la temporalidad del Concejo Municipal es una cuestión parlamentaria no revisable en la sede jurisdiccional electoral. Argumenta que la Jurisprudencia 2/2022 permite que los Tribunales Electorales revisen los actos parlamentarios que afecten derechos político-electorales.
- Finalmente, señala que la designación del Concejo Municipal representa una interferencia directa en el derecho de la ciudadanía a participar en la elección de sus representantes, por lo que la duración del mandato del Concejo sí debe ser analizada en sede judicial.

7.1.3. Problemas jurídicos que resolver

(74) La **pretensión** del partido recurrente **es que se revoque la sentencia impugnada** para el efecto de que se límite la temporalidad (tres años) por la que la Comisión Permanente del Congreso local designó al Concejo Municipal y para que convoque a otra elección extraordinaria.

(75) Solicita se revoque la sentencia, porque considera incorrecto que se haya sostenido que la temporalidad por la que fue designado el Concejo constituye un acto parlamentario no revisable en la sede jurisdiccional electoral. También considera equivocado que la Sala responsable validara la decisión de no convocar a otra elección extraordinaria y designar a un Concejo Municipal por un periodo de tres años, es decir, por el resto del periodo electivo, sin valorar que las condiciones que motivaron la no celebración de elecciones durante 2024 podrían haber cambiado.

(76) Estos planteamientos se sustentan en que la decisión de no convocar a otras elecciones extraordinarias y designar un Concejo Municipal por tres años afecta de forma desproporcionada el derecho de la población de Pantelhó a gozar de elecciones periódicas, así como el derecho a votar y elegir a sus autoridades municipales.

(77) Es importante precisar que **no son materia de controversia** y, por ende, no serán objeto de revisión, las determinaciones tanto del INE como del Instituto local sobre la imposibilidad de celebrar elecciones en Pantelhó, ya que dichos actos no fueron impugnados en esta serie de juicios. Tampoco son materia de controversia la idoneidad de los integrantes del Concejo Municipal ni la facultad de la Comisión Permanente para realizar la designación, pues estos aspectos no fueron controvertidos por el partido recurrente en su demanda.

(78) Por lo tanto, **esta Sala Superior debe resolver**: **i)** primero, si, como lo sostuvo la Sala responsable, la temporalidad por la que fue designado el Concejo Municipal es un aspecto parlamentario no revisable en la sede jurisdiccional electoral; y, en su caso, **ii)** si la designación del Concejo Municipal por tres años tiene sustento legal y constitucional, así como si es proporcional.

(79) Finalmente, en caso de que se concluya que la decisión del Congreso fue desproporcionada y que, por ende, se debe convocar a otras elecciones extraordinarias, **esta Sala Superior debe valorar y, en su caso, determinar en los efectos** si la situación que ha vivido los últimos años el municipio de Pantelhó necesita la intervención de diversas autoridades para **atender las causas** de los problemas sociales y políticos, con la finalidad de que puedan celebrarse elecciones y garantizar que la población de Pantelhó pueda ejercer sus derechos políticos-electorales tanto en lo inmediato como en lo futuro.

7.2. Determinación de la Sala Superior

(80) Esta Sala Superior considera procedente, en primer lugar, **revocar parcialmente** la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-284/2024 y acumulado, **exclusivamente en lo referente a la imposibilidad de analizar la temporalidad del Concejo Municipal**. A diferencia de lo que se resolvió durante la serie de juicios interpuestos en este asunto, se estima que, en este caso concreto, la **temporalidad** por la que fue nombrado el Concejo Municipal sí es revisable en sede jurisdiccional electoral por su impacto en los derechos político-electorales de la ciudadanía.

(81) Luego se analizan de forma conjunta los planteamientos hechos valer ante esta instancia, así como, **en plenitud de jurisdicción,** los planteamientos relativos a la temporalidad que fueron omitidos en la secuela procesal. Derivado de ese análisis, en plenitud de jurisdicción se **revoca parcialmente la sentencia del Tribunal local** también de forma exclusiva en lo que ve al análisis de la temporalidad y se determina que, si bien fue correcto que la Comisión Permanente del Congreso local, ante el estado de cosas que impidió llevar a cabo las elecciones ordinarias y extraordinarias en Pantelhó, decidiera nombrar un Concejo Municipal para garantizar la

gobernabilidad del municipio y la prestación de servicios públicos, la temporalidad fija de tres años establecida en el Decreto 467 **no tiene sustento legal ni constitucional y constituye una medida desproporcionada** que restringe de forma injustificada los derechos político-electorales de la población de Pantelhó.

(82) Esta designación por un periodo fijo hasta 2027, sin contemplar la posibilidad de convocar a elecciones extraordinarias cuando existieran las condiciones para ello, **implica una renuncia del Estado a su obligación constitucional de garantizar la seguridad humana y, con ello, las condiciones para la celebración de elecciones periódicas y el ejercicio del derecho al voto**, sobre todo, tomando en consideración que la situación actual de Pantelhó no es la misma que impidió celebrar elecciones durante 2024.

(83) Como consecuencia del estudio de los planteamientos hechos valer por el partido recurrente en esta instancia, así como de los que no fueron analizados en la instancia anterior por considerar que la temporalidad no era un aspecto revisable en sede jurisdiccional, **se modifica el artículo segundo del Decreto 467,** para el efecto de que la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal quede sujeta a que el Congreso local convoque a elecciones extraordinarias en 2025. Por ende, se **ordena al Congreso del Estado de Chiapas** que, previo al requerimiento de información sobre las condiciones de seguridad humana del municipio a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y Secretaría de Gobierno y Mediación, ambas de Chiapas, convoque a elecciones a la brevedad.

(84) Finalmente, **se vincula a diversas autoridades** para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para superar el estado de cosas que impidió la celebracción de elecciones en 2024 y, así, garantizar que la población de Pantelhó pueda ejercer efectivamente sus derechos político-electorales tanto en lo inmediato como en futuros procesos electorales, especialmente en la elección ordinaria de 2027.

(85) Sin embargo, antes de analizar los planteamientos del partido recurrente, es necesario exponer el marco jurídico aplicable, así como el contexto fáctico del caso.

7.2.1. Marco jurídico aplicable

7.2.1.1. Sobre la revisión judicial de actos parlamentarios

(86) El marco jurisprudencial sobre la revisión de actos parlamentarios en la sede jurisdiccional electoral ha tenido una evolución significativa. Inicialmente, la Sala Superior estableció en la Jurisprudencia 34/2013[9] que el derecho político-electoral de ser votado excluía de su tutela los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como aquellos concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos. Esta postura se sustentaba en que tales actos estaban esencial y materialmente desvinculados de los elementos del derecho político-electoral de ser votado, que se agotaba en el establecimiento de garantías y condiciones de igualdad para ocupar y ejercer el cargo.

(87) Esta interpretación se reforzó con la Jurisprudencia 44/2014,[10] en la que la Sala Superior determinó específicamente que la integración de las comisiones legislativas se regulaba por el derecho parlamentario administrativo, al no involucrar aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político-electoral de ser votado.

(88) Sin embargo, este criterio evolucionó significativamente con la emisión de la Jurisprudencia 2/2022,[11] en la que la Sala Superior reconoció que, si bien existen actos meramente políticos y de organización interna que forman parte del derecho parlamentario, lo cierto es que estos pueden incidir materialmente en los derechos político-electorales.

(89) Esta nueva interpretación estableció que el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues comprende que cada persona pueda asociarse y formar parte en la deliberación de decisiones fundamentales, por lo que los Tribunales Electorales tienen competencia material para conocer actos que afecten el núcleo de la función parlamentaria.

---

[9] Jurisprudencia 34/2013, de rubro: **DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO.**, Quinta época, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 36, 37 y 38.

[10] Jurisprudencia 44/2014, de rubro: **COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO**., Quinta época, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 18 y 19.

[11] Jurisprudencia 2/2022, de rubro: **ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**, Séptima época, *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 25, 26 y 27.

(90) Esta interpretación es congruente con lo establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 62/2022,[12] en la que se reconoció que los actos parlamentarios intralegislativos que sean suceptibles de lesionar algún derecho humano, son suceptibles de revisión judicial.

7.2.1.2. Sobre la facultad del Congreso local para designar un Concejo Municipal

(91) La fracción I del párrafo primero del artículo 115 constitucional establece como principio fundamental que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. **Este precepto consagra la naturaleza representativa y electiva del gobierno municipal como piedra angular del sistema democrático en el ámbito local. Solo excepcionalmente,** la misma fracción en su párrafo quinto faculta a los Congresos locales para que, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, **designen** un Concejo Municipal que concluirá el periodo electivo, cuyos miembros deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores[13].

(92) Por su parte, los párrafos cuarto y quinto del artículo 81 de la Constitución local establecen la facultad del Congreso local para designar concejos municipales cuando existe una falta definitiva de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, así como para ordenar la realización de una elección extraordinaria en el caso de que no se haya podido efectuar la elección ordinaria[14]. Esta disposición desarrolla la facultad prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución general, adaptándola al contexto local.

(93) El artículo 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional local desarrolla este marco constitucional estableciendo que, cuando no se realiza una elección o es declarada nula, el Congreso podrá ordenar la celebración de elecciones extraordinarias o la designación de un Concejo Municipal[15].

(94) Finalmente, el artículo 154, numeral 4 de la Ley electoral local establece que el Congreso local nombrará un Concejo Municipal cuando la elección no se haya realizado, se haya anulado o se haya agotado el plazo para que sus integrantes entren en funciones[16].

(95) Como se advierte, la designación de concejos municipales es una facultad reconocida tanto en la Constitución general como en el marco normativo local a favor de los congresos locales, mediante una reserva de ley, en el entendido de que, en caso de que no exista previsión legal, la propia Constitución general establece la potestad de las legislaturas para designar a los integrantes de los concejos municipales. En ese sentido, en principio, corresponde al ámbito del derecho parlamentario lo relativo a su duración y a quienes lo integran.

---

[12] Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 62/2022, resuelta el 22 de agosto de 2022.

[13] **Artículo 115.** (…)
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.
(…)
En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

[14] **Artículo 81**. (…)
En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal integrado por los miembros que establezca la ley, que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser miembro de un Ayuntamiento. Se deberá asegurar que en su composición se cumpla con los principios de equidad de género con los que fue integrado el ayuntamiento constitucional electo.
Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, **el Congreso del Estado ordenará la realización de una elección extraordinaria conforme lo establezca la ley**.

[15] **Artículo 23.-** Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, **el Congreso del Estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias o para designar un Concejo Municipal** integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la presente Ley.

[16] **Artículo 154.** (…)
4. Para el supuesto en que la elección de cualquiera de los Ayuntamientos **no se hubiese realizado,** se hubiese anulado **o se haya agotado el plazo para que sus integrantes entren en funciones, el Congreso nombrará a un Concejo Municipal**.

7.2.1.3. Sobre las obligaciones del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales

(96) Los párrafos primero y tercero del artículo 1.° constitucional establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. También prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece[17].

(97) El artículo 35 constitucional reconoce el derecho a votar y ser votado[18], como un pilar del sistema democrático. Este se complementa con el principio de renovación periódica de autoridades mediante elecciones libres y auténticas, previsto en el artículo 41 constitucional[19].

(98) En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 23 que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras[20].

(99) El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enfatiza la obligación de los Estados de garantizar elecciones periódicas y auténticas que permitan la libre expresión de la voluntad de los electores[21]. Sin embargo, para que los derechos político-electorales puedan ejercerse, se requiere que el Estado garantice condiciones mínimas de seguridad, paz social y desarrollo. En ese orden de ideas, el artículo 21 de la Constitución general[22] establece que la

---

[17] **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(…)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[18] **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:
I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[19] **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(…)
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[20] **Artículo 23. Derechos Políticos**
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
(…)
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

[21] **Artículo 25**
Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

[22] **Artículo 21.** (…)
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
(…)
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
(…)
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

seguridad pública es una función del Estado que implica la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios[23]. Esta función no solo abarca la prevención y persecución de delitos, sino que debe **contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**.

(100) Las funciones de seguridad se depositan, primordialmente, en instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.[24] Las instituciones responsables de ejercer esta función incluyen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Guardia Nacional, así como las instituciones de seguridad estatales[25].

(101) La seguridad pública es una función irrenunciable del Estado, pues este justifica su existencia en su capacidad para proteger y garantizar los derechos, libertades y bienes de la colectividad que se encuentra a su resguardo. La renuncia a esta obligación equivaldría a permitir que otros actores no estatales pudieran ejercer de forma legítima la violencia.

(102) En los procesos democráticos, el Estado debe actuar como garante creando condiciones de paz y seguridad que permitan elecciones libres y auténticas como expresión máxima de la voluntad popular. Su responsabilidad incluye asegurar participación sin coacción, protección para ciudadanía, candidaturas y personal electoral, y la integridad general del proceso. Los derechos político-electorales solo pueden ejercerse efectivamente cuando el Estado logra garantizar estas condiciones esenciales.

(103) La seguridad, tradicionalmente, se ha concebido como la protección estatal en contra de amenazas externas y el mantenimiento del orden interno mediante el uso de la fuerza, asociándose con la estabilidad del Estado, el monopolio de la violencia y la defensa de la soberanía. Sin embargo, este enfoque resulta insuficiente para enfrentar las diversas amenazas que afectan directamente a las personas, lo que ha dado origen al concepto de **seguridad humana,**[26] que reorienta la atención desde el Estado hacia la protección integral de individuos y comunidades.

(104) La Resolución 66/290 de la Asamblea General de Naciones Unidas establece que la seguridad humana es un enfoque centrado en la **protección de la dignidad humana y la superación de amenazas estructurales como la violencia, la pobreza, y la desigualdad**. Este modelo "reconoce la interdependencia entre la paz, el desarrollo y los derechos humanos, y tiene en cuenta igualmente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales"[27]. Así, reconoce que la protección de las personas debe ser proporcionada en múltiples niveles.

(105) Desde esta perspectiva, la seguridad humana no sustituye la seguridad del Estado, sino que la complementa[28]. Mientras que la seguridad estatal busca preservar el orden y la gobernabilidad, la seguridad humana se enfoca en la creación de condiciones que permitan a las personas ejercer sus derechos "libres del temor y la miseria"[29].

7.2.1.4. Sobre las restricciones a los derechos político-electorales

(106) Como se dijo, el artículo 1.° constitucional establece que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece[30].

---

[23] Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[24] Artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

[25] Artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

[26] La expresión "seguridad humana" se usó por primera vez en el año 1994, cuando se aplicó en uno de los informes que presenta anualmente el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Ver: PNUD, "Informe sobre desarrollo humano 1994" (Human Development Report 1994), 1994, pp. 25-50.

[27] Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/66/290. 10 de septiembre de 2012. Sexagésimo sexto período de sesiones, párrs. a)-c).

[28] *Ibid,* párr. 3, e).

[29] *Ibid*, párr. 3, a).

[30] **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
(**…**)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(107) El artículo 29 de la Constitución general prevé la posibilidad de restringir o suspender derechos en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Sin embargo, prohíbe expresamente la suspensión de los derechos políticos[31].

(108) Por su parte, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en la Convención. Sin embargo, el mismo precepto prohíbe la suspensión, de entre otros, de los derechos políticos[32].

(109) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado esta prohibición en su jurisprudencia. En el caso *Yatama vs. Nicaragua*, la Corte estableció que: "Al ponderar la importancia que tienen los derechos políticos la Corte observa que incluso la Convención, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos.[33]

(110) Esta prohibición de suspender los derechos políticos se basa en su importancia fundamental para el sistema democrático. La Corte ha señalado que los derechos políticos "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político"[34].

(111) Es importante destacar que, aunque los derechos políticos no pueden ser suspendidos, sí pueden ser objeto de ciertas restricciones. Sin embargo, estas deben cumplir con criterios estrictos de legalidad, necesidad y **proporcionalidad**, y no pueden anular el núcleo esencial del derecho.

(112) Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado un examen de proporcionalidad para evaluar la validez de las medidas que restringan los derechos fundamentales, el cual contempla las gradas siguientes:

- la idoneidad de la medida para alcanzar un fin constitucionalmente válido
- la necesidad de la restricción, verificando si existen alternativas menos lesivas
- la proporcionalidad en sentido estricto, ponderando los beneficios de la medida frente a su impacto en los derechos afectados

(113) En el contexto electoral, este análisis debe considerar tanto la dimensión individual de los derechos afectados como el impacto institucional de las medidas en el sistema democrático.

7.2.2. Contexto político y social de Pantelhó (2000-2024)

(114) La situación que impidió la celebración de elecciones durante 2024 y que motivó la designación de un Concejo Municipal en Pantelhó no constituye un hecho aislado ni coyuntural, sino la manifestación más reciente de un problema estructural que ha afectado sistemáticamente los derechos político-electorales de sus habitantes desde hace varios años, como a continuación se expone.

---

[31] **Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

[32] **Artículo 27. Suspensión de Garantías**
1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

[33] Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párafo 191.

[34] Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párafo 192.

7.2.2.1. Caracterización sociodemográfica del municipio de Pantelhó

(115) Pantelhó es un municipio ubicado en los Altos de Chiapas. Conforme al Censo de Población y Vivienda de 2020, en ese año tenía un total de 26,391 habitantes: 13,441 (50.9 %), población femenina, y 12,950 (49.1 %), población masculina. Los rangos de edad que concentraron mayor población fueron 5 a 9 años (3,978 habitantes), 10 a 14 años (3,627 habitantes) y 0 a 4 años (3,491 habitantes). Entre ellos concentraron el 42 % de la población total[35].

(116) El 84 % del total de la población de Pantelhó habla al menos una lengua indígena. Las lenguas indígenas más habladas son el tseltal (11,562 habitantes) y el tsotsil (10,604 habitantes)[36].

(117) De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, su población se encuentra conformada en un 92.12 % por indígenas tzotziles y tzeltales[37], y se encuentra dispersa en 121 localidades[38].

(118) Aunque mayoritariamente de composición indígena, **Pantelhó se rige por el sistema de partidos políticos para la elección de sus autoridades municipales**, no por usos y costumbres (sistemas normativos internos). Esta característica constituye un hecho público y notorio, pues como quedó establecido en el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019[39], emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el único municipio en el estado que elige a sus autoridades a través del sistema de usos y costumbres es Oxchuc.

(119) Esta precisión ha sido confirmada tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en su sentencia TEECH/AG/006/2024 y sus acumulados, como por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-284/2024, y resulta fundamental para el análisis jurídico del caso, pues delimita el marco normativo aplicable, **sin perjuicio de que, dada la composición mayoritariamente indígena de su población, deban considerarse también las dinámicas socioculturales propias de sus comunidades en cualquier proceso.**

(120) Según el Censo mencionado, Pantelhó es uno de los municipios con mayor índice de marginación, ocupando el tercer lugar a nivel estatal y el 45 a nivel nacional[40]. Las condiciones socioeconómicas reflejan una pobreza estructural alarmante: el 97.8 % de sus 26,651 habitantes vive por debajo de la línea de pobreza, mientras que el 63.81 % se encuentra en pobreza extrema[41].

(121) Esta situación se ve agravada por un severo rezago en el acceso a los servicios básicos. De acuerdo con los datos oficiales, el 51.10 % de la población padece rezago educativo, el 28.56 % carece de acceso a los servicios de salud, el 89.31 % no tiene acceso a la seguridad social, el 47.56 % habita en viviendas precarias, el 84.91 % carece de servicios básicos en la vivienda y el 16.90 % sufre inseguridad alimentaria[42]. Su principal actividad económica es la agricultura[43].

---

35 Gobierno de México. (2024). *Data México: Pantelhó, municipio de Chiapas*. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/pantelho#population-and-housing Consulta realizada el 1 de febrero de 2025.

36 *Idem*. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/pantelho#population-and-housing Consulta realizada el 1 de febrero de 2025.

37 Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (s. f.). *Programa Regional de Desarrollo. Región V Altos Tsotsil-Tseltal*. https://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/informacion/desarrollo-regional/prog-regionales/altos.pdf Recuperado el 15 de febrero de 2025

38 Para 2010 eran 117 localidades con menos de 2,500 habitantes cada una de acuerdo con el Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (s. f.). *Programa Regional de Desarrollo. Región V Altos Tsotsil-Tseltal*. https://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/informacion/desarrollo-regional/prog-regionales/altos.pdf Recuperado el 15 de febrero de 2025. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). (2020). *Panorama sociodemográfico de México 2020: Censo de Población y Vivienda 2020*. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/. Fecha de consulta 04 de marzo de 2025.

39 Consultable en la liga https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2019/ACUERDO%20IEPC.CG-A.002.2019.pdf, que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15, numeral 1, de la Ley de Medios.

40 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#documentacion. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

41 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020). *Sistema de Información Geográfica de Pobreza 2020*. https://municipal-coneval.hub.arcgis.com/ Fecha de consulta: 18 de febrero de 2025.

42 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020). *Consulta Interactiva de la Medición de Pobreza Municipal*. https://municipal-coneval.hub.arcgis.com/ Fecha de consulta: 18 de febrero de 2025.

43 Auditoría Superior del Estado de Chiapas. (2020). *Notas de gestión administrativas del municipio de Pantelhó, Chiapas 2018-2021*. http://auditoresase.ddns.net:8001/documentos/66/1/2020/LGCG/3482c5f4-e4eb-4fd7-aa04-095c827f2179.pdf

7.2.2.2. Evolución de la crisis de seguridad y gobernabilidad en Pantelhó[44]

(122) **La situación que impidió la celebración de elecciones en Pantelhó durante 2024 se remonta al menos dos décadas atrás (2000-2006),** cuando un grupo conocido como "Los Herrera" comenzó a imponer su control en el municipio. Durante años, esta familia mantuvo un régimen en el que los conflictos se resolvían invariablemente mediante la violencia. Aunque el arresto de su líder en 2019 parecía presagiar un cambio, otros miembros del grupo continuaron con las mismas actividades[45].

(123) Entre 2018 y 2021, se realizaron elecciones ordinarias para renovar el Ayuntamiento. En 2018, resultaron electas diversas personas postuladas por el PRD (presidente, síndica y 5 regidores de mayoría relativa), el PVEM (una regidora y un regidor de representación proporcional) y por el partido Chiapas Unido (una regidora de representación proporcional).

(124) Sin embargo, el 31 de julio de 2020, la Comisión Permanente del Congreso local declaró que sí hubo lugar a la formación de causa en contra del presidente municipal, Santos López (PRD), tras enfrentar acusaciones de abuso sexual agravado en contra de dos servidoras públicas, por lo que quedó sujeto a la acción de los Tribunales del Orden Común[46]. En consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso local designó a la síndica propietaria como presidenta municipal interina. Esta situación desencadenaría un periodo de inestabilidad que se intensificaría durante el siguiente proceso electoral.

(125) En las elecciones ordinarias del 2021, Raquel Trujillo Morales (PRD) resultó electo presidente municipal con 5,910 votos[47]. Este Ayuntamiento quedaría integrado por postulaciones del PRD (presidente, síndica y 5 regidurías de mayoría relativa) y del PRI (3 regidurías de representación proporcional. A casi un mes de las elecciones ordinarias, el 5 de julio de 2021, Simón Pedro Pérez, líder de la organización Las Abejas de Acteal fue ejecutado de un disparo en la cabeza mientras realizaba compras con su hijo en un mercado de Simojovel. Este acontecimiento marcó un punto crítico en la escalada de violencia en la región.

(126) Este crimen generó una fuerte condena tanto a nivel nacional como internacional. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), exigieron una investigación exhaustiva, advirtiendo que la labor de Simón Pedro Pérez como defensor de derechos humanos debía considerarse un posible móvil del asesinato[48].

---

[44] Para la construcción de este apartado, además de que se invocan hechos y situaciones que han sido abordadas en diversas sentencias (por ejemplo, SUP-JDC-906/2024, SUP-REC-2/2025, SX-JDC-84/2022, SX-JDC-331/2020, SX-JE-63/2021, SX-JLI-11/2024 y SX-JRC-297/2024), también se utilizará la información que se encuentra en el expediente y que fue producto de los requerimientos tanto de 13 de febrero como de 12 de mayo, enriquecida mediante diversas notas periodísticas que dan cuenta de la situación que se ha vivido y vive en Pantelhó, Chiapas. El uso de las notas periodísticas en un expediente tiene fundamento en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro y texto: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera época, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

[45] Mandujano, I. (2021, 28 de julio). "El Machete, contra la saga criminal de los Herrera". *Proceso.* https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/7/28/el-machete-contra-la-saga-criminal-de-los-herrera-268733.html; e Jiménez, E. (2024, 9 de febrero). "*Balacera entre narco y autodefensas deja atrapados a maestros de Chiapas". Infobae.* https://www.infobae.com/mexico/2024/02/10/balacera-entre-narco-y-autodefensas-deja-atrapados-a-maestros-de-chiapas/ Fecha de consulta: 23 de febrero de 2025.

[46] Decreto 249 de fecha 31 de julio de 2020 de la Comisión Permanente del Congreso de Chiapas.

[47] Henríquez, E. (2021, 10 de noviembre). *"Desafueran al alcalde de Pantelhó, Raquel Trujillo Morales". La Jornada*. https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/10/estados/desaforan-al-alcalde-de-pantelho-raquel-trujillo-morales/. Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

[48] Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021, 7 de julio). *La ONU-DH condena el asesinato del defensor tzotzil Simón Pedro Pérez López*. https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-condena-el-asesinado-del-defensor-tzotzil-simon-pedro-perez-lopez/; y Domínguez, A. (2021, 7 de julio). "CIDH, FIDH y OMCT exigen castigo para autores materiales e intelectuales del asesinato de Simón Pedro". *Chiapas Paralelo*. https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2021/07/cidh-fidh-y-omct-exigen-castigo-para-autores-materiales-e-intelectuales-del-asesinato-de-simon-pedro/

(127) Semanas antes, el 22 de junio de 2021, las autoridades comunitarias de Pantelhó se reunieron en Simojovel y formaron una comisión de 20 personas para buscar una solución pacífica ante la violencia estructural y el contexto de criminalidad en la región. Aunque Simón Pedro Pérez no integraba formalmente el grupo, participó activamente en la denuncia de la violencia y la presencia del crimen organizado. Cuatro días después, el 26 de junio, diversos habitantes de Pantelhó presentaron una denuncia ante la Secretaría de Gobierno de Chiapas, alertando sobre el incremento de la violencia y solicitando la intervención de las autoridades. Sin embargo, no hubo una respuesta efectiva por parte del Estado[49].

(128) Según el informe del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, el 3 de julio, dos días antes del asesinato, Simón Pedro Pérez y su padre notaron que un hombre los vigilaba mientras se desplazaban por la localidad[50].

(129) El mismo 5 de julio, día en que Simón Pedro Pérez fue asesinado, en el ejido Nuevo Israelita, municipio de Simojovel, las autoridades comunitarias descubrieron dos artefactos explosivos en distintas viviendas. Al día siguiente, el 6 de julio, la Fiscalía General de Chiapas ingresó a la comunidad, debido a la gravedad de la situación. Tras analizar la complejidad del caso, decidió remitirlo a la Guardia Nacional y al Ejército Mexicano. Ambas fuerzas llevaron un operativo conjunto en el que evacuaron a los habitantes y procedieron a detonar los explosivos[51].

(130) El 7 de julio de 2021, la violencia y la movilización social estallaron en el municipio de Pantelhó con el levantamiento de el "El Machete", grupo de autodefensas que tomó el control municipal y expulsó a "Los Herrera". El grupo "El Machete" denunció que los pobladores habían sido obligados a votar por Raquel Trujillo Morales bajo amenazas y proclamó la expulsión de presuntos sicarios y narcotraficantes que tenían el control municipal, marcando el inicio de una nueva fase en la crisis de gobernabilidad del municipio[52, 53].

(131) "El Machete" se presentó como un movimiento respaldado por 83 comunidades de la región, con el objetivo de expulsar a los grupos criminales que habían sumido a Pantelhó en la violencia. Su conflicto directo con "Los Herrera" desencadenó una serie de enfrentamientos armados y desplazamientos forzados, intensificando la crisis de seguridad y el clima de incertidumbre en la zona[54].

(132) Tras la toma del control municipal por este autonombrado grupo de autodefensa, sus miembros comenzaron a destruir y saquear las viviendas, lo que agravó el conflicto y generó un ambiente de temor entre los habitantes. En medio de esta escalada de violencia, se reportó la desaparición de 19 personas supuestamente relacionadas con el crimen organizado[55] y el asesinato de Gregorio Pérez Gómez, fiscal de Justicia Indígena a cargo de la investigación de la violencia suscitada en julio en Pantelhó[56].

(133) Ante la creciente tensión, el padre Marcelo y otros miembros de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas iniciaron un proceso de mediación, haciendo llamados a la paz y estableciendo mesas de diálogo con "El Machete" y otros actores involucrados en los hechos violentos.

(134) Como resultado tanto de estas negociaciones como de diversas protestas, en agosto de 2021 se logró un acuerdo entre el grupo de autodefensas, las comunidades y el Gobierno estatal. Esto permitió la creación de un Concejo Municipal avalado por 86 comunidades rurales y 18 barrios de la cabecera municipal. En este nuevo órgano de gobierno, Pedro Cortés López fue designado como presidente, en representación de las comunidades que participaron en los diálogos bajo el sistema de usos y costumbres, **rompiendo momentáneamente con el sistema de partidos políticos**.

---

[49] Frayba. (2021). "Testimonio de Marcelo Pérez Pérez, padre de Simón Pedro Pérez". *Archivo Frayba*. México. p. 24.

[50] *Idem*. p. 33.

[51] *Ibidem*, p. 23.

[52] González, J. (2024, 6 de diciembre). "Integrantes de El Machete piden destitución de 'narco políticos' en Chiapa"s. *Milenio*. https://www.milenio.com/estados/integrantes-de-el-machete-piden-destitucion-de-narco-politicos; y, Mariscal, Á. (2023, 5 de julio). "Grupo acusado de vínculos con el crimen intenta recuperar Pantelhó, en Chiapas". *Pie de Página*. https://piedepagina.mx/grupo-acusado-de-vinculos-con-el-crimen-intenta-recuperar-pantelho-en-chiapas/

[53] Mariscal, Á. (2021, 4 de agosto). "Pobladores y autodefensas de Pantelhó inician diálogo con gobierno". *Pie de Página*. https://piedepagina.mx/pobladores-y-autodefensas-de-pantelho-inician-dialogo-con-gobierno/. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025.

[54] *Idem*. https://piedepagina.mx/pobladores-y-autodefensas-de-pantelho-inician-dialogo-con-gobierno/. Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025.

[55] Frayba. (2021). *"Testimonio de Marcelo Pérez Pérez, padre de Simón Pedro Pérez". Archivo Frayba*. México.

[56] Lambertucci, C. (2021, 11 de agosto). "Asesinado de seis balazos un fiscal de Justicia Indígena de Chiapas". *El País*. https://elpais.com/mexico/2021-08-11/asesinado-de-seis-balazos-un-fiscal-de-justicia-indigena-de-chiapas.html. Fecha de consulta: 04 de marzo de 2025.

(135) El 1 de octubre de 2021, Raquel Trujillo asumiría el Gobierno municipal. Sin embargo, fue acusado de homicidio calificado, y el 9 de noviembre de 2021, el Pleno del Congreso local determinó que existían elementos suficientes para proceder legalmente en su contra, dejándolo sujeto a la acción de los Tribunales[57].

(136) En ese contexto, el 16 de diciembre de 2021, el Pleno del Congreso local aceptó las renuncias de cuatro personas regidoras propietarias, así como de cuatro suplentes generales. Como consecuencia, declaró la desaparición del Ayuntamiento y nombró un Concejo Municipal encabezado por Pedro Cortés López, dando reconocimiento a la votación a mano alzada realizada por pobladores de Pantelhó meses antes[58].

(137) Sin embargo, la inestabilidad persistió. El 14 de mayo de 2022, "El Machete", que mantenía el control *de facto* en el municipio, obligó a renunciar al presidente del Concejo, Pedro Cortés López, y a otros cuatro integrantes del Ayuntamiento, es decir, al mismo que había sido elegido por usos y costumbres. El grupo armado los acusó de solo destituir a funcionarios de la Tesorería municipal que no pudieron, supuestamente, justificar la ausencia de más de 50 millones de pesos en la cuenta pública[59].

(138) El 21 de junio de 2022, la Fiscalía en contra de la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, presentó ante el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas (SCLC) una solicitud de orden de aprehensión en contra del padre Marcelo,[60] Pedro Cortés López, Diego Mendoza Cruz y Antonio Jiménez Cortés, quienes fueron acusados de estar involucrados en la desaparición de 19 personas, en la carpeta de investigación número 0323-078-1001-2021[61].

(139) Como respuesta, el 21 de junio de 2022, el Pleno del Congreso declaró que sí hubo lugar a la formación de causa en contra del concejal presidente, Pedro Cortés López, y de dos concejales regidores de Pantelhó, por su probable participación en el delito de desaparición cometida por particulares, por lo que quedaron sujetos a la acción de los Tribunales de Orden Común[62]. Tres días después, el 24 de junio de 2022 y ante la falta de la mayoría de sus miembros, el Pleno del Congreso declaró desaparecido el Concejo Municipal designado el 16 de diciembre de 2021 y designó uno nuevo, esta vez encabezado por Alberto González Santiz[63].

(140) Durante 2023, la situación de violencia se agravó significativamente. Los pobladores denunciaron emboscadas a camiones que transportaban materiales y el corte del suministro de agua[64]. La situación se complicó aún más con el surgimiento de tres grupos armados que buscaban expulsar a "El Machete" y ganar el dominio territorial del municipio[65].

(141) En ese contexto, el grupo de "Los Herrera" intentó recuperar el control del municipio mediante enfrentamientos. Las acusaciones mutuas por supuestos asesinatos, extorsiones, amenazas y desapariciones se volvieron frecuentes[66]. En julio de 2023, José Herrera Abarca encabezó a más

---

[57] Decreto número 008, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.

[58] Decreto número 018 de fecha 16 de diciembre de 2021 emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas. El Congreso aceptó las solicitudes de licencias definitivas de Pablo Cruz Hernández, Micaela López Meza, Juan Cruz Juárez, Diego Gómez Pérez, Elizabeth Gómez Cruz, Gilberto Pérez Hernández y Lucía Girón.

[59] El Tiempo. (2022, 16 de mayo). "Obligan a renunciar a presidente del Concejo Municipal de Pantelhó". https://eltiempomx.com/noticia/2022/obligan-a-renunciar-a-presidente-del-concejo-municipal-de-pantelho.html. Fecha de consulta 17 de febrero de 2025.

[60] De acuerdo con el informe del Frayba (2021). p. 64. , "La orden de aprehensión en contra del padre Marcelo continúa vigente y las amenazas se incrementaron, incluso, después de la orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía. Del 21 de mayo al mes de noviembre del 2022 sufrió 79 incidentes de seguridad, entre los que se encuentran difamaciones, actos de vigilancia e intentos de clonación de su WhatsApp; además de la persecución penal en su contra".

[61] Frayba. (2021). *Testimonio de Marcelo Pérez Pérez, padre de Simón Pedro Pérez*. Archivo Frayba. México. p. 64.

[62] Decreto número 150, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.

[63] Decreto número 152 de fecha 24 de junio de 2022 emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.

[64] Ek, R. (2023, 6 de octubre). *Chiapas: Ejército, Guardia Nacional y Policía Estatal lanzan operativo en Pantelhó*. SDP Noticias. https://www.sdpnoticias.com/estados/chiapas/chiapas-ejercito-guardia-nacional-y-policia-estatal-lanzan-operativo-en-pantelho/. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

[65] Aristegui Noticias. (2023, 15 de marzo). "Surgen nuevos grupos armados en Pantelhó, municipio indígena de Chiapas". https://aristeguinoticias.com/1503/mexico/surgen-nuevos-grupos-armados-en-pantelho-municipio-indigena-de-chiapas/:contentReference[oaicite:3]{index=3} Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

[66] Animal Político. (2023, 4 de julio). "Nuevo grupo armado en Pantelhó, Chiapas, busca expulsar a "El Machete", autodefensas acusadas de desaparición de personas". https://animalpolitico.com/estados/grupo-armado-pantelho-chiapas-expulsar-autodefensas-machete. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2025.

de 200 personas en un intento por recuperar Pantelhó, lo que resultó en el desplazamiento y disminución del poder que había ejercido "El Machete" desde 2021[67]. Sin embargo, los enfrentamientos continuaron durante todo el 2024[68].

(142) En este contexto, el inicio del proceso electoral 2024 agravó la situación de violencia y inestabilidad en Pantelhó. Uno de los hechos que revelan el estado de cosas durante ese año es que, el 3 de julio, la Comisión Permanente del Congreso local aceptó la renuncia presentada por Alberto González Santiz como concejal presidente y, en su lugar, tuvo que nombrar como sustituta a Petrona Pérez Girón.

7.2.2.3. Imposibilidad material para celebrar elecciones en 2024

(143) Durante 2024, se realizaron dos intentos formales para celebrar elecciones en el municipio de Pantelhó: primero, como parte del proceso electoral ordinario y, posteriormente, mediante una elección extraordinaria. Sin embargo, en ambas ocasiones las autoridades electorales determinaron que no existían condiciones de seguridad para instalar casillas y permitir que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto.

(144) Todo comenzó el 7 de enero de 2024, cuando inició formalmente el proceso electoral local ordinario para renovar la gubernatura, las diputaciones y los ayuntamientos de Chiapas. Sin embargo, el 31 de mayo, el 02 Consejo Distrital del INE aprobó el Acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024[69], mediante el cual determinó ajustar a la baja el número y ubicación de casillas en Pantelhó.

(145) Esta determinación se sustentó en que no existían condiciones de acceso para la entrega de paquetes electorales en las veintiocho casillas del municipio, debido a "causas supervenientes relativas a la ausencia de condiciones seguras que garantizaran la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva", particularmente para realizar los trabajos inherentes a la integración de mesas directivas de casilla.

(146) Ante esta situación, ese mismo día el Consejo General del Instituto local emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/222/2024, mediante el cual determinó no realizar elecciones en Pantelhó y ordenó la disolución del Concejo Municipal Electoral.

(147) El 6 de julio de ese año, el Congreso local, mediante el Decreto 356[70], convocó a elecciones extraordinarias para Pantelhó, estableciendo que la jornada electoral se realizaría el 25 de agosto. En consecuencia, el 12 de julio, el Instituto local aprobó el calendario del proceso electoral local extraordinario y, al día siguiente, dio inicio formal al mismo.

(148) Sin embargo, la respuesta de la población evidenció la persistencia del conflicto: los habitantes bloquearon el acceso al municipio y advirtieron sobre un posible recrudecimiento de la violencia si se intentaban realizar los comicios[71].

(149) Para intentar garantizar la seguridad durante el proceso electoral extraordinario, el Instituto local realizó múltiples gestiones ante distintas autoridades:

- El 15 de agosto autorizó la suscripción de un convenio de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional para el acompañamiento y custodia en diversas actividades del proceso.
- Entre el 13 de julio y el 21 de agosto, el secretario ejecutivo del Instituto local envió más de 30 oficios, solicitando apoyo a diversas autoridades de seguridad, entre ellos:

- Solicitó a la Secretaría General de Gobierno información sobre la situación política y social en Pantelhó.

---

67 Contreras, L. (2024, 12 de marzo). "Quiénes son Los Herrera, el grupo criminal que estaría detrás de la muerte de tres personas en Chiapas". Infobae. https://www.infobae.com/mexico/2024/03/13/quienes-son-los-herrera-el-grupo-criminal-que-estaria-detras-de-la-muerte-de-tres-personas-en-chiapas/Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025.

68 Jiménez, E. (2024, 9 de febrero). "Balacera entre narco y autodefensas deja atrapados a maestros de Chiapas". *Infobae*. https://www.infobae.com/mexico/2024/02/10/balacera-entre-narco-y-autodefensas-deja-atrapados-a-maestros-de-chiapas/. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2025.

69 El 31 de mayo de 2024, el Consejo Distrital 02 del INE de Chiapas aprobó el Acuerdo A46/INE/CHIS/CD02/31·05-2024 y el Consejo Distrital 08 del INE el Acuerdo A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024, relativos a los Consejos Distritales Electorales 02 y 08 de "EL IEPC", correspondientes a la baja total de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, y se determinó no realizar elecciones en dichas municipalidades; así como la disolución de los consejos municipales electorales correspondientes, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

70 Decreto 356 de fecha 6 de julio de 2024.

71 Clemente, E. (2024, 20 de agosto). "Bloquean acceso a Pantelhó, Chiapas, en protesta contra elección extraordinaria". *La Jornada*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/20/estados/bloquean-acceso-a-pantelho-chiapas-en-protesta-contra-eleccion-extraordinaria-3566. Fecha de consulta: 23 de febrero de 2025.

- Pidió a la Comisaría General de la Secretaría de Seguridad Pública local informes sobre las condiciones de seguridad y paz pública.
- Requirió protección para las presidencias y secretarías técnicas de los consejos municipales.
- Solicitó el resguardo permanente de las instalaciones del Concejo Municipal Electoral.
- Pidió acompañamiento del comandante de la VII Región Militar y del Coordinador Estatal de la Guardia Nacional.
- Solicitó apoyo a la Secretaría de Gobernación.

(150) Sin embargo, las respuestas obtenidas revelaron la persistencia de condiciones adversas para celebrar la elección extraordinaria:

- El 6 de julio, mediante el Oficio EJ-2024/12937, la Guardia Nacional informó que no era posible brindar el apoyo solicitado, indicando que, al ser una instancia local, la solicitud debía dirigirse al Gobierno del Estado.
- El 23 de julio, a través del Oficio SSPC/UAJ/TGZ/04085/2024, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó que "por ahora no existen condiciones favorables, debido al bloqueo que mantiene un grupo de personas a la altura del crucero de San Nicolás del Municipio de Montecristo de Guerrero, lo cual impide el acceso para continuar el recorrido".
- En el mismo sentido, el comandante del Sector III de Frontera Comalapa, mediante el Oficio SSPC/DPEP/IIIFRAC/2829/2024, comunicó que "por el momento no existen condiciones para que el personal de ese Instituto realice cualquier tipo de diligencia, tomando en consideración la problemática socio-política del lugar; así como, los bloqueos de las vías de comunicación".
- El 29 de julio, a través del Oficio SSPC/UAJ/TGZ/04159/2024, la SSyPC reiteró que "por ahora no existen condiciones favorables para que el personal de esta corporación brinde el apoyo requerido, ya que integrantes de organizaciones sociales mantienen bloqueos permanentes en diferentes puntos y comunidades de esas municipalidades", advirtiendo que "la presencia del personal policial en los citados lugares podría generar inconformidades con los manifestantes, y se podría poner en riesgo al personal del Instituto".

(151) Estas circunstancias adversas se materializaron en diversas problemáticas operativas:

- De acuerdo con la tarjeta informativa IEPC.SE.UTSI.020.2024, durante el segundo simulacro del PREP realizado el 18 de agosto, el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos Pantelhó no pudo trasladarse a las instalaciones del Concejo Municipal, debido a actos de violencia, teniendo que resguardarse y realizar la digitalización de las actas desde sitios alternativos.
- Los supervisores y capacitadores electorales no pudieron acceder a los lugares en donde se ubicarían las casillas, teniendo que participar desde las juntas distritales del INE o desde sus ubicaciones personales.
- Durante el fin de semana del 17 y 18 de agosto, se incrementaron los enfrentamientos y bloqueos en el municipio, lo que obligó a retirar al personal operativo del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, requiriendo, incluso, el acompañamiento de elementos de la policía estatal.

(152) Ante este escenario, el 23 de agosto, el Consejo Distrital 02 del INE aprobó el Acuerdo A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024, mediante el cual determinó ajustar nuevamente a la baja el número y la ubicación de casillas en Pantelhó, al advertir que persistía "la ausencia de condiciones seguras que garanticen la libertad, integridad y la vida del personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva".

(153) En consecuencia, el 24 de agosto, un día antes de la jornada electoral extraordinaria, el Consejo General del Instituto local emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/270/2024,[72] mediante el cual determinó, por segunda ocasión, no realizar elecciones en Pantelhó y dio vista al Congreso local para que actuara conforme a sus atribuciones.

(154) De esta forma, ante la imposibilidad de celebrar tanto la elección ordinaria como la extraordinaria y ante la omisión de las corporaciones de seguridad de garantizar las condiciones mínimas para ello, el 30 de septiembre de 2024, la Comisión Permanente del Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual determinó no convocar a nuevos comicios extraordinarios y, en su lugar, designó un Concejo Municipal para Pantelhó que ejercería funciones del 1.º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027, el cual se encuentra encabezado por Juan Gómez Santiz, ahora tercero interesado[73]. Como se dijo, este acto constituye el inicio de los juicios que dieron origen a este recurso de reconsideración.

(155) Pues bien, es a partir de este marco fáctico que se analizarán los planteamientos del partido recurrente.

7.2.3. La temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal, en este caso, sí es susceptible de revisión judicial

(156) Como se adelantó, en primer lugar, esta Sala Superior considera que es **fundado el argumento según el cual** indebidamente la Sala responsable estableció que la temporalidad por la que fue designado el Concejo Municipal es un aspecto parlamentario no revisable en la sede jurisdiccional electoral. Contrario a lo sostenido en la sentencia impugnada, en este caso, dicho aspecto sí es susceptible de análisis judicial por su incidencia grave sobre los derechos político-electorales.

(157) **El partido recurrente argumenta** que la Jurisprudencia 2/2022 prevé que los actos parlamentarios que afectan derechos político-electorales pueden ser analizados por los Tribunales Electorales, supuesto en el que estima se encuentra la temporalidad por la que fue designado el Concejo Municipal.

(158) **La Sala responsable**, al delimitar su competencia, determinó que la temporalidad del Concejo escapaba de la jurisdicción electoral por corresponder al ámbito del derecho parlamentario. Esta conclusión partió de una distinción entre los aspectos formales de la designación y sus efectos materiales sobre los derechos político-electorales.

(159) **El tercero interesado** también considera que la temporalidad del Concejo Municipal no es materia de tutela judicial electoral, ya que corresponde a un acto parlamentario. Sostiene que la Sala Regional Xalapa, al resolver el Juicio SX-JDC-1285/2021, estableció que la integración de un concejo municipal es una medida extraordinaria que adopta el Congreso local para garantizar la administración de recursos y prestación de servicios públicos, lo que pertenece al ámbito del derecho parlamentario.

(160) **A consideración de esta Sala Superior**, en este caso, la temporalidad por la cual se nombró un Concejo Municipal para sustituir por tres años a autoridades electas ante la imposibilidad de celebrar elecciones no constituye un aspecto del derecho parlamentario exento del control judicial, sino una decisión con impacto directo y significativo en el ejercicio de los derechos político-electorales. Esto porque determina el periodo durante el cual no se llevarán a cabo elecciones y la ciudadanía no podrá ejercer su derecho a elegir a sus representantes mediante el voto, así como el lapso en que las potenciales candidaturas no podrán ser votadas.

(161) Sobre este tema, la Jurisprudencia 2/2022 marca una evolución interpretativa en la materia, estableciendo un criterio determinante: lo relevante para definir la competencia electoral no es la denominación formal del acto o su ubicación dentro de las facultades parlamentarias, sino su impacto material en los derechos político-electorales. Este criterio también es compatible con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 62/2022, en la que se determinó que los actos parlamentarios suceptibles de

---

[72] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS A09/INE/CHIS/CD02/23-08-2024 Y A15/INE/CHIS/CD08/23-08-2024 DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 02 Y 08 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN CHIAPAS, LOS CUALES DETERMINAN LA BAJA TOTAL DE LAS CASILLAS A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS, ASI COMO, LA BAJA PARCIAL DE CASILLLAS A INSTALARSE EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DETERMINA LA NO REALIZACIÓN DE ELECCIONES EN EL MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS, ASI TAMBIEN LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DICHO MUNICIPIO Y SE APRUEBAN DIVERSAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA BAJA PARCIAL DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS PARA EL PELE 2024.

[73] Decreto 467, de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas.

lesionar algún derecho humano pueden ser revisados en la sede judicial. Bajo esta nueva comprensión, los Tribunales Electorales sí pueden conocer de actos parlamentarios cuando éstos tienen efectos directos e inmediatos sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

(162) En el caso, como se explicó, la determinación de nombrar un Concejo Municipal por un periodo fijo de tres años hasta el próximo periodo electivo, después de que no se pudieron llevar a cabo elecciones tanto ordinarias como extraordinarias, incide directamente en el derecho de la ciudadanía a elegir a sus autoridades mediante el voto, en el principio de elecciones periódicas, así como en el derecho de quienes aspiran a participar en candidaturas en futuros procesos electorales. Por tanto, contrario a lo sostenido por la Sala responsable, este aspecto sí es susceptible de revisión en la sede jurisdiccional electoral.

(163) No reconocer la competencia de los Tribunales Electorales para revisar este aspecto de la decisión parlamentaria implicaría dejar sin control jurisdiccional una determinación que afecta directamente los derechos fundamentales, lo cual es contrario a los principios de tutela judicial efectiva y control constitucional de los actos de autoridad, de conformidad con los artículos 17 y 99 de la Constitución general, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso l), según los cuales debe garantizarse, mediante un sistema de medios de impugnación, que **todos (sin excepción) los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de juridicidad**.

(164) Sostener que este aspecto no es revisable en la sede judicial podría llegar al extremo de que un Congreso pudiera nombrar un Concejo Municipal por periodos que trasciendan periodos electivos, interfiriendo directamente en la celebración de elecciones periódicas, sin que ello pudiera ser revisado por un Tribunal Electoral, a pesar de que claramente privaría de hecho a la ciudadanía de elegir a sus representantes.

(165) En ese sentido, la temporalidad puede ser revisada en los casos, como éste, en el que se debe analizar cómo dicha decisión afecta los derechos de la ciudadanía a contar con elecciones periódicas y los derechos al voto activo y pasivo, especialmente si dicha medida implica que la ciudadanía no pueda elegir a las autoridades que les gobernarán por todo un periodo electivo.

(166) Por lo tanto, **contrario a lo sostenido por la Sala responsable y a lo que hace valer el tercero interesado**, con fundamento en la Jurisprudencia 2/2022, la temporalidad por la cual fue nombrado el Concejo Municipal, **en este caso**, sí es susceptible de revisión judicial, ya que vulnera los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó.

(167) En ese orden, se **revoca parcialmente** la sentencia de la Sala responsable, **exclusivamente en lo relativo a que la temporalidad está sustraída al control jurisdiccional**, pues como se expondrá más adelante en el análisis conjunto que se propone, únicamente se coincide con la Sala responsable en la necesidad de nombrar un Concejo Municipal para garantizar la gobernabilidad en el municipio de Pantelhó.

(168) En atención a esa revocación parcial y debido a que subsisten los planteamientos en cuanto a la temporalidad por la que se designó al Concejo Municipal –planteamientos que precisamente no fueron analizados por la Sala responsable porque se consideró que incidían en el derecho parlamentario y sobre los cuales el recurrente insiste ante esta Sala Superior-–, a continuación se realizará un análisis integral que abordará tanto los agravios expresados en esta instancia como aquellos que, pese a haberse planteado ante la Sala Regional, no fueron estudiados por esta.

(169) Este análisis conjunto se realizará con respecto a lo no analizado en la instancia anterior **en plenitud de jurisdicción**[74], lo que permitirá examinar simultáneamente: **i)** si fue correcta la designación del Concejo Municipal como medida para garantizar la gobernabilidad (aspecto que sí fue analizado y confirmado por la Sala Regional); y **ii)** si la temporalidad fija de tres años por la que fue designado dicho Concejo encuentra sustento legal y constitucional, o si constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó (aspecto no analizado por la Sala responsable).

(170) Esta metodología se justifica ante la necesidad de que no se prolongue más, de manera injustificada, la temporalidad que impide el pleno ejercicio de los derechos a la participación política de la ciudadanía de Pantelhó y a fin de evitar reenvíos innecesarios a la Sala responsable; así como por la **indisoluble conexión entre ambas cuestiones**, pues no es posible valorar la proporcionalidad de la temporalidad sin examinar previamente la legitimidad de la medida en sí misma tanto en su aspecto temporal como en la designación en sí misma.

---

[74] Con fundamento en el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Medios.

(171) Cabe precisar que, en este análisis conjunto, se podrá arribar a conclusiones diferenciadas respecto a los distintos componentes de la decisión impugnada. Esta aproximación garantiza una tutela judicial efectiva y evita la fragmentación innecesaria del estudio o reenvíos a la instancia anterior que solo prolongarían la afectación a los derechos político-electorales en cuestión.

7.2.4. La designación del Concejo Municipal por tres años no tiene justificación legal ni constitucional, aunado a que constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales

(172) Esta Sala Superior considera **esencialmente fundado** que la interpretación que se hizo durante la secuela procesal respecto de la legalidad de temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal fue incorrecta y, **en plenitud de jurisdicción** determina que esta no supera un examen de proporcionalidad.

(173) **El partido recurrente y los actores ante la Sala responsable sostienen, en esencia,** que se realizó una interpretación indebida del marco normativo, pues, desde su perspectiva, la legislación de Chiapas sí contempla la posibilidad de realizar más de una elección extraordinaria. Por tanto, sostienen que fue incorrecto que se validara que el Congreso local nombrara un Concejo Municipal por tres años, sin intentar la celebración de nuevos comicios. Asimismo, argumentan que esta temporalidad representa una interferencia desproporcionada en los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó.

(174) **La Sala responsable consideró** que, ante la imposibilidad de celebrar elecciones, fue correcto que la Comisión Permanente del Congreso local designara un Concejo Municipal que gobernara por tres años, pues no estaba obligado a convocar a otras elecciones extraordinarias. Asimismo, como se explicó y revocó en el apartado anterior, la Sala Xalapa no analizó la temporalidad, porque consideró que ese aspecto no era revisable en la sede judicial, cuestiones que tampoco fueron analizadas por el Tribunal local a pesar de que le fueron, en esencia, planteadas.

(175) **El tercero interesado**[75] sostiene que el planteamiento del recurrente sobre la celebración de elecciones resulta improcedente, pues debió impugnar el Acuerdo IEPC/CG-A/270/2024, por el que se determinó no realizar la elección extraordinaria, el cual ya adquirió firmeza. Asimismo, argumenta que fue correcta la determinación de no convocar a una segunda elección extraordinaria, pues no existe disposición expresa que obligue a convocar "innumerables veces" a elección extraordinaria, considerando que los procesos electorales no deben desarrollarse durante tiempos excesivos.

(176) **Esta Sala Superior estima que, esencialmente, le asiste la razón al recurrente en esta instancia**, pues, por un lado, es incorrecta la interpretación que hizo la Sala responsable –**y también el Tribunal local**– del marco normativo para concluir que el nombramiento de un Concejo Municipal implica, en este caso, ya no convocar a nuevas elecciones hasta el próximo proceso electoral ordinario; y, por otro lado, **derivado del análisis en plenitud de jurisdicción de los planteamientos omitidos en la secuela procesal**, en el caso concreto y a la luz de las circunstancias actuales, también **resulta desproporcionada**.

(177) Como se desprende del contexto del caso, hubo dos momentos en los que las autoridades electorales determinaron la imposibilidad de celebrar elecciones: primero, el 31 de mayo de 2024, el Consejo Distrital 02 del INE determinó que no existían condiciones de seguridad para instalar las 28 casillas previstas para la elección ordinaria en Pantelhó. Posteriormente, el 23 de agosto siguiente, el mismo órgano electoral concluyó que tampoco podían instalarse las casillas para la elección extraordinaria, por persistir la falta de condiciones de seguridad.

---

[75] Esta Sala Superior considera necesario tomar en consideración los planteamientos expuestos por el tercero interesado en el presente recurso de reconsideración para garantizar su derecho de defensa, pues al no haberse analizado la temporalidad del Concejo Municipal en la instancia previa, no tuvo oportunidad de expresar argumentos específicos sobre dicho aspecto ante la Sala Regional Xalapa. Ignorar sus manifestaciones vertidas en esta instancia sobre la proporcionalidad de la temporalidad del Concejo implicaría colocarlo en estado de indefensión. Este proceder es congruente con el principio de contradicción que rige el proceso electoral y con la naturaleza misma de la plenitud de jurisdicción, la cual no debe aplicarse de manera rígida cuando ello pueda vulnerar derechos procesales fundamentales.

(178) Sin embargo, la falta de elecciones en Pantelhó durante 2024 y la consiguiente decisión de designar un Concejo Municipal no fueron hechos aislados, sino que representan el reflejo de un proceso sistemático de deterioro de la normalidad democrática que se ha gestado desde hace varios años. Este deterioro, sin duda, ha sido producto de la confluencia de diversos factores estructurales que **configuraron en Pantelhó un estado de cosas inconstitucional**[76].

(179) En efecto, la situación que ha vivido este municipio refleja el incumplimiento por varios años de las obligaciones constitucionales del Estado, en sus distintos órdenes de Gobierno, de **garantizar condiciones mínimas de seguridad humana para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales**, como lo establecen los artículos 1°, 35, 41 de la Constitución general y 23 de la Convención Americana.

(180) Como se advierte del contexto social y político del municipio, la ruptura de la normalidad democrática puede rastrearse, al menos, desde agosto de 2020, cuando el entonces presidente municipal Santos López tuvo que separarse del cargo. A partir de ese momento, el municipio entró en una espiral de inestabilidad política caracterizada por la imposibilidad de que las autoridades electas mediante el voto popular pudieran ejercer sus funciones de manera regular. Esto evidencia que existió una falla sistémica en el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar no solo la celebración formal de comicios, sino también la gobernabilidad necesaria para que las autoridades democráticamente electas pudieran desempeñar sus funciones, vulnerando así la dimensión efectiva del derecho al sufragio pasivo.

(181) Esta situación se evidenció más en 2021, cuando el presidente municipal electo, Raquel Trujillo Morales, ni siquiera pudo tomar posesión en la cabecera municipal debido a que el grupo armado denominado "El Machete" irrumpió en la asamblea municipal, denunciando que la votación se había realizado bajo amenazas. Más tarde sería separado del cargo. Este hecho reflejó el fracaso del Estado en su obligación de garantizar procesos electorales libres de coacción y violencia, condición indispensable para el ejercicio genuino de los derechos político-electorales consagrados en el artículo 35 constitucional y en diversos instrumentos internacionales.

(182) Ante esto, la respuesta de la población fue nombrar, mediante “usos y costumbres”, a Pedro Cortés López como presidente municipal, lo cual fue reconocido posteriormente por el Congreso local. Sin embargo, esta designación tampoco logró restablecer la normalidad democrática. Por el contrario, en mayo de 2022, “El Machete” obligó a renunciar al presidente del Concejo y a otros cuatro integrantes del Ayuntamiento, acusándolos de irregularidades en el manejo de recursos públicos. Este hecho demuestra cómo la violencia había sido el mecanismo *de facto* para la toma de decisiones políticas en el municipio, suplantando los procedimientos democráticos contemplados en la Constitución y las leyes.

(183) Este estado de cosas constituye una clara vulneración del derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos a través de representantes libremente elegidos, como lo establece el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(184) La situación se agravó significativamente durante 2023 con la aparición de al menos tres grupos armados que buscaban disputarse el control territorial. La confrontación entre diversos grupos derivó en emboscadas, bloqueos de carreteras, cortes al suministro de agua y acusaciones mutuas por asesinatos, extorsiones y desapariciones. Esta escalada de violencia alcanzó su punto más crítico en julio de 2023, cuando “Los Herrera” movilizaron a más de 200 personas para intentar recuperar el control del municipio. Esto evidencia el incumplimiento de la obligación constitucional del Estado, establecida en el artículo 21, de garantizar la seguridad pública y preservar el orden y la paz social, condiciones indispensables para el ejercicio de los derechos político-electorales.

---

[76] El estado de cosas inconstitucional surge como una respuesta judicial ante la necesidad de reducir la dramática separación entre las consagraciones normativas y la realidad social, particularmente en contextos donde existe una vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas.
Esta figura jurídica se caracteriza por la presencia de una situación compleja que no puede resolverse mediante órdenes judiciales dirigidas a una sola autoridad o que amparen únicamente a quienes acuden a la jurisdicción. Por el contrario, requiere la adopción de medidas estructurales que involucren a distintas autoridades y niveles de gobierno para remediar las fallas sistémicas que generan la vulneración de derechos.
La doctrina del estado de cosas inconstitucional tiene su origen y principal desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la cual ha consolidado esta figura como una herramienta judicial para enfrentar violaciones sistemáticas de derechos fundamentales que afectan a grupos significativos de la población, especialmente afectados por la violencia.
El desarrollo más significativo de esta doctrina se dio con la sentencia T-025 de 2004, relacionada con la situación de la población desplazada por la violencia del conflicto armado interno en Colombia. En este caso paradigmático, la Corte no solo declaró el estado de cosas inconstitucional, sino que además estableció un robusto sistema de seguimiento que incluyó la creación de una Sala Especial para su supervisión, la emisión de más de 80 autos de evaluación del cumplimiento y la realización de audiencias públicas para verificar los avances en la protección de los derechos vulnerados. La Corte Constitucional de Colombia ha utilizado de forma excepcional esta figura como un mecanismo corrector de situaciones que atentan contra el orden constitucional.

(185) Este contexto de violencia generalizada y disputa territorial es el que explica la imposibilidad de celebrar elecciones en 2024 y la adopción de una medida extraordinaria como la designación de un Concejo Municipal. Los intentos del Instituto local por instalar casillas, tanto en la elección ordinaria como en la extraordinaria, se vieron frustrados por una realidad en la que ni siquiera las fuerzas de seguridad del Estado pudieron garantizar condiciones mínimas de seguridad. Los bloqueos en las vías de comunicación, las amenazas al personal electoral y la imposibilidad física de acceder a diversas localidades del municipio fueron la manifestación más visible de un problema estructural más profundo: la pérdida durante años del monopolio legítimo de la violencia por parte del Estado.

(186) Ante este escenario, **esta Sala Superior coincide únicamente** con la interpretación de la Sala Regional Xalapa, la cual también fue sostenida por el Tribunal local, en lo relativo a que el Congreso local, ante la imposibilidad de celebrar elecciones debido al contexto de violencia descrito, actuó correctamente al designar un Concejo Municipal para garantizar la existencia de una autoridad municipal que pudiera gobernar y prestar los servicios públicos esenciales, en un **contexto de estado de cosas contrario al orden constitucional**.

(187) En efecto, en Pantelhó existió una violación sistemática y generalizada de derechos político-electorales que afectó a toda la población del municipio; persistió una omisión prolongada de distintas autoridades para garantizar condiciones mínimas de seguridad que permitieran la celebración de elecciones; aunque dentro del marco normativo, lo cierto es que se normalizaron prácticas excepcionales como la designación reiterada de concejos municipales en sustitución de autoridades electas; y todo fue producto de un problema social complejo que no puede ser resuelto más que con la intervención coordinada de múltiples autoridades[77].

(188) En ese sentido, en el caso, la decisión de designar un Concejo Municipal y no convocar inmediatamente a otras elecciones no solo estaba justificado a la luz de las circunstancias del caso, sino que también encuentra fundamento en el artículo 115, fracción I, de la Constitución general, que prevé la facultad de las legislaturas estatales para designar concejos municipales de forma excepcional cuando no puedan celebrarse elecciones.

(189) Asimismo, esta acción es conforme al sistema de respuesta escalonada establecido en la legislación local. En efecto, en primer lugar, ante la imposibilidad de celebrar le elección ordinaria, el Congreso local ejerció la facultad prevista en el párrafo quinto del artículo 81 de la Constitución local, que expresamente le permite ordenar la realización de elecciones extraordinarias. Así, mediante el Decreto 356 convocó a una elección extraordinaria que debía celebrarse el 25 de agosto.

(190) Sin embargo, al resultar también imposible la celebración de estos comicios extraordinarios, se actualizó el supuesto previsto en el artículo 154, numeral 4, de la Ley Electoral local, consistente en que "la elección no se hubiese realizado" y "se haya agotado el plazo para que sus integrantes entren en funciones". En estas circunstancias, la Comisión Permanente del Congreso procedió a ejercer la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional local para designar un Concejo Municipal. Hasta este momento, fue apegado a Derecho la actuación de la Comisión Permanente del Congreso local.

(191) Ahora bien, **esta Sala Superior no comparte la interpretación** de que, ante la imposibilidad de celebrar la elección ordinaria y una elección extraordinaria, así como ante la entrada en funciones del nuevo Ayuntamiento, el marco normativo aplicable solo permite al Congreso local decidir entre designar un Concejo Municipal por el resto del periodo electivo o convocar a otra elección extraordinaria, como si, en este caso, fueran excluyentes y las únicas posibilidades existentes.

(192) Aceptar esta interpretación **implicaría reconocer que el Estado es incapaz de *forma permanente* de garantizar las condiciones de seguridad humana mínimas para que la población pueda ejercer sus derechos político-electorales** para elegir mediante elecciones periódicas a sus autoridades a través del voto, o incluso podría significar la renuncia misma del Estado al cumplimiento de sus obligaciones.

---

[77] Para que se configure un estado de cosas inconstitucional, según la doctrina jurisprudencial comparada, deben concurrir, al menos, los siguientes elementos: a) una vulneración sistemática y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; b) una prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; c) la adopción de prácticas inconstitucionales como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; d) la falta de expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; y e) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades y requiere un conjunto complejo y coordinado de acciones.

(193) Además, de seguir esa interpretación, se cometería la falacia del falso dilema, ya que, como se argüirá, sí hay una tercera opción normativamente posible: el Congreso local puede designar válidamente al Concejo Municipal sin renunciar por todo un periodo electivo a convocar a nuevos comicios, siempre que existan las condiciones adecuadas para ello y el Estado trabaje en sus distintos niveles para ello.

(194) En efecto, si bien el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional local faculta al Congreso para decidir entre celebrar elecciones extraordinarias o designar un Concejo Municipal, y el artículo 154, numeral 4, de la Ley Electoral local prevé la designación de concejos cuando "la elección no se hubiese realizado" y "se haya agotado el plazo para que sus integrantes entren en funciones", ninguna de estas disposiciones establece expresamente que solo pueda convocarse a una única elección extraordinaria o que la designación del Concejo implique la renuncia a intentar llevar a cabo los comicios, especialmente en este caso, en el que no se pudieron celebrar ni las elecciones ordinarias ni las primeras extraordinarias, debido a una situación extraordinaria de violencia.

(195) Por lo tanto, en principio, resulta equivocada la interpretación de que, en este caso, el marco normativo solo permitía designar un Concejo Municipal, o bien convocar a elecciones, pues de la interpretación sistematica y funcional del marco constitucional y legal aplicable, se desprende que el Congreso pudo designar el Concejo Municipal sin renunciar a convocar a nuevos comicios cuando existieran las condiciones para ello. Sobre todo si se toma en cuenta que, como se evidenciará más adelante, **la situación actual que vive Pantelhó no es la misma que prevaleció durante 2024, cuando no se pudieron celebrar elecciones.**

(196) Ahora bien, la designación de un Concejo Municipal debe constituir una medida **excepcional y temporal**, pues, en este caso, implica una restricción significativa a los derechos político-electorales, debido a que no pudieron llevarse a cabo comicios ordinarios ni extraordinarios y, por lo tanto la ciudadanía de Pantelhó no ha podido elegir a sus autoridades municipales.

(197) En ese sentido, **esta decisión, al constituir una restricción a derechos, debe ser proporcional,** pues de lo contrario, podría implicar una restricción injustificada y permanente a los derechos político-electorales de la población de Pantelhó e, incluso, la renuncia del Estado a celebrar elecciones para que puedan elegir a sus autoridades mediante el voto.

(198) En efecto, para realizar este examen de proporcionalidad, resulta fundamental partir del mandato constitucional establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución general. Este precepto establece como regla general que **el gobierno municipal debe emanar de la voluntad popular expresada mediante elecciones directas**, concretando en el ámbito municipal los principios republicano y democrático que sustentan nuestro sistema democrático constitucional.

(199) En ese sentido, la designación de concejos municipales constituye una medida extraordinaria que solo procede bajo circunstancias específicas y limitadas, precisamente porque representa una excepción al principio democrático de elección directa.

(200) Por tanto, el análisis de proporcionalidad que a continuación se desarrolla, en congruencia con el artículo 115 constitucional, debe realizarse desde la perspectiva de que cualquier restricción al derecho a la participación política mediante elecciones periódicas debe interpretarse restrictivamente para privilegiar la elección de autoridades mediante voto popular directo.

(201) En ese orden de ideas**, esta Sala Superior realizará un examen de proporcionalidad**, evaluando si la medida es: **a)** idónea para alcanzar un fin constitucionalmente válido; **b)** necesaria, al no existir alternativas menos lesivas; y **c)** en caso de superar estas gradas, proporcional en sentido estricto, al generar más beneficios que perjuicios.

(202) En cuanto a la **idoneidad**, el nombramiento del Concejo Municipal por una temporalidad fija de tres años constituye, en principio, una medida adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente válido de garantizar la gobernabilidad, la prestación de servicios públicos y la continuidad institucional.

(203) Ante la imposibilidad de celebrar elecciones y debido a que se iba a agotar el plazo para que las nuevas autoridades municipales entraran en funciones, resultaba necesario para garantizar los fines mencionados, que el Congreso local designara un Concejo Municipal que pudiera gobernar el municipio y continuar con las actividades del Estado.

(204) De esta forma, al establecer un periodo definido hasta el siguiente proceso electoral ordinario, se busca asegurar la estabilidad en la operación del gobierno municipal y la certeza sobre la duración del mandato del Concejo Municipal. Por tanto, la medida supera esta primera grada del examen de proporcionalidad.

(205) Respecto a la **necesidad**, debe examinarse si existen alternativas menos lesivas que permitan alcanzar el mismo fin con una menor afectación a los derechos involucrados. A consideración de esta Sala Superior **la medida no supera esta grada** por tres razones fundamentales.

(206) **Primero**, como lo sostiene el recurrente en su demanda, existe una alternativa claramente menos restrictiva: designar un Concejo Municipal cuya temporalidad quede sujeta a la condición de que se convoquen elecciones extraordinarias cuando existan las condiciones para esto. Esta alternativa garantiza la gobernabilidad inmediata y la prestación de servicios públicos esenciales, sin renunciar a la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en cuanto sea posible, a diferencia de la temporalidad fija que cierra esta posibilidad por tres años.

(207) En efecto, si bien la designación de un Concejo Municipal permite mantener la operatividad administrativa básica del Ayuntamiento, no resuelve el problema de fondo: el incumplimiento del Estado de garantizar las condiciones que permitan que **la ciudadanía sea quien elija a sus autoridades mediante el voto para garantizar el principio democrático**; así como atender el conflicto político social que prevalece en el municipio y garantizar la gobernabilidad de las autoridades electas.

(208) Ante una situación como la que se ha vivido en Pantelhó, **el Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de garantizar que la renovación de los poderes públicos se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas**, tal como lo establece el artículo 41 de la Constitución general, así como el artículo 115 en lo referente a las autoridades municipales, pues de lo contrario se consentiría una vulneración sistemática del derecho humano a la participación política de los habitantes de Pantelhó.

(209) Lo anterior, **porque constituye un principio constitucional el que las autoridades municipales deben emanar del voto popular, que es la principal fuente de legitimidad demócratica.** De no hacerlo, se corre el riesgo de que la gobernabilidad se garantice solo de forma temporal y en apariencia, ya que falta la parte más importante de un orden democrático: que la ciudadanía elija a quienes les representan a través del voto directo. Al respecto, es un hecho notorio que el actual Concejo Municipal ha tenido diversas dificultades relacionadas con que su mandato no proviene de las urnas.

(210) Por ejemplo, el 4 de marzo de este año, los habitantes de Las Limas Chixtontik y otras comunidades indígenas tseltales del norte de Pantelhó protestaron en contra del Concejo Municipal y desconocieron su autoridad. Alegaron que los miembros del Concejo tienen vínculos con grupos armados locales, como “Los Herrera”[78]. Estos hechos evidencian que la designación de un Concejo Municipal, aunque necesaria para garantizar la viabilidad de la administración municipal, no puede constituir una medida que se extienda hasta el próximo proceso electoral, pues **quienes gobiernan deben ser elegidos por la ciudadanía mediante el voto**, y solo de forma excepcional, mediante otros mecanismos, como lo prevé el artículo 115 constitucional.

(211) **Segundo**, la decisión de establecer un plazo fijo de tres años implica una presunción (no necesariamente válida y peligrosa) de que las condiciones de inseguridad persistirían inevitablemente durante todo ese periodo, lo cual no tiene sustento fáctico ni jurídico. Las circunstancias de seguridad son dinámicas y pueden mejorar, especialmente, si se implementan medidas adecuadas. Por tanto, cerrar por anticipado la posibilidad de celebrar elecciones durante todo este periodo resulta desproporcionado e, incluso, se puede interpretar como una renuncia del Estado a cumplir con su obligación de garantizar la seguridad y la celebración de elecciones periódicas.

---

[78] Henríquez, E. (2025, 4 de marzo). “Habitantes de Pantelhó desconocen al concejo municipal”. *La Jornada*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/04/estados/habitantes-de-pantelho-desconocen-al-concejo-municipal. Consultado el 4 de marzo de 2025.

(212) De hecho, **esta Sala Superior advierte**[79] **que la situación actual del municipio de Pantelhó no es la misma que impidió celebrar elecciones durante 2024**, **pues desde finales de ese año, el Gobierno del estado de Chiapas, con el apoyo de la Federación,** han implementado distintas medidas para afrontar la problemática de seguridad y humanitaria del municipio, **atendiendo las causas**. De entre las más destacadas, se encuentran las siguientes:

- Se han desplegado más de 800 elementos de seguridad, incluyendo la Fuerza de Reacción Inmediata Pakal, el Ejército Mexicano, la Guardia Nacional, y policías estatales y municipales. Estos realizan vigilancia permanente en caminos rurales y carreteras para garantizar la seguridad en el municipio[80].
- Se aumentó en mil millones de pesos el presupuesto de seguridad para Chiapas en 2025 y se mejoró el salario de los policías estatales, reconociendo el grave problema de seguridad que viven varias regiones del estado[81].
- Autoridades estatales y federales han intervenido en Pantelhó para mediar el conflicto entre diversos grupos[82].
- Autoridades estatales y federales han trabajado en la rehabilitación de servicios esenciales como agua y electricidad que habían sido afectados por la violencia[83].
- Después de tres años sin actividad escolar regular debido a la violencia, centenares de estudiantes han regresado a las aulas. Esto incluyó la reapertura de escuelas para varios niveles educativos. El secretario estatal de Educación ha trabajado con docentes y supervisores para garantizar un ambiente seguro para el aprendizaje[84].

---

[79] Como se advierte de las constancias que obran en el expediente, las cuales son producto de las respuestas al requerimiento de 12 de mayo, así como a las notas periodísticas y de medios oficiales que se citarán a partir de ahora, con fundamento en la Jurisprudencia 38/2002, de rubro y texto: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera época, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

[80] Como se advierte de las siguientes notas de medios oficiales y de medios de comunicación: Secretaría de Gobernación. (2024, 8 de diciembre). *Implementa Gobierno de México acciones de apoyo humanitario en comunidades de Chiapas*. https://www.gob.mx/segob/prensa/implementa-gobierno-de-mexico-acciones-de-apoyo-humanitario-en-comunidades-de-chiapas; La Jornada. (2024, 8 de diciembre). "Informa Segob arribo de 800 elementos de seguridad a Pantelhó". https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/08/politica/informa-segob-arribo-de-800-elementos-de-seguridad-en-pantelho-4829; y Henríquez, E. (2025, 12 de febrero). "*Ingresan agentes federales al municipio de Pantelhó, Chiapas"*. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/12/estados/ingresa-contingente-de-la-frip-al-municipio-de-pantelho-chiapas-9349.

[81] Congreso del Estado de Chiapas. (2024, 15 de diciembre). *Restablecer la seguridad y consolidar la administración pública, objetivo del Paquete Fiscal 2025*. https://web.congresochiapas.gob.mx/comunicacion-social/boletines/2345-restablecer-la-seguridad-y-consolidar-la-administracion-publica-objetivo-del-paquete-fiscal-2025; El Sol de Chiapas, "CHIAPAS aumentará mil millones de pesos para seguridad en 2025, 17 de diciembre de 2025", disponible en: https://elsoldechiapas.com/chiapas-aumentara-mil-millones-de-pesos-para-seguridad-en-2025/; Alerta Chiapas. (2024, 16 de diciembre). "Entregan Presupuesto de Egresos Chiapas 2025: enfoque en seguridad y eficiencia". https://alertachiapas.com/2024/12/16/entregan-presupuesto-de-egresos-chiapas-2025-enfoque-en-seguridad-y-eficiencia/; y *Alerta Chiapas*: Alerta Chiapas. (2025, 4 de febrero). "Millonario presupuesto para seguridad en Chiapas: ¿se verá reflejado en las calles?" https://alertachiapas.com/2025/02/04/millonario-presupuesto-para-seguridad-en-chiapas-se-vera-reflejado-en-las-calles/

[82] *Seguridad en América* que mencionas:
Seguridad en América. (2024, 10 de diciembre). "Segob interviene en Pantelhó para pacificar conflicto armado". https://seguridadenamerica.com.mx/36032/segob-interviene-en-pantelho-para-pacificar-conflicto-armado
;Regeneración. (2024, 6 de diciembre). "Claudia Sheinbaum pide a Segob mediar conflicto en Pantelhó, Chiapas". https://regeneracion.mx/claudia-sheinbaum-pide-a-segob-mediar-conflicto-en-pantelho-chiapas/; Gutiérrez, Ó. (2025, 12 de febrero). "Fuerzas de seguridad se instalan de forma permanente en Pantelhó, Chiapas; buscan regresar la paz y retomar clases". El Universal. https://www.eluniversal.com.mx/estados/fuerzas-de-seguridad-se-instalan-de-forma-permanente-en-pantelho-chiapas-buscan-regresar-la-paz-y-retomar-clases/; y García, T. (2024, 12 de diciembre). "Ingresan más de 300 elementos de las fuerzas federales con ayuda humanitaria a Pantelhó". *El Heraldo de Chiapas*. https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/ingresan-mas-de-300-elementos-de-las-fuerzas-federales-con-ayuda-humanitaria-a-pantelho-19481551.

[83] Seguridad en América, "Segob interviene en Pantelhó para pacificar conflicto armado", 10 de diciembre de 2024, disponible en: https://seguridadenamerica.com.mx/36032/segob-interviene-en-pantelho-para-pacificar-conflicto-armado; y *La Jornada.* (2024, 8 de diciembre). "Informa Segob arribo de 800 elementos de seguridad a Pantelhó". https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/08/politica/informa-segob-arribo-de-800-elementos-de-seguridad-en-pantelho-4829.

[84] Romero, C. (2025, marzo 4). "Tras 3 años sin clases por inseguridad, alumnos retornan a la escuela en Pantelhó". *Excélsior*. https://www.excelsior.com.mx/nacional/centenares-alumnos-retornan-escuelas-pantelho-violencia-cerro-escuelas/1703087, consultado el 7 de marzo de 2025; y García, T. (2025, marzo 5). "Entre el miedo y la incertidumbre: el difícil regreso a clases en Pantelhó". *El Heraldo de Chiapas*. https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/desplazados-en-pantelho-enfrentan-incertidumbre-en-el-regreso-a-clases-tras-la-violencia-22011070, consultado el 7 de marzo de 2025.

- Se firmó un pacto de civilidad entre los habitantes del municipio como parte de los esfuerzos de reconciliación impulsados por el Gobierno estatal. Este acuerdo busca fomentar el diálogo, el respeto mutuo y la unidad comunitaria[85].
- Se han implementado programas sociales como el “Programa Mujer Transformadora” para apoyar a mujeres en condiciones vulnerables[86].
- Se ha brindado atención inmediata a las personas desplazadas por los conflictos, incluyendo la entrega de despensas y consultas médicas. Estas medidas buscan reparar el daño social causado por años de violencia[87].
- El Gobierno del estado lanzó el Programa de Paz y Cultura con énfasis en educación, salud y vivienda. También se realizaron acciones para fortalecer el apoyo a cafeticultores locales[88].
- La Secretaría de Gobernación ha liderado esfuerzos para mediar entre los grupos en conflicto, buscando soluciones pacíficas y duraderas[89].
- Las oficinas del Registro Civil en Pantelhó se reabrieron después de tres años[90].

(213) Lo anterior se corrobora plenamente con la información oficial remitida por la Secretaría de Seguridad del Pueblo y la Secretaría General de Gobierno y Mediación, ambas del estado de Chiapas, en respuesta a los requerimientos formulados por esta Sala Superior el 12 de mayo de este año.

(214) La Secretaría de Seguridad del Pueblo, mediante oficio SSP/410/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, informó que actualmente se cuenta con un despliegue permanente de seguridad en el municipio de Pantelhó, con 26 elementos policiales apoyados con 3 unidades móviles tipo patrulla. Estos elementos están distribuidos estratégicamente en el subsector y en dos puntos de inspección fijos, ubicados en las comunidades denominadas Cadena 1 y Cadena 2.

(215) Asimismo, señaló que "se realizan recorridos preventivos y disuasivos constantes coordinados con las tres órdenes de gobierno, así como operativos con el apoyo de 3 o 4 unidades adicionales, según lo requiera la situación de seguridad", lo que ha permitido que "todas estas acciones mantengan actualmente en estado de tranquilidad y paz en dicho municipio".

(216) Por su parte, la Secretaría General de Gobierno y Mediación, a través de su titular, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2025, detalló las acciones implementadas para garantizar condiciones de seguridad en Pantelhó. En dicho informe, la secretaría reconoce que "durante el periodo 2021-2024, el municipio de Pantelhó fue escenario de conflictos armados, desplazamientos forzados y enfrentamientos entre grupos comunitarios y organizaciones de autodefensa", lo cual "generó un clima de ingobernabilidad que impidió la celebración ordinaria de procesos electorales".

(217) Sin embargo, enfatiza que "a partir del 8 de diciembre de 2024, esta administración estatal ha centrado todos sus esfuerzos para mantener una pacificación en todo el estado de Chiapas, en específico en el Municipio de Pantelhó, Chiapas, instaurando diversas acciones de gobierno, logrando establecer mesas de pacificación, las cuales han logrado garantizar una vida de paz en el municipio antes mencionado **y con ello poder garantizar una elección pacífica**".

---

[85] Morales, G. (2025, abril 7). “Pantelhó sella acuerdo de paz con firma de pacto de civilidad entre habitantes”. *El Heraldo de Chiapas*. https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/habitantes-de-pantelho-firman-pacto-de-civilidad-22588399.app.json consultado el 11 de abril de 2025; Cintalapanecos. (2025, abril 7). “Firman pobladores de Pantelhó pacto de civilidad, como parte de los esfuerzos de reconciliación impulsados por el Gobierno de Chiapas”. *Cintalapanecos*, consultado el 11 de abril de 2025; y Durante, L. (2025, abril 7). “Pobladores de Pantelhó, en Chiapas, firman pacto de civilidad”. *Amexi*. https://amexi.com.mx/estados/pobladores-de-pantelho-en-chiapas-firman-pacto-de-civilidad/

[86] Coello, L. (2025, febrero 15). “Ponen en marcha programa de paz en Pantelhó, por más de una década no entraba un gobernador de Chiapas”. *El Heraldo de México*. https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/2/15/ponen-en-marcha-programa-de-paz-en-panthelo-por-mas-de-una-decada-no-entraba-un-gobernador-de-chiapas-676601.html consultado el 11 de abril de 2025.

[87] Seguridad en América. (2024, diciembre 10). “Segob interviene en Pantelhó para pacificar conflicto armado”. *Seguridad en América*. https://seguridadenamerica.com.mx/36032/segob-interviene-en-pantelho-para-pacificar-conflicto-armado; y La Jornada. (2024, diciembre 8). “Informa Segob arribo de 800 elementos de seguridad a Pantelhó”. *La Jornada*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/08/politica/informa-segob-arribo-de-800-elementos-de-seguridad-en-pantelho-4829.

[88] *Idem*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/12/08/politica/informa-segob-arribo-de-800-elementos-de-seguridad-en-pantelho-4829.

[89] Seguridad en América. (2024, diciembre 10). Segob interviene en Pantelhó para pacificar conflicto armado. *Seguridad en América*. https://seguridadenamerica.com.mx/36032/segob-interviene-en-pantelho-para-pacificar-conflicto-armado, consultado el 11 de abril de 2025.

[90] Martínez, M. (2025, abril 8). “Reabren oficinas del Registro Civil en Pantelhó”. *Cuarto Poder*. https://www.cuartopoder.mx/chiapas/reabren-oficinas-del-registro-civil-en-pantelho/529942, consultado el 10 de abril de 2025.

(218) El informe detalla que, a partir del 8 de diciembre de 2024 y con mayor intensidad en 2025, "el Gobierno del Estado, en coordinación con instancias federales y comunitarias, ha desarrollado una estrategia de intervención integral". Entre las acciones más destacadas, la Secretaría General de Gobierno y Mediación reporta la firma del "PACTO DE CIVILIDAD Y RECONCILIACIÓN, FECHADO EL 07 DE ABRIL DE 2025", mediante un acuerdo público entre actores comunitarios para cesar la violencia y garantizar medidas de seguridad, facilitado por dicha Secretaría y la Oficina de Gubernatura, suscrito por líderes indígenas, representantes sociales y diversas dependencias del Gobierno Federal.

(219) La dependencia también informó que "se ha generado la presencia interinstitucional de seguridad permanente, de la Guardia Nacional, Ejército Mexicano, Fiscalía General del Estado, Fuerza de Reacción Inmediata PAKAL y Policía Municipal, puestos de revisión, patrullajes y operativos preventivos, para garantizar la pacificación de la población del municipio de Pantelhó". Adicionalmente, reporta que "se establecieron mecanismos para un retorno paulatino y seguro de desplazados en el municipio en mención, para garantizar elementos de gobernabilidad y seguridad" y que "se realizaron actividades que permitieron la recuperación pacífica de espacios públicos municipales y estatales como el edificio de la presidencia municipal, escuelas, parques, entre otros".

(220) Un aspecto particularmente relevante del informe es que, como resultado de la intervención coordinada de los tres niveles de gobierno, "se reinstalaron los servicios básicos del Municipio de Pantelhó, como la energía eléctrica, agua potable, salud y educación, aperturando los centros educativos, transporte público y apertura de carreteras, para su normal funcionamiento". Asimismo, precisa que "se generaron diálogos comunitarios permanentes, activaciones culturales, y procesos de mediación permanente" por parte de esa Secretaría a partir del 8 de diciembre de 2024.

(221) El informe concluye con una afirmación categórica sobre la situación actual: "Con base en los reportes técnicos derivados de múltiples mesas de negociación permanentes realizadas a través de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, se ha mantenido una paz permanente mediante el trabajo continuado de diálogo y seguridad preventiva. Por lo cual, durante diciembre de 2024, y enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2025, no se han registrado enfrentamientos armados; existen canales de comunicación abiertos entre grupos previamente confrontados; las autoridades tradicionales han expresado disposición a participar en elecciones extraordinarias; y se mantiene presencia policial y militar disuasiva, sin incidentes recientes".

(222) En virtud de lo anterior, la Secretaría afirma que "**se tiene la certeza de que existen condiciones, seguridad y gobernabilidad para llevar a cabo elecciones extraordinarias en Pantelhó durante 2025**".

(223) Como respaldo de estas afirmaciones, la Secretaría General de Gobierno y Mediación adjuntó a su informe evidencia fotográfica, incluyendo imágenes de la firma del Pacto de Civilidad en el municipio de Pantelhó celebrada el 5 de abril de 2025, así como diversos eventos comunitarios, como la celebración del Día del Niño y el Día de las Madres, que demuestran la normalización de actividades públicas y la convivencia pacífica en el municipio."

(224) Como se advierte, las condiciones que persistían en Pantelhó durante 2024 no son las mismas que las que hay en 2025, pues la información con la que se cuenta es contundente en que existen avances importantes para superar el estado de cosas que afectó al municipio los últimos años. Sin embargo, a pesar de los avances, lo cierto es que **aún falta el elemento más importante para afirmar que se está retornando a la normalidad democrática: la celebración de elecciones para que sea la ciudadanía quien elija a sus autoridades, es decir, que sea el pueblo de Pantelhó quien elija a sus representantes mediante el voto popular directo.**

(225) En ese orden, la información remitida por las autoridades requeridas evidencia que la medida de designar un Concejo Municipal hasta las próximas elecciones, aunque loable para garantizar la prestación de servicios básicos y la viabilidad de la administración municipal, resulta insuficiente para retornar al orden democrático constitucional y también es desproporcionada, al no tomar en consideración que las condiciones cambian, así como que la ciudadanía debe ser quien elija a sus representantes mediante el voto, además de asumir, implícitamente, que el Estado no podría garantizar las condiciones para que se pudieran celebrar elecciones entre 2025 y 2027 en Pantelhó.

(226) En ese sentido, **esta Sala Superior advierte que las autoridades estatales, con el apoyo del Gobierno federal, han adoptado medidas para superar el estado de cosas contrario al orden constitucional que impidió la celebración de elecciones durante 2024**, por lo cual la designación de un Concejo Municipal por tres años evidentemente no resulta razonable **ante la necesidad de que sea el pueblo de Pantelhó quien elija a sus autoridades** ni se justifica ante el cambio de circunstancias concretas en el municipio.

(227) **Tercero**, en estrecha relación con lo anterior, el carácter excepcional y temporal que debe caracterizar a la designación de concejos municipales exige que esta medida esté orientada a facilitar, tan pronto como sea posible, el retorno a la normalidad democrática. La fijación de un plazo de tres años sin prever mecanismos de revisión periódica contradice esta naturaleza excepcional y podría normalizar la sustitución prolongada de autoridades electas, **afectando el núcleo esencial del derecho al voto y a la representación democrática de la población de Pantelhó.**

(228) En efecto, como se desprende de los párrafos anteriores, cuando se designó un Concejo Municipal por tres años, es decir, hasta el próximo periodo electivo, en lugar de pensarse como medida transitoria, se renunció –sin justificación alguna– a evaluar de forma periódica si las condiciones en Pantelhó permiten la celebración de elecciones, para de esta forma, no restringir de forma injustificada por tres años el derecho de la población de Pantelhó de elegir a sus autoridades mediante el voto.

(229) Esto es especialmente grave si se toma en consideración que, de conformidad con el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos deben, por regla general, estar integrados por personas elegidas mediante elección popular directa, es decir, es la ciudadanía quien debe elegir a quienes le gobiernan y representan.

(230) En suma, al no superar la grada de necesidad, resulta evidente que la temporalidad fija de tres años establecida en el Decreto 467 es desproporcionada y, por tanto, contraria a los derechos político-electorales de la población de Pantelhó, pues implicaría la renuncia del Estado a su obligación constitucional de garantizar elecciones periódicas por todo un periodo electivo, sin justificación suficiente.

(231) Es importante precisar que esta determinación no implica que el Congreso local no pueda, en ningún caso, nombrar un Concejo Municipal por lo que resta del periodo electivo, sino que dicha medida siempre debe ser sometida a un examen de proporcionalidad y justificarse a la luz de las circunstancias particulares del caso, considerando su impacto en los derechos político-electorales de la población.

(232) En el caso concreto, dicha medida ha sido analizada tomando en cuenta que en Pantelhó no pudieron celebrarse elecciones ordinarias y extraordinarias, es decir, la población no pudo ejercer sus derechos político-electorales para poder elegir a sus autoridades municipales; así como a que las circunstancias que impidieron la celebración de las elecciones han evolucionado, lo cual demuestra que, en este caso concreto, la medida de designar un Concejo Municipal hasta el próximo proceso electoral ordinario no resultaba razonable.

(233) Esta conclusión se refuerza con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución local y en el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Constitucional local, que prevén la designación de concejos municipales como una medida **temporal y excepcional** para garantizar la gobernabilidad, no como un sustituto permanente de las autoridades electas democráticamente.

(234) Finalmente, respecto a los planteamientos del tercero interesado, estos parten de una premisa incorrecta. Contrario a lo que afirma, la controversia no se centra en la validez del Acuerdo IEPC/CG-A/270/2024, sino en la proporcionalidad de la medida adoptada por la Comisión Permanente del Congreso local al designar un Concejo Municipal por un periodo fijo de tres años sin prever la posibilidad de convocar a elecciones cuando existieran las condiciones para ello. Como se ha explicado anteriormente, si bien el marco normativo no establece expresamente la obligación de convocar a más de una elección extraordinaria, tampoco prohíbe que, tras la designación de un Concejo Municipal, se convoquen nuevos comicios cuando las condiciones lo permitan. Por tanto, la temporalidad fija establecida en el Decreto 467 constituye una restricción injustificada a los derechos político-electorales que no supera el examen de proporcionalidad.

(235) Por esas razones, esta Sala Superior considera que, aunque fue correcta la designación de un Concejo Municipal ante la imposibilidad de celebrar elecciones para efectos de garantizar la gobernabilidad, **la temporalidad fija de tres años establecida en el Decreto 467 impide el retorno a la normalidad democrática constitucional al privar a la ciudadanía de contar con autoridades electas mediante el voto directo por todo un periodo electivo, en consecuencia, resulta desproporcionada y, por ende, debe ser modificada** para sujetarla a la condición de que se convoquen elecciones extraordinarias durante 2025. De esta forma, se garantiza que la representación política sea ejercida por las personas elegidas por la ciudadanía a partir del voto popular directo. Sólo así se puede retornar a la normalidad democrática en Pantelhó.

(236) Sin embargo, este organo jurisdiccional también advierte que la modificación de la temporalidad del Concejo Municipal, aunque constituye una pieza fundamental para retornar a la normalidad democrática porque permite que la ciudadanía elija a sus representantes mediante el voto, **resulta insuficiente para garantizar plenamente los derechos político-electorales de la población**. Como se ha evidenciado, en Pantelhó **se configuró un estado de cosas inconstitucional** que refleja un problema sistémico que trasciende la coyuntura electoral de 2024 y, aunque las autoridades estatales han trabajado en superarlo, lo cierto es que la gravedad de la situación que ha vivido este municipio sigue requiriendo una respuesta integral y coordinada de las distintas autoridades del Estado no solo para que pueden celebrarse elecciones en 2025, **sino para que esta situación no se vuelva a repetir en las elecciones ordinarias de 2027 ni en los siguientes procesos electorales.**

(237) Lo anterior, porque la falta de elecciones en 2024 no solo ha afectado el derecho individual al voto de los habitantes del municipio, sino el derecho colectivo de toda la comunidad a elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y, por ende, de que se llevaran a cabo elecciones periódicas. Esta afectación ha sido particularmente grave si consideramos que el 92.12 % de la población es indígena y que existe un evidente descontento de sectores amplios de la población con el sistema de partidos, por lo que la imposibilidad de celebrar elecciones y poder elegir a sus autoridades conforme al sistema que decidan, también, vulnera su derecho a la libre determinación y autonomía.

(238) Además, la vulneración también ha sido sistemática, porque no se trata de un incidente aislado, sino de una situación que se remonta al menos desde 2020, cuando inició el ciclo de inestabilidad política con la destitución del entonces presidente municipal Santos López. A partir de ese momento, ninguna autoridad electa mediante el voto popular ha podido ejercer sus funciones de manera regular: Raquel Trujillo Morales no pudo tomar posesión en 2021 tras ser denunciado que su elección se realizó bajo amenazas; Pedro Cortés López, designado por usos y costumbres, fue obligado a renunciar en 2022; y finalmente, en 2024, ni siquiera fue posible instalar casillas para la celebración de las elecciones ordinarias y extraordinarias, vulnerandose gravemente los derechos político-electorales de la población de Pantelhó.

(239) También existió una prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos político-electorales. Esto se manifestó en la incapacidad del Estado, en sus tres niveles de Gobierno, para restablecer las condiciones mínimas de seguridad humana que permitieran la celebración de elecciones. El caso más evidente se presentó durante el intento de realizar elecciones extraordinarias en agosto de 2024, cuando el Instituto local solicitó apoyo a diversas autoridades de seguridad y todas se declararon imposibilitadas para brindar las condiciones necesarias.

(240) En efecto, la Guardia Nacional informó que no podía brindar apoyo, porque éste debía proporcionarse por una instancia local, mientras que la entonces Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estatal advirtió que existían bloqueos que impedían el acceso al municipio. Incluso el comandante del Sector III de Frontera Comalapa comunicó que no había condiciones para realizar diligencias, debido a la problemática sociopolítica del lugar. Esta serie de respuestas evidencia que durante 2024 ninguna autoridad asumió la responsabilidad de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que la ciudadanía pudiera ejercer su derecho al voto.

(241) Aunado a ello, en Pantelhó han existido condiciones estructurales de marginación y pobreza que tampoco fueron atendidas oportunamente por el Estado, pues como se advierte del contexto del municipio, casi toda la población ha vivido debajo del umbral de pobreza, y más de la mitad en pobreza extrema. Estas carencias, sumadas al desplazamiento de la población debido a la situación de violencia, han afectado directamente la posibilidad de ejercer los derechos político-electorales.

(242) En ese sentido, para **esta Sala Superior, resulta evidente que todos estos problemas reflejan que en Pantelhó, en los últimos años, ha acontecido un estado de cosas inconstitucional que impidió el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de su población.** Este antecedente y las condiciones actuales exigen que, en ejercicio de su función como Tribunal Constitucional, este órgano jurisdiccional vincule a diversas autoridades de los distintos niveles y órdenes para que coordinen esfuerzos y acciones que permitan terminar de restablecer las condiciones necesarias para la celebración de elecciones antes de que termine 2025, así como para que una vez llevadas a cabo existan las condiciones para que las autoridades electas puedan gobernar y en 2027 se celebren las elecciones ordinarias[91].

(243) Lo anterior, porque este estado de cosas inconstitucional contravino directamente la obligación estatal de garantizar elecciones periódicas, auténticas y libres, como lo establecen tanto el artículo 41 constitucional como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(244) Si bien desde finales de 2024 las condiciones de seguridad en Pantehó han mejorado y se han adoptado diversas medidas para superar el estado de cosas inconstitucional que prevalecía en el municipio, lo cierto es que las condiciones que generaron los patrones recurrentes de violencia, la presencia de grupos armados y la inestabilidad institucional, de no seguirse atendiendo mediante acciones estructurales, amenazan con perpetuar la vulneración a los derechos político-electorales de la población y, con ello, la gobernabilidad, por lo que es necesario hacer prevalecer el principio de Estado de Derecho.

(245) Por tanto, además de revocar la sentencia para el efecto de que se convoquen elecciones en Pantelhó, también **resulta imperativo ordenar medidas que impliquen la intervención coordinada de diversas autoridades** para terminar de superar esta situación. Solo así se garantizaría que la ciudadanía pueda elegir a sus autoridades tanto en lo inmediato como en futuros procesos electorales, además de que estas puedan gobernar de forma efectiva.

8. EFECTOS

(246) En primer lugar, se **revoca parcialmente la sentencia impugnada** solo en lo relativo a la falta de análisis de la temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal. Luego, derivado del análisis conjunto de los planteamientos del recurrente y, en plenitud de jurisdicción, del agravio relativo a la inconstitucionalidad de la temporalidad de tres años por la que fue nombrado el Concejo Municipal, **se revoca parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal local**, conforme a las consideraciones expuestas en el apartado de fondo.

(247) En segundo lugar, en atención a la revocación parcial de las sentencias y del reconocimiento de que en Pantelhó existió un estado de cosas inconstitucional que impidió la celebración de elecciones y el goce de los derechos político electorales de su población, esta Sala Superior, además de modificar la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal, considera necesario **vincular a distintas autoridades** para que adopten las medidas estructurales

---

[91] Ante la constatación de un estado de cosas inconstitucional, los tribunales constitucionales están facultados para emitir lo que la doctrina denomina "sentencias estructurales". Estas resoluciones se caracterizan, por un lado, por contener órdenes complejas dirigidas a múltiples autoridades (garantías de no repetición), establecer mecanismos de seguimiento para verificar su cumplimiento (supervisión reforzada de implementación) y, sobre todo, buscar remediar no solo el caso concreto sino las causas sistémicas que generan la vulneración de derechos (efectos erga omnes).
A diferencia de las sentencias tradicionales que se limitan a resolver la controversia específica entre las partes, las sentencias estructurales parten del reconocimiento de que existen problemas que, por su complejidad y alcance, requieren soluciones igualmente estructurales que involucren la acción coordinada de distintas autoridades y poderes públicos. Su objetivo último es generar transformaciones institucionales a partir del trabajo conjunto de diversos niveles de gobierno que permitan superar el estado de cosas contrario a la Constitución.
Esta doctrina cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, pues como se advierte a lo largo de esta sentencia, la imposibilidad de celebrar elecciones en Pantelhó no es un hecho aislado, sino que refleja un estado de cosas que requiere la adopción de medidas coordinadas por parte de distintas autoridades para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía tanto en lo inmediato como en lo futuro.

necesarias para terminar de superar el estado de cosas inconstitucional, para que esta situación no se repita y que la ciudadanía pueda efectivamente ejercer su derecho a votar y ser votada tanto en lo inmediato como en lo futuro.

(248) En efecto, aunque esta Sala Superior **reconoce los avances** que hay para superar el estado de cosas que ha afectado al municipio de Pantelhó desde hace varios años, la situación todavía requiere —en un ejercicio de prospectiva y a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos, particularmente de los derechos a la participación política— de medidas para evitar que se repita la violación a los derechos de su población. Esta necesidad se debe a las siguientes condiciones:

- Es público el descontento de la población con el Concejo Municipal nombrado por el Congreso local, lo cual, según los pobladores, podría generar una nueva escalada de violencia[92]. Todavía a principios de diciembre de 2024, "El Machete" tomó la presidencia del municipio de Pantelhó. Incluso, diversos medios dan cuenta de que la comunidad rechaza a varios concejales, alegando que el presunto líder de 200 personas pertenecientes a “Los Herrera” impuso al presidente, además de que otros de los concejales tienen, también, vínculos con este grupo[93].
- Existe la percepción de que la intervención de los elementos de seguridad es temporal, por lo que, una vez que se retiren del territorio, regresará la situación de violencia que aqueja al municipio desde hace años[94].
- La población exige ser escuchada para elegir a sus propias autoridades, pues existe la percepción de que quienes han gobernado el municipio (y actualmente gobiernan) forman parte de los grupos generadores de violencia[95].

(249) En ese orden, si bien las medidas que ha implementado el Gobierno estatal con el apoyo de la Federación demuestran que las autoridades están trabajando para superar la crisis de seguridad, humanitaria y social que se vive en el municipio de Pantelhó, lo cierto es que para sostener los avances y evitar volver a la crisis que vivió el municipio se sigue requiriendo atención y recursos continuos.

(250) La necesidad de implementar medidas más integrales se evidencia si consideramos que Pantelhó presenta condiciones de marginación que exacerban la crisis, tales como son las siguientes: el 97.8 % de su población vive por debajo de la línea de pobreza, el 51.10 % padece rezago educativo, el 89.31 % carece de seguridad social y el 84.91 % no tiene acceso a servicios básicos en la vivienda.

(251) Cabe destacar que la vinculación y las medidas que se ordenarán no son algo nuevo para este Tribunal. En los Juicios de la Ciudadanía SUP-JDC-9167/2011 y SUP-JDC-1865/2015 se vinculó a diversas autoridades al cumplimiento de dichas sentencias que tenían implicaciones estructurales. Incluso, desde el año 2000 en el SUP-JRC-391/2000 (*Caso Yucatán*), se vinculó a diversas autoridades al restablecimiento del orden constitucional.

(252) Por ejemplo, en la sentencia SUP-JDC-9167/2011 (caso Cherán), esta Sala Superior, aunque no utilizó expresamente el concepto de estado de cosas inconstitucional para ordenar medidas, sentó bases importantes para el reconocimiento de soluciones estructurales ante la vulneración de derechos de forma colectiva.

---

92 Como se advierte de las siguientes notas de medios de comunicación: El Sol de Chiapas. (2025, febrero 18). “Habitantes de Pantelhó advierten posible violencia por imposición del Concejo Municipal”. *El Sol de Chiapas*. https://elsoldechiapas.com/habitantes-de-pantelho-advierten-posible-violencia-por-imposicion-del-concejo-municipal/; Flores, R. (2025, febrero 19). “*Ser escuchados, piden pobladores de Pantelhó”.* Cuarto Poder. https://www.cuartopoder.mx/chiapas/ser-escuchados-piden-pobladores-de-pantelho/523990;
Henríquez, E. (2025, febrero 12). “Ingresan agentes federales al municipio de Pantelhó”, Chiapas. *La Jornada*.https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/02/12/estados/ingresa-contingente-de-la-frip-al-municipio-de-pantelho-chiapas-9349; y Mariscal, Á. (2025, febrero 16). “Afectados por grupo armado en Pantelhó, se manifiestan y piden elección de autoridades”. *Chiapas Paralelo*. https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2025/02/afectados-por-grupo-armado-en-pantelho-se-manifiestan-y-piden-eleccion-de-autoridades/

93 Animal Político. (2024, diciembre 6).” Rutilio Escandón, gobernador de Chiapas, se unirá al gabinete de Sheinbaum al dejar el cargo”. *Animal Político*. https://animalpolitico.com/politica/rutilio-escandon-gabinete-sheinbaum-chiapas, consultado el 23 de febrero de 2025; y Henríquez, E. (2025, 4 de marzo). “*Habitantes de Pantelhó desconocen al concejo municipal*”. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/04/estados/habitantes-de-pantelho-desconocen-al-concejo-municipal, consultado el 4 de marzo de 2025.

94 *Idem*. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/04/estados/habitantes-de-pantelho-desconocen-al-concejo-municipal, consultado el 4 de marzo de 2025.

95 *Ibidem*.

(253) En dicha resolución, se reconoció el derecho de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, a elegir a sus autoridades municipales mediante sus usos y costumbres en un contexto de grave inseguridad. La sentencia no se limitó a resolver un problema concreto, sino que vinculó al Congreso de ese estado para armonizar la Constitución y legislación local con la Constitución general y los tratados internacionales en materia de derechos indígenas, lo que posteriormente derivó en reformas a la Constitución de ese estado.

(254) Este precedente muestra la capacidad transformadora de las sentencias electorales cuando abordan problemas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de comunidades enteras, y establece un importante referente para este caso, en el que se requiere la intervención de distintas autoridades para superar el estado de cosas inconstitucional.

(255) Otro caso emblemático y único en su tipo es la sentencia SUP-JDC-1865/2015, resuelta por esta Sala Superior, en la que se reconoció que la comunidad indígena purépecha de San Francisco Pichátaro, Michoacán, se encontraba en un **estado de cosas inconstitucional,** debido a la violación de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno. La sentencia ordenó medidas concretas, como la consulta previa e informada y la administración directa de recursos, para superar esta situación y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la comunidad.

(256) Este precedente es relevante, porque la Sala Superior utilizó dicho concepto para resolver una controversia que involucraba derechos colectivos de comunidades indígenas, estableciendo que la falta de mecanismos efectivos para el ejercicio de sus derechos constitucionales generaba una situación de vulnerabilidad e incertidumbre. La sentencia no solo revisó el acto impugnado, sino que también ordenó la implementación de medidas, como la consulta previa y la coordinación entre autoridades, para garantizar el respeto y protección de los derechos de la comunidad.

(257) En el caso de Pantelhó, es evidente que ha existido un problema político y social que ha comprometido la celebración de elecciones cuya solución no puede estar limitada a la intervención de las corporaciones de seguridad del Estado, sino que compromete la intervención coordinada de múltiples entidades. La crisis que impidió la celebración de elecciones en Pantelhó tiene múltiples aristas que requieren la participación de distintas autoridades, como son las siguientes:

- En materia de seguridad, es pertinente reconocer que la intervención de las corporaciones de seguridad, aunque necesaria, no es suficiente desde una perspectiva de seguridad humana. La actuación del Estado también debe estar enfocada en **combatir las causas**, es decir, las condiciones estructurales de marginación y pobreza que existen en el municipio; así como los conflictos sociales y políticos que se remontan a varios años.
- La presencia mayoritaria de población indígena exige que cualquier solución **considere sus formas tradicionales de organización** política y tome en cuenta su derecho a la libre autodeterminación.
- Es imperativo que el Congreso local convoque en cuanto sea posible a nuevos comicios para que las autoridades electorales puedan organizar un proceso electoral extraordinario en 2025.
- Finalmente, deben seguir las mesas de diálogo y una estrategia de pacificación con la participación de la población de Pantelhó, así como el apoyo del Gobierno estatal y federal.

(258) En suma, la complejidad del problema hace evidente que ninguna autoridad estatal o federal, actuando de manera aislada, puede terminar de restablecer las condiciones necesarias para la celebración de las elecciones. Se requiere una intervención integral y coordinada que atienda tanto los aspectos de seguridad como las condiciones estructurales que han propiciado la crisis política que ha venido aconteciendo en dicho municipio.

(259) Resultaría sociojurídicamente incoherente ordenar la celebración de elecciones extraordinarias en 2025, sin adoptar simultáneamente medidas que atiendan las condiciones que hicieron imposible su realización en 2024, pues solo atendiendo las problemáticas estructurales del municipio será posible garantizar que esta situación no se repita en las elecciones ordinarias de 2027 y en las subsecuentes. La decisión de modificar la temporalidad y ordenar que se convoquen elecciones sin atender el problema estructural subyacente equivaldría a una tutela judicial incompleta.

8.1. Modificación de la temporalidad del Concejo Municipal designado por la Comisión Permanente del Congreso local

(260) Como consecuencia de la revocación parcial de las sentencias tanto de la Sala responsable, como del Tribunal local, se **modifica** el artículo segundo del Decreto 467 emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, para el efecto de que la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal quede sujeta a que el Congreso local convoque a elecciones extraordinarias antes de que termine el 2025.

(261) Cabe destacar que la modificación de la temporalidad establecida en el Decreto 467 no desconoce la facultad del Congreso local para designar concejos municipales ante situaciones extraordinarias, sino que la adecua para hacerla compatible con los derechos político-electorales de la población. La designación del Concejo Municipal seguirá surtiendo efectos, pero su duración quedará sujeta a que se convoquen elecciones extraordinarias y tomen posesión las autoridades electas mediante el voto popular.

8.2. Convocatoria y organización del proceso electoral extraordinario 2025 en Pantelhó, Chiapas

(262) Ya que se determinó que la restricción actual a los derechos político-electorales es desproporcionada y que se deben llevar a cabo elecciones antes de que termine el 2025, **se ordena al Congreso del Estado de Chiapas**[96] que convoque a un segundo proceso electoral extraordinario antes de que término 2025.

(263) Para ello, se **requiere** a la **Secretaría de Seguridad del Pueblo y a la Secretaría de Gobierno y Mediación**, ambas del estado de Chiapas, para que, en un plazo máximo de **tres días hábiles** contandos a partir de la notificación de esta sentencia, informen a la Mesa Directiva del Congreso, si existen las condiciones para que se lleven a cabo las elecciones para renovar a las personas integrantes del Ayuntamiento de Pantelhó.

(264) En caso de que dichas secretarías determinen que existen las condiciones para llevar a cabo las elecciones, el Congreso del estado deberá **convocar a la brevedad** al proceso electoral extraordinario para elegir a quienes integrarán el Ayuntamiento de Pantelhó, Chiapas, para lo que resta del periodo electivo que concluye en 2027, es decir, hasta el próximo proceso electoral ordinario.

(265) Así, se **ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas**[97] **organizar** el proceso electoral extraordinario 2025, que será convocado por el Congreso local para renovar a las personas que integrarán el Ayuntamiento de Pantelhó.

(266) Para ello, deberá **informar** al Congreso del estado de Chiapas, en un plazo máximo de **tres días hábiles** contandos a partir de que se emita la convocatoria respectiva, en qué condiciones se puede llevar a cabo la elección y si se debe solicitar, en su caso, una ampliación presupuestal para ello.

8.3. Medidas para el restablecimiento de las condiciones de seguridad humana en Pantelhó, Chiapas

(267) Como ha quedado establecido, la realización de las elecciones extraordinarias depende de que se garanticen las condiciones mínimas de seguridad en Pantelhó, Chiapas, pues la situación de violencia ha sido el principal obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de su población. La presencia de grupos armados, los enfrentamientos entre facciones y el desplazamiento forzado de personas han generado un clima de inseguridad que, agravado por las condiciones estructurales de pobreza y marginación que se viven en el municipio, impidieron la celebración de las elecciones[98].

---

[96] **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**
Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:
(…)
XXI. Emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.

[97] **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**
Artículo 99. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y la resolución de las controversias que se susciten sobre esta materia, por lo que estos organismos gozarán de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria e independencia en sus decisiones. Dichas autoridades ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Las demás autoridades y los particulares estarán obligados a acatar sus requerimientos.

[98] Como quedó documentado, durante la organización de la elección extraordinaria de 2024, las autoridades de seguridad pública informaron que no existían condiciones para garantizar la integridad del personal electoral ni el acceso a diversas localidades del municipio. La Guardia Nacional declinó brindar apoyo, mientras que la Secretaría de Seguridad estatal advirtió sobre bloqueos permanentes que impedían el desarrollo de actividades electorales.

(268) **Desde la perspectiva de seguridad humana**, el caso de Pantelhó demuestra cómo su falta socava la democracia. La presencia de grupos armados ha generado un clima de violencia e intimidación, restringiendo la competencia política y forzando el desplazamiento de comunidades enteras. Como consecuencia, las instituciones electorales no han podido garantizar elecciones libres y seguras.

(269) Cuando el miedo reemplaza la voluntad popular, el principio de igualdad política se rompe, perpetuando ciclos de exclusión y represión. En este contexto, la violencia deja de ser un fenómeno aislado y se convierte en una herramienta de control político, consolidando estructuras de poder basadas en la coerción. Estos factores evidencian que, sin seguridad humana, la democracia deja de ser un ejercicio libre y representativo.

(270) Garantizar la seguridad humana es una responsabilidad fundamental del Estado, que debe abordarse desde un enfoque preventivo, priorizando la reducción de la vulnerabilidad estructural de las personas y mediante estrategias adaptadas a cada contexto[99]. Como lo evidencia el caso de Pantelhó, la seguridad no puede reducirse únicamente al control de la violencia, sino que debe garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de la sociedad.

(271) En el ámbito político y electoral, esto es especialmente relevante, ya que la seguridad debe fortalecerse a través de estrategias preventivas que reduzcan la violencia y protejan la integridad del proceso democrático, asegurando elecciones libres, instituciones sólidas y la participación de toda la ciudadanía. Estas acciones no solo buscan evitar el fraude o la manipulación electoral, sino también garantizar el derecho fundamental de todas las personas a participar en la construcción de su propio gobierno, sin temor ni coacción.

(272) En este sentido, la seguridad humana y la democracia son interdependientes. Sin un entorno seguro, las personas no pueden ejercer plenamente sus derechos político-electorales, lo que deslegitima el sistema democrático y perpetúa ciclos de violencia y exclusión.

(273) Si los Estados no asumen la seguridad humana como un pilar fundamental de la democracia, las sociedades enfrentarán elecciones manipuladas, exclusión política y represión, lo que profundiza la erosión de la confianza ciudadana en el sistema democrático. Por ello, es imprescindible fortalecer los mecanismos de protección electoral, garantizar el acceso a una participación política libre de coacción y adoptar medidas efectivas para erradicar la violencia como instrumento de control político.

(274) Sin embargo, la violencia no es la única amenaza que enfrenta la seguridad humana en contextos como el de Pantelhó. Como se evidencia en este caso, la pobreza, la marginación y la falta de acceso a servicios básicos también constituyen formas de inseguridad que restringen el desarrollo pleno de las personas y su participación en la vida pública. La violencia no solo desplaza físicamente a las comunidades, sino que también profundiza la exclusión social y económica, limitando el acceso a la educación, el empleo y los servicios esenciales. En este sentido, la inseguridad humana en Pantelhó no es un fenómeno aislado, sino el resultado de desigualdades estructurales que perpetúan la vulnerabilidad de la población.

(275) Por tanto, **se vincula a la Secretaría de Seguridad del Pueblo**[100] para que, en coordinación con la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, en conjunto con la **Secretaría de Protección Civil** y la **Fiscalía General, todas del estado de Chiapas**, en el ámbito de sus atribuciones:

---

[99] Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/66/290. 10 de septiembre de 2012. Sexagésimo sexto período de sesiones, párr. b).

[100] **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

Artículo 45.- La Secretaría de Seguridad del Pueblo es la dependencia de gobierno del Estado responsable de garantizar la seguridad y protección de las y los chiapanecos, a través de la coordinación de la seguridad pública, la prevención del delito y la coadyuvancia en la investigación. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(…)

IX. Brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, y demás autoridades federales, estatales o municipales, cuando así lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita.

(…)

XIII. Realizar acciones para dictar las políticas, reglas y lineamientos en materia de seguridad, tendientes a investigar y prevenir los hechos delictivos, instruyendo para ello, la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con los distintos cuerpos e instituciones policiales de la Federación, el Estado, los municipios, y demás Entidades Federativas, con el fin de llevar a cabo estrategias de combate a la delincuencia.

(…).

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

- **Elaboren e implementen** un **Plan Integral de Pacificación y Seguridad** con enfoque de derechos humanos para el municipio de Pantelhó, en el que se contemplen acciones coordinadas entre todas las autoridades para restablecer las condiciones de seguridad, prevenir y atender los episodios de violencia.

  El Plan Integral de Pacificación y Seguridad deberá tomar en cuenta las características geográficas, sociales y culturales del municipio; establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las distintas corporaciones de seguridad federal, estatal y municipal; e incorporar **la perspectiva de derechos humanos y de género a la estrategia de seguridad**.

- **Establecer** una **Mecanismo de Seguridad para el Proceso Electoral Extraordinario en Pantelhó,** para que las fuerzas de seguridad del estado den acompañamiento permanente a las **autoridades electorales para la etapa de preparación de la elección, la jornada y las actividades posteriores a esta**, a fin de que cuenten con las condiciones y garantías óptimas para llevar a cabo la elección.

(276) Las autoridades de seguridad deberán considerar que el objetivo último de estas medidas no es solo garantizar la celebración de elecciones en 2025, sino establecer condiciones duraderas de paz y seguridad que permitan el regreso a la normalidad democrática en Pantelhó, así como celebrar elecciones ordinarias tanto en 2027 como en el futuro.

(277) Ahora bien, **un verdadero enfoque de seguridad humana no puede limitarse a garantizar elecciones libres de violencia y, por ende, a vincular a las corporaciones de seguridad**, sino que debe atender de manera integral las condiciones que permiten a las personas ejercer su ciudadanía con dignidad, en libertad y en pie de igualdad. La ausencia de oportunidades económicas, la precariedad en los servicios básicos y la exclusión de comunidades indígenas en la toma de decisiones políticas no solo erosionan la democracia, sino que también perpetúan la desigualdad. Por ello, la seguridad humana debe abordarse desde una perspectiva amplia, en la que la lucha en contra de la violencia se complemente con el combate a la pobreza, la garantía de los derechos fundamentales y la consolidación de democracias más justas e incluyentes.

(278) Por esos motivos, **se vincula a la Secretaría General de Gobierno y Mediación,**[101] a la **Secretaría del Humanismo,** [102]a la **Secretaría de Educación** y a la **Secretaría de Salud**, todas **del estado de Chiapas**, para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, implementen las medidas que consideren necesarias para garantizar la **seguridad humana** de la población, atendiendo **a las causas** de la marginación y pobreza que vive el municipio de Pantelhó, Chiapas.

---

[101] **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**
Artículo 31.- La Secretaría General de Gobierno y Mediación procurará la atención, prevención y resolución de conflictos a través de estrategias de diálogo y mediación entre la población chiapaneca con la finalidad de lograr la cohesión social, cultural y política en el Estado para construir un mejor humanismo. Además, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación

[102] **Artículo 39.-** La Secretaría del Humanismo es la dependencia de gobierno del Estado que se enfoca en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Coadyuvar en la planeación, en apego a la Política Nacional y a las necesidades y realidades propias de la Entidad, y en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los chiapanecos y el desarrollo social y humano en el Estado. Asimismo, coordinará las acciones encaminadas a la atención preponderante a los derechos de la niñez y participación de las y los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Estado.
(…)
V. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todas y todos los chiapanecos.
(…)
XII. Fomentar acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como generar estrategias de atención a las necesidades sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

8.4. Medidas para el diálogo y construcción de paz

(279) La experiencia de Pantelhó demuestra que la solución a la crisis de gobernabilidad no puede basarse exclusivamente en acciones de seguridad y en que se lleven a cabo elecciones, sino que requiere procesos de diálogo y construcción de acuerdos, mediante consensos legítimos, que atiendan el origen de la violencia e inestabilidad.

(280) En ese sentido, la superación de esta situación requiere **medidas reparadoras con efectos dialógicos**, es decir, decisiones que impliquen la participación tanto de las instituciones como de la sociedad en el diseño e implementación de soluciones, respetando los sistemas de usos y costumbres de las comunidades locales.

(281) Por tanto, **se ordena** a la **Secretaría de Gobernación Federal,**[103] a la **Secretaría General de Gobierno y Mediación,**[104] a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos y** a la **Secretaría del Humanismo,**[105] estas últimas tres del estado de Chiapas, a acatar lo siguiente:

- **Establecer e integrar**, a partir de de que el Congreso convoque a elecciones extraordinarias en 2025 y hasta las elecciones ordinarias de 2027, una **Mesa de Diálogo y Construcción de Paz para garantizar los derechos político-electorales de la población de Pantelhó**, con participación de los representantes de los tres niveles de Gobierno, de las autoridades tradicionales y los representantes de los distintos sectores de la comunidad que gocen de legitimidad en Pantelhó, Chiapas.
- En el entendido de que uno de los problemas que se identifican en Pantelhó es la percepción de que la población mayoritariamente indígena es excluida de la toma de decisiones, así como que no se toman en cuenta sus usos y costumbres; en esta mesa de trabajo, en atención al mandato constitucional expresado en el artículo 2 de la Constitución general y con pleno respeto a sus derechos de autodeterminación y autogobierno, **uno de los temas a tratar deberá ser respecto del sistema electoral por medio del cual la población de Pantelhó (partidos políticos o usos y costumbres) quiere elegir a sus autoridades municipales**.

(282) Finalmente, también se vincula a la **Defensoría de los derechos político-electorales de las mujeres y a otros grupos vulnerables de Chiapas** para que haga una campaña permanente y culturalmente adecuada, de información y difusión de los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó y, en su caso, asesore o ejerza la representación jurídica de las personas que así lo soliciten.

---

[103] **Ley orgánica de la Administración Pública Federal**
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

[104] **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**
Artículo 31.- La Secretaría General de Gobierno y Mediación procurará la atención, prevención y resolución de conflictos a través de estrategias de diálogo y mediación entre la población chiapaneca con la finalidad de lograr la cohesión social, cultural y política en el Estado para construir un mejor humanismo. Además, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación

[105] **Artículo 39.-** La Secretaría del Humanismo es la dependencia de gobierno del Estado que se enfoca en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Coadyuvar en la planeación, en apego a la Política Nacional y a las necesidades y realidades propias de la Entidad, y en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los chiapanecos y el desarrollo social y humano en el Estado. Asimismo, coordinará las acciones encaminadas a la atención preponderante a los derechos de la niñez y participación de las y los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Estado.
(…)
V. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todas y todos los chiapanecos.
(…)
XII. Fomentar acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como generar estrategias de atención a las necesidades sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

8.5. Ajustes presupuestales para garantizar el cumplimiento de esta sentencia

(283) La implementación efectiva de las medidas ordenadas requiere que las autoridades vinculadas cuenten con los recursos presupuestales suficientes. Sin un adecuado financiamiento, existe el riesgo de que las condiciones que impidieron la celebración de las elecciones en 2024 persistan, prolongando la violación a los derechos político-electorales.

(284) Por tanto, **se ordena al Congreso del Estado de Chiapas realizar** las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar recursos a las autoridades estatales vinculadas al cumplimiento de esta sentencia y, de considerarlo necesario, establecer una partida presupuestal específica para atender la situación extraordinaria de Pantelhó.

(285) La falta de previsión presupuestal no podrá argumentarse como justificación para incumplir las medidas ordenadas en esta sentencia, pues el Congreso local tiene la obligación constitucional de garantizar los recursos necesarios para la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluso, mediante la realización de ajustes presupuestarios excepcionales.

8.6. Publicitación de la sentencia y de su traducción

(286) Como se ha documentado en esta sentencia, el 84 % de la población de Pantelhó habla lenguas indígenas, principalmente el tseltal y tsotsil. Esta diversidad cultural requiere que esta Sala Superior tome medidas especiales para que esta decisión sea comprensible para toda la ciudadanía de dicho municipio. En ese orden, es fundamental realizar un resumen de esta resolución y garantizar su adecuada traducción y difusión[106].

(287) Por lo tanto, **se ordena al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** que[107], en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia:

- **Traduzca** el resumen oficial elaborado por esta Sala Superior y los puntos resolutivos de esta sentencia a las lenguas indígenas predominantes en el municipio de Pantelhó.
- **Traduzca** la síntesis que consta al inicio de esta sentencia a las lenguas indígenas predominantes en el municipio de Pantelhó.

(288) De igual forma, **se ordena al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas** que, una vez realizadas las traducciones, a la brevedad:

- **Realice** la difusión del resumen, puntos resolutivos y síntesis de esta sentencia, tanto en español como en las lenguas indígenas predominantes, en el municipio de Pantelhó, a través de: **a)** Los medios de comunicación ordinarios en el municipio; **b)** los mecanismos más idóneos y conocidos por la comunidad para transmitir información; y **c)** si es pertinente, de manera fonética.

(289) Para ese efecto se deberá considerar como oficial el siguiente:

RESUMEN

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de 21 de mayo de 2025, decidió que en Pantelhó existió una situación que impidió que su población eligiera libremente a sus autoridades durante varios años.

---

[106] Con fundamento en los artículos 2.º, apartado A, fracción V de la Constitución General; 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; así como 4 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas y su derecho a conocer información relevante en su propia lengua.

[107] **Ley General de Derechos Linguisticos de los Pueblos Indígenas**
Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:
(**…**)
i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

Aunque fue correcto que en 2024 el Congreso de Chiapas nombrara un Concejo Municipal para gobernar el municipio, este Concejo no puede quedarse por tres años completos sin intentar nuevas elecciones, debido a que las condiciones que impidieron la celebracción de las elecciones han cambiado. Por eso la Sala Superior del Tribunal electoral ordenó:

- *Que el Congreso del Estado de Chiapas convoque a elecciones extraordinarias en 2025.*
- *Que diferentes autoridades trabajen en un Plan Integral de Pacificación y Seguridad para atender las causas de los conflictos sociales y políticos que afectan a Pantelhó.*
- *Que se establezca una Mesa de Dialogo y Construcción de Paz en la que participen todos los sectores de la comunidad para buscar soluciones pacíficas a los conflictos sociales y políticos, así como discutir en ella si quieren elegir a sus autoridades a través de partidos políticos o usos y costumbres.*

El objetivo de estas medidas es garantizar que todos los habitantes de Pantelhó puedan ejercer su derecho a elegir a sus autoridades en condiciones de paz y libertad.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

SEGUNDO. En **plenitud de jurisdicción**, **se revoca parcialmente** la sentencia del Tribunal local.

TERCERO. Se **modifica** el artículo segundo del Decreto 467, emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas para que la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal quede sujeta a que se convoque a elecciones extraordinarias durante 2025.

CUARTO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Chiapas que convoque elecciones en 2025.

QUINTO. Se **vincula** a las autoridades señaladas en el apartado de efectos para que **adopten de las medidas** precisadas para garantizar que la población de Pantelhó pueda ejercer sus derechos político-electorales tanto en lo inmediato, como en lo futuro, en condiciones de seguridad humana.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda**.** Por su interés general[108], **publíquese** esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la magistrada Janine M. Otálora Malassis; ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

[108] Conforme al artículo 3, fracción V, la Ley del *Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales*.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-3/2025[109]

__I.__ Introducción; __II.__ Contexto de la controversia; __III.__ Consideraciones de la sentencia; y __IV.__ Voto razonado

I. Introducción

Emito el presente voto razonado para explicar las razones por las cuales, si bien comparto el sentido de la decisión aprobada por unanimidad, difiero de algunos de los efectos y requerimientos que se proponen en el proyecto, pues desde mi punto de vista ya existen en autos los elementos suficientes de conocimiento sobre el estado actual de las cosas que prevalece en el municipio de Pantelhó, Chiapas, y que permiten ordenar la celebración de elecciones extraordinarias en el presente año 2025.

II. Contexto de la controversia

El asunto se origina con motivo de la imposibilidad de llevar a cabo elecciones en el municipio de Pantelhó, el cual se ubica en Los Altos de Chiapas, habitado mayoritariamente por población indígena tzotzil y tzeltal, y marcado por altos índices de marginación, pobreza y pobreza extrema. La violencia, el control de grupos armados y la inseguridad han sido constantes, impidiendo precisamente la celebración de elecciones municipales tanto ordinarias como extraordinarias en 2024.

Ante la imposibilidad de garantizar comicios, el Congreso estatal designó un Concejo Municipal para gobernar durante todo el periodo constitucional 2024-2027, sin contemplar la posibilidad de elecciones extraordinarias.

Diversas personas ciudadanas y un partido político impugnaron tal decisión, argumentando que vulneraba el derecho de la población a votar y elegir a sus autoridades municipales. Aunque el Tribunal Electoral local y la Sala Regional Xalapa validaron la medida y consideraron que la duración del Concejo era una facultad exclusiva del Congreso, el partido inconforme impugna ahora esa determinación ante esta Sala Superior a través del presente recurso de reconsideración.

En esencia, los problemas jurídicos planteados son los siguientes:

1. ¿Puede la temporalidad del Concejo Municipal, determinada por el Congreso, ser revisada judicialmente?

2. ¿Es proporcional y conforme a los principios democráticos que el Concejo gobierne todo el periodo constitucional 2024-2027, sin prever elecciones extraordinarias?

III. Consideraciones de la sentencia

La sentencia, en esencia, revoca parcialmente el fallo de la Sala Xalapa y, en plenitud de jurisdicción, analiza la del Tribunal local, modificando la temporalidad por la cual fue designado el Concejo Municipal para quedar sujeta a que se convoquen elecciones extraordinarias durante 2025; en ese sentido ordena al Congreso de Chiapas que las convoque, solicita una serie de informes e implementa medidas para que la elección se lleve a cabo.

Las principales consideraciones de la sentencia son las siguientes:

A. La temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal sí es susceptible de revisión judicial

- Se considera fundado el argumento según el cual indebidamente la Sala responsable estableció que la temporalidad por la que fue designado el Concejo Municipal es un aspecto parlamentario no revisable en sede jurisdiccional electoral. Contrario a lo sostenido en la sentencia impugnada, en este caso, dicho aspecto sí es susceptible de análisis judicial por su incidencia grave sobre los derechos político-electorales.

---

[109] Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- La temporalidad por la cual se nombró un Concejo Municipal es una decisión con impacto directo y significativo en el ejercicio de los derechos político-electorales. Esto porque determina el periodo durante el cual no se llevarán a cabo elecciones y la ciudadanía no podrá ejercer su derecho a elegir a sus representantes mediante el voto, así como el lapso en que las potenciales candidaturas no podrán ser votadas.
- Así, dicha temporalidad puede ser revisada en sede jurisdiccional, máxime en los casos, como éste, en que se debe analizar cómo dicha decisión afecta los derechos de la ciudadanía a celebrar elecciones periódicas y los derechos al voto activo y pasivo, especialmente si dicha medida implica que la ciudadanía no pueda elegir a las autoridades que les gobernarán por todo un periodo electivo.
- Por tanto, se revoca parcialmente la sentencia de la Sala responsable, exclusivamente en lo relativo a que la temporalidad no está sustraída al control jurisdiccional.

B. Estudio en plenitud de jurisdicción

En consecuencia, en plenitud de jurisdicción se examina simultáneamente: i) si fue correcta la designación del Concejo Municipal como medida para garantizar la gobernabilidad (aspecto que sí fue analizado y confirmado por la Sala Regional); y ii) si la temporalidad fija de tres años por la que fue designado dicho Concejo encuentra sustento constitucional, o si constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales de la ciudadanía de Pantelhó (aspecto no analizado por la Sala responsable).

Al respecto, la sentencia determina:

- **Fue correcta la designación del Concejo Municipal**, se coincide únicamente con la interpretación en lo relativo a que el Congreso local, ante la imposibilidad de celebrar elecciones debido al contexto de violencia descrito, actuó correctamente al designar un Concejo Municipal para garantizar la existencia de una autoridad municipal que pudiera gobernar y prestar los servicios públicos esenciales, en un contexto de estado de cosas contrario al orden constitucional.
- **No obstante, la temporalidad por tres años no tiene justificación constitucional**, aunado a que constituye una restricción desproporcionada a los derechos político-electorales, máxime que en virtud de los requerimientos realizados a la Secretaría General de Gobierno y Mediación así como a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, ambas del estado de Chiapas, informes y notas periodísticas, se desprende que la situación actual que vive Pantelhó no es la misma que prevaleció durante 2024, cuando no se pudieron celebrar elecciones.
- Así, **se tiene la certeza de que existen condiciones de seguridad y gobernabilidad para llevar a cabo elecciones extraordinarias en Pantelhó durante 2025.**
- La información remitida por las autoridades requeridas evidencia que la medida de designar un Concejo Municipal hasta las próximas elecciones constitucionales, aunque loable para garantizar la prestación de servicios básicos y la viabilidad de la administración municipal, resulta insuficiente para retornar al orden democrático constitucional y también es desproporcionada, al no tomar en consideración que las condiciones cambian, así como que la ciudadanía debe ser quien elija a sus representantes mediante el voto, además de asumir, implícitamente, que el Estado no podría garantizar las condiciones para que se pudieran celebrar elecciones entre 2025 y 2027 en Pantelhó.

- Por tanto, si bien fue correcta la designación de un Concejo Municipal ante la imposibilidad de celebrar elecciones para efectos de garantizar la gobernabilidad, **la temporalidad fija de tres años establecida en el Decreto 467 impide el retorno a la normalidad democrática constitucional al privar a la ciudadanía de contar con autoridades electas mediante el voto directo por todo un periodo electivo**, en consecuencia, resulta desproporcionada y, por ende, debe ser modificada para sujetarla a la condición de que se convoquen elecciones extraordinarias durante 2025.
- Si bien desde finales de 2024 las condiciones de seguridad en el municipio han mejorado y se han adoptado diversas medidas para superar el estado de cosas inconstitucional que prevalecía en el municipio, lo cierto es que las condiciones que generaron los patrones recurrentes de violencia, la presencia de grupos armados y la inestabilidad institucional, de no seguirse atendiendo mediante acciones estructurales, amenazan con perpetuar la vulneración a los derechos político-electorales de la población y, con ello, la gobernabilidad, **por lo que es necesario hacer prevalecer el principio de Estado de Derecho.**

C. Efectos

Medidas inmediatas ordenadas en la sentencia

10. **Revocación parcial de resoluciones previas:** Se revocan parcialmente las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, específicamente en lo relativo a la determinación de considerar no justiciable la temporalidad por la que fue nombrado el Concejo Municipal.

11. **Modificación del Decreto 467:** Se ordena al Congreso de Chiapas modificar el Decreto 467, para que la duración del Concejo quede sujeta a la celebración de elecciones extraordinarias en 2025.

12. **Informe sobre las condiciones, convocatoria y organización de las elecciones:** Se ordena al mencionado Congreso local convocar a un segundo proceso electoral extraordinario; se requiere a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y a la Secretaría de Gobierno y Mediación, ambas del estado de Chiapas, para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, informen a la Mesa Directiva del Congreso si existen las condiciones para llevar a cabo las elecciones. Si determinan que existen condiciones, el Congreso deberá convocar a la brevedad a un segundo proceso electoral extraordinario durante 2025.

Se ordena al Instituto local organizar el proceso electoral extraordinario 2025 para renovar el ayuntamiento de Pantelhó. Para ello, deberá informar al Congreso, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que se emita la convocatoria respectiva, en qué condiciones se puede llevar a cabo la elección y si se requiere una ampliación presupuestal.

13. **Mecanismo de Seguridad Electoral:** Se ordena establecer un mecanismo interinstitucional que garantice un entorno seguro y libre de violencia durante el proceso electoral extraordinario, coordinado por autoridades en materia de seguridad, protección civil, y procuración de justicia.

Medidas estructurales para superar el estado de cosas inconstitucional

14. **Plan Integral de Pacificación y Seguridad:** Se vincula a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Protección Civil y la Fiscalía General de Chiapas para diseñar e implementar un plan integral con enfoque de derechos humanos, coordinado entre los tres órdenes de gobierno, sujeto a evaluación periódica, en cumplimiento del deber estatal de restablecer condiciones para el ejercicio de derechos político-electorales. Así como para establecer un mecanismo de seguridad para el indicado proceso electoral extraordinario.

15. **Mesa de Diálogo y Construcción de Paz**: Se ordena a la Secretaría de Gobernación Federal, la Secretaría General de Gobierno y Mediación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Humanismo a establecer una mesa de diálogo, con participación de autoridades tradicionales, representantes comunitarios y los tres órdenes de gobierno, como espacio institucionalizado para la reconciliación y la cohesión social para la garantía de los derechos político-electorales de la población de Pantelhó. Esta mesa funcionará desde la convocatoria a elecciones en 2025 hasta la realización de las elecciones ordinarias en 2027.

16. **Medidas para atender causas estructurales:** Se vincula a las autoridades competentes del gobierno estatal para implementar acciones que garanticen la seguridad humana y atiendan las condiciones estructurales de marginación, pobreza extrema y violencia persistente.

Medidas de satisfacción

17. **Difusión intercultural de la sentencia**: Se ordena traducir y difundir el resumen oficial, los puntos resolutivos y la síntesis de la sentencia en las lenguas indígenas predominantes en Pantelhó, como parte de una política de acceso a la justicia y participación ciudadana con enfoque intercultural.

Medidas presupuestarias

18. **Recursos presupuestales:** Se ordena al Congreso de Chiapas realizar las adecuaciones necesarias para garantizar los recursos financieros que permitan el cumplimiento efectivo de esta sentencia.

IV. Voto razonado

Comparto el análisis, así como las respuestas a las que arriba el fallo, el cual concluye que la temporalidad del Concejo Municipal, dada su relevancia en los derechos político-electorales de la ciudadanía, es susceptible de control judicial en este ámbito electoral.

Sobre la proporcionalidad de la medida, coincido con que, si bien la violencia y la falta de condiciones de seguridad justificaron la designación del Concejo, la duración de tres años no se encuentra debidamente justificada.

Efectivamente, los concejos son una figura temporal, que debe orientarse a facilitar el retorno a la normalidad democrática, no a sustituir de forma indefinida a las autoridades electas.

Estoy de acuerdo en que la gravedad de la situación que ha vivido este municipio sigue requiriendo una respuesta integral y coordinada de las distintas autoridades del Estado mexicano, no solo para que puedan celebrarse elecciones, sino para que esta situación no vuelva a repetirse en las elecciones ordinarias de 2027 ni en los siguientes procesos electorales.

Ahora bien, es precisamente en ese contexto que emito el presente voto razonado, respecto de ciertos efectos y medidas inmediatas que se incluyen en la sentencia, en específico, respecto de lo siguiente:

- **Informe sobre las condiciones, convocatoria y organización de las elecciones: Se requiere a la Secretaría de Seguridad del Pueblo y a la Secretaría de Gobierno y Mediación**, ambas del estado de Chiapas, para que, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, informen a la Mesa Directiva del Congreso si existen las condiciones para llevar a cabo las elecciones. Si determinan que existen condiciones, el Congreso de Chiapas deberá convocar a la brevedad un segundo proceso electoral extraordinario durante 2025. (énfasis añadido)

Lo anterior, porque desde mi punto de vista ya existen en autos los elementos suficientes de conocimiento sobre el estado actual de las cosas que imperan en dicho municipio y que, en consecuencia, permiten ordenar la celebración de las indicadas elecciones extraordinarias en 2025.

Asimismo, considero que, en su caso, una vez emitida la convocatoria y conforme se desarrollen las etapas del indicado proceso electoral extraordinario, de advertirse nuevas circunstancias que representen algún obstáculo para la debida realización del indicado proceso electivo, entonces corresponderá a cada una de las autoridades competentes implementar las acciones que estimen pertinentes.

Finalmente, quiero recordar que desde el inicio de esta magistratura de la Sala Superior hemos alertado de cómo la violencia mina la democracia, así como la importancia de atajarla de manera conjunta por parte de todas las instituciones del Estado mexicano, en coordinación con la sociedad.

También hemos señalado, como ocurrió durante la pandemia, cuando se solicitó en sede judicial la suspensión de las elecciones de Coahuila e Hidalgo, que la preservación de un derecho no es excluyente de otros, y que se podía garantizar el cuidado de la salud sin cancelar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Es importante enfatizar que **cancelar elecciones por cualquier razón, no importando su peso, es un mal precedente para cualquier democracia, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno del Estado.**

Los problemas de la democracia se resuelven con la implementación de los mecanismos que ésta permite y estoy convencida de que la posibilidad de celebrar elecciones en este municipio, tal como se desprende incluso de los requerimientos formulados por el Magistrado Instructor y las pruebas del expediente, es parte de la solución, no del problema.

Tales son las consideraciones por las cuales emito el presente **voto razonado.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firma electrónica certificada, constante de ciento seis páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponde a la **SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-3/2025**, aprobada por el pleno de esta Sala Superior en sesión pública del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 23 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025.- Subsecretaria General de Acuerdos, **Blanca Ivonne Herrera Espinoza**.- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.3280 M.N. (diecinueve pesos con tres mil doscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.7671%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.8309%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.9242%.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.50 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforman las fracciones II y XVI del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"**ARTÍCULO SEGUNDO. …**

I. …

II. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

SUBGERENCIA DE CONTRALORÍA INTERNA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL

SUBGERENCIA DE PROCESOS Y MÉTODOS DE CONTROL

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS

GERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS

GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA

UNIDAD GARANTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN, RIESGOS FINANCIEROS Y CUMPLIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

GERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS INTERNAS

SUBGERENCIA DE VALUACIÓN DE ACTIVOS Y MEDICIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS EN CARTERAS EXTERNAS

GERENCIA DE RIESGOS NO FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE RIESGOS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE RIESGOS ESPECIALIZADOS Y CONTINUIDAD OPERATIVA

GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTRATEGIA DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

SUBGERENCIA DE ESTRATEGIA DE RIESGOS

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS Y CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD

GERENCIA DE POLÍTICA E INNOVACIÓN

CENTRO DE INTELIGENCIA Y RESPUESTA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO EXTERNO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO INTERNO

III. a **XV. …**

XVI. DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIÓN

GERENCIA DE COMUNICACIÓN

SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN INTERNA

SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SUBGERENCIA DE DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE CAMPAÑAS

SUBGERENCIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES INSTITUCIONALES

GERENCIA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

SUBGERENCIA DE ENLACE INSTITUCIONAL

SUBGERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS

XVII. a **XVIII. …**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025.- Gobernadora del Banco de México, Lic. **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.